



**CENTRO UNIVERSITARIO**

**“JOSÉ MARTÍ PÉREZ”**

**Sancti Spiritus**

**FACULTAD DE CONTABILIDAD Y FINANZAS**

Tesis presentada en opción al Título  
Licenciado en Contabilidad y Finanzas

**TÍTULO:** *Manual de estudio sobre el Sistema Tributario Cubano*

**AUTORA:** Yadira Bernal García

**TUTOR:** Msc. Juan Carlos Lage Jiménez

**Curso 2007-2008**

**“Año 50 de la Revolución”**



**“...y fue esa la razón por la que insistí en que el impuesto que redistribuir, para ser más justa, pagaría los ingresos de los pobres, pero no los que no tendrían nada que declarar. . .”**

*Fidel Castro Ruz*

*Informe presentado en el V Congreso del PCC*

## **DEDICATORIA**

*De Yadira:*

- ❖ A mis padres y a mis hijos por sus esfuerzos, amor, dedicación y constante compañía.
- ❖ A toda mi familia en especial a mi hermano, mi cuñada y a Santiago, que siempre me han ayudado y apoyado en el logro de mis objetivos.
- ❖ A mis amigos, que junto a mi rompieron barreras para alcanzar las metas trazadas en la difícil carrera de la vida.

## AGRADECIMIENTO

*"La gratitud es el legítimo pago al esfuerzo ajeno, es reconocer que todo lo que somos es la suma del sudor de los demás, es tener conciencia de que un hombre solo no vale nada y la dependencia humana además de obligada es hermosa"*

La exitosa culminación de mis estudios ha sido posible gracias:

- ❖ Al Centro Universitario "José Martí Pérez" y en especial al profesor y tutor Juan Carlos Lage Jiménez por la asistencia que me ha brindado.
- ❖ Al claustro de profesores que impartió las asignaturas de la carrera por transmitirme conocimientos y experiencias de gran valor.
- ❖ A todos los compañeros de la Oficina Tributaria que me han apoyado en todo momento, a ellos mi gratitud infinita por soportarme.
- ❖ Al grupo de compañeros que por espacio de seis años tuve el privilegio de conocer y compartir los estudios de la carrera.
- ❖ A mis familiares que siempre me apoyan; mis padres por ser mis mejores jueces, mis hijos Luís y Ermes, y mis sobrinos Lisset y David por ser mi fuente de inspiración, mi hermano por ser mi meta, mi cuñada por confiar en mi y a Santiago por su empuje y fuerza de cada día.
- ❖ A los amigos de siempre que nunca vacilaron en ayudarme.

A todos los que han apoyado en la realización del presente trabajo,

Muchas Gracias.

## **RESUMEN**

El principal motivo de nuestra investigación ha sido, elaborar un material de estudio, contentivo en un manual adjunto a la Ley N° 73, Del Sistema Tributario Cubano, que aúne todo lo legislado, ideas y valoraciones generales sobre el tema y contribuir al logro de una orientación más profunda en los estudiantes de la carrera en Licenciatura en Contabilidad y Finanzas del Centro Universitario José Martí Pérez de Sancti Spíritus, y dotar a los futuros profesionales de las ciencias económicas de una herramienta de estudio que contribuya a perfeccionar, facilitar y enriquecer los conocimientos al respecto. En tal sentido el manual expone una multitud de aspectos de la tributación en Cuba, que en las literaturas establecidas como consultas no se han tratado hasta hoy con el fin didáctico del presente material.

Al decidir agrupar gran parte de lo establecido en el Sistema Tributario Cubano en forma de un manual, accediendo a instancias amables de compañeros de trabajo, se contará con la benevolencia de quienes lo lean o consulten. Se pretendió hacer de este trabajo un manual práctico, de utilidad inmediata y respetando las tendencias contrarias, pero actuando absolutamente convencido de que en una materia de carácter utilitario, como la que nos ocupa, ha sido un deber ofrecer esta exposición que familiarice al interesado con las prácticas usuales en el mundo de nuestros días.

## INDICE

CONTENIDO	PÁG.
<b>Introducción</b>	1
<b>Capítulo I:</b> Acercamiento a la Tributación en Cuba	9
<b>Capítulo II:</b> Fundamentación teórica Tributaria. El Sistema Tributario Cubano	21
2.1 La Hacienda Pública y su modalidad en el contexto cubano: La Administración Financiera del Estado	21
2.2 El Presupuesto del Estado	24
2.3 Los Ingresos Públicos	25
2.4 La Política Fiscal	27
2.5 La Reforma Tributaria en Cuba	30
2.6 La Nueva Política Tributaria en Cuba	37
2.7 Los Tributos y las figuras tributarias	48
2.8 Tributos que componen el Sistema Tributario Cubano	57
2.8.1 Impuesto sobre Utilidades	57
2.8.2 Impuesto sobre los Ingresos Personales	66
2.8.3 Impuesto sobre las Ventas	72
2.8.4 Impuesto Especial a Productos	83
2.8.5 Impuesto sobre los Servicios Públicos	83
2.8.6 Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo	89
2.8.7 Impuesto sobre el Transporte Terrestre	92
2.8.8 Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de determinados Bienes	93

2.8.9 Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias	97
2.8.10 Impuesto sobre Documentos	102
2.8.11 Impuesto sobre la Utilización o Explotación de los Recursos Naturales y para la Protección del Medio Ambiente.	102
2.8.12 Contribución a la Seguridad Social	106
2.8.13 Tasa por Peaje	109
2.8.14 Tasa por Servicios de Aeropuertos a Pasajeros	112
2.8.15 Tasa por la Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial	114
2.9 Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado	118
<b>Capítulo III: Demostración práctica sobre la determinación de la cuota tributaria</b>	119
3.1 Impuesto sobre Utilidades	119
3.2 Impuesto sobre los Ingresos Personales	122
3.3 Impuesto sobre las Ventas	123
3.4 Impuesto sobre los Servicios Públicos	125
3.5 Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo	126
3.6 Impuesto sobre el Transporte Terrestre	128
3.7 Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de determinados Bienes	131
3.8 Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias	133
3.9 Impuesto sobre Documentos	134
3.10 Impuesto sobre la Utilización o Explotación de los Recursos Naturales y para la Protección del Medio Ambiente.	135
3.11 Contribución a la Seguridad Social	141
3.12 Tasa por Peaje	143
3.13 Tasa por Servicios de Aeropuertos a Pasajeros	144
3.14 Tasa por la Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial	145
<b>Conclusiones</b>	146
<b>Recomendaciones</b>	147

<b>Bibliografía.</b>	148
<b>Anexos.</b>	

## **INTRODUCCIÓN**

Desde hace más de 10 años de trabajo el Centro Universitario de Sancti Spíritus ha venido abordando como tema de estudio lo referente a las finanzas públicas, en un inicio mediante la asignatura denominada Hacienda Pública y en la actualidad mediante la asignatura denominada Administración Financiera del Estado, en las que se abordan tópicos esenciales, entre otros, los ingresos públicos, los que constituyen el tema fundamental a tratar en el presente trabajo, pero muy específicamente lo referido a los ingresos tributarios, exponiendo algunos criterios que son importantes para lograr el objetivo que se persigue, así como para plantear lo referido a la situación problemática que da origen a la pregunta científica que más adelante se abordará y su posible forma de solución.

Con la desaparición del campo socialista en el año 1989 y el recrudecimiento del bloqueo norteamericano, la Revolución Cubana se vio obligada a reorganizar su política económica. La pérdida de un mercado seguro constituyó un duro golpe para nuestro país, que se vio urgida de crear un grupo de modificaciones, vías y soluciones que permitieran recuperarnos económicamente, producto de las cuales aparecieron nuevos tipos económicos que crearon a su vez la necesidad de modificar la legislación vigente a fin de mantener el control estatal sobre la economía del país, preservar las conquistas de la Revolución y del Socialismo y que al mismo tiempo coadyuvaran al saneamiento de las finanzas internas. Por ello se incluyeron métodos con algunos elementos capitalistas, se crearon Empresas Mixtas, Unidades Básicas de Producción Cooperativa, se incrementó el trabajo por cuenta propia, y se despenalizó la divisa, surgiendo así formas y tipos nuevos de propiedad sin renunciar a la propiedad estatal sobre los medios fundamentales de producción.

Estas grandes transformaciones económicas que vivía el país convocan al acercamiento y reflexión de importantes temas olvidados y que demandan del intelecto y el esfuerzo de especialistas de diversas esferas.



En la Resolución Económica del V Congreso del Partido Comunista de Cuba se establece que la eficiencia es el objetivo central de la política económica, pues constituye una de las mayores potencialidades con que cuenta el país, por lo que hacer un mejor uso de los recursos y alcanzar mejores resultados constituye una necesidad de primer orden.

Para ello el gobierno cubano puso en práctica una serie de medidas que permitieran reactivar la economía y armonizar los desequilibrios en la circulación monetaria manteniendo sus conquistas.

Tal es el caso del Sistema Tributario Cubano que ha venido ha perpetuarse con el concebido interés de que se le mire no solo desde una perspectiva económica, sino también jurídica, histórica y socio psicológica, el cual está establecido por normas y procedimientos determinados por el sistema de política del país y la forma de organización económica nuestra, permitiendo solventar los gastos públicos del Estado. Para ello la Asamblea Nacional del Poder Popular aprueba la Ley N° 73 el 4 de agosto de 1994, reguladora del Nuevo Sistema Tributario Cubano, cuya necesidad y alcance está dado por las funciones económicas y sociales que objetivamente pueden determinar y por la limitada disponibilidad de otros instrumentos económicos para la movilización y distribución de recursos que ayuden a financiar sus actividades y mantener los logros sociales alcanzados.

El Sistema Tributario siempre ha existido en Cuba, pero con características específicas. Sin embargo en el contexto de la sociedad cubana en los últimos años, antes del derrumbe del campo socialista, la política impositiva del Estado fue un tema prácticamente ajeno, y casi olvidado. Las personas no tenían conciencia de los impuestos y muchos veían su “contribución” como un aporte a la economía y no como una obligación.

La Oficina de Administración Tributaria como organización encargada de la Administración Tributaria en el país, tuvo que enfrentar un gran reto, pues debía comenzar a aplicar el nuevo Sistema Fiscal, comenzar el proceso de inscripción en el Registro de Contribuyentes, había que crear la superestructura que diera vida a la institución, y seleccionar y capacitar al personal que desarrollaría las diferentes actividades. Pero esta aplicación con un marcado carácter paulatino.

En el seno de la sociedad actual, caracterizada por una extrema velocidad para el desarrollo de la mayoría de los procesos y usos de la ciencia y la tecnología, se hace necesario contar con

los recursos necesarios y bien distribuidos que permitan la realización de nuevos procesos y alternativas que promuevan el desarrollo económico del país.

En la actualidad en Cuba se realizan grandes esfuerzos para elevar el papel de la contabilidad y las finanzas en cada organización como elemento necesario al cumplimiento de los principios y sistemas de control administrativo. De aquí se infiere la necesidad de disponer de profesionales, especialistas y técnicos con un amplio conocimiento e información eficiente y oportuna para poder desarrollar económicamente una entidad.

Por tanto uno de los propósitos supremo del gobierno cubano lo constituye la elevación del conocimiento sobre el Sistema Tributario y la aplicación del sistema impositivo. Sucede que no se puede llevar a cabo la política tributaria verdaderamente eficaz sin contar con el elemento humano que la diseña, que la aplica y aquel a quien se dirige. Todo diseño de planificación y de legislación tributaria concebido en la mesa de despacho es estéril si no se presta la debida atención a las ideas, actitudes, motivaciones y formas de comportamiento de los ciudadanos, tanto de los contribuyentes como de los funcionarios. Por eso, una de las líneas estratégicas de la política tributaria cubana consiste en algo aparentemente tan alejado de su función jurídica y económica como es la educación de la población en general.

La enseñanza del Sistema Tributario Cubano, especialmente en su fase elemental para estudiantes del nivel superior, se ha tenido que enfrentar no pocas veces con la dificultad que impone la selección de textos adecuados.

De criterios tan importantes como los que han sido mencionado anteriormente sobre sistema tributario, no existe en el Centro Universitario José Martí Pérez de Sancti Spíritus una bibliografía única que permita conocer todo lo referente a los ingresos tributarios en el contexto cubano, y dada la complejidad de la función tributaria y su respectiva administración, se considera conveniente fortalecer el programa de capacitación a los nuevos especialistas y profesionales de la economía.

Frecuentemente se dice que no hay libros, mientras que el profesor supla las dificultades presentadas; pero en eso precisamente estriba nuestro objetivo, presentar un material de

estudio o de apoyo para la asignatura de Administración Financiera del Estado, donde los estudiantes puedan acceder y contar con una fuente de consulta breve, para esclarecer y ampliar sus conocimientos y con el propósito de incrementar sus habilidades en su desempeño como futuros profesionales sobre el tema tributario y los relacione con el estudio, la reflexión y la consulta oportuna, algo relegado por otros temas dentro de las disciplinas económicas y contables por no considerarse la importancia que tiene el Sistema Tributario en un país involucrado permanentemente y con profundidad en un proceso de cambios y ampliación de su universo de conocimientos que en los próximos años serán de gran ebullición, donde deberán enfrentar otros retos que hoy apenas avizoran.

La experiencia acumulada en materia tributaria abarca un período corto de tiempo que, aunque se han tenido éxitos, presupone la necesidad de su perfeccionamiento y aplicación de instrumentos y herramientas con fines económicos que propicien alcanzar sus objetivos sobre la base de resultados eficientes y contenidos.

Por tanto al valorar y reflexionar sobre lo antes expuesto se aprecian problemas reales que originan la siguiente **situación problémica**:

Los estudiantes de pregrado de la carrera en Licenciatura en Contabilidad y Finanzas del Centro Universitario José Martí Pérez de Sancti Spíritus, afrontan dificultades al momento de realizar consultas bibliográficas sobre el sistema impositivo que establece el Sistema Tributario Cubano.

De todo lo cual se ha podido definir como **problema de la investigación** el siguiente: ¿Será la carencia de una bibliografía adecuada que reúna todo lo legislado en cuanto a sistema impositivo que establece el Sistema Tributario Cubano lo que no le permite a los estudiantes de pregrado de la carrera en Licenciatura en Contabilidad y Finanzas del Centro Universitario José Martí Pérez de Sancti Spíritus realizar consultas bibliográficas sobre el Sistema Tributario Cubano?

Como **objeto de la investigación** se declara: la literatura que trata sobre el sistema impositivo establecido en el Sistema Tributario Cubano y **campo de acción**: el Sistema Tributario Cubano en lo referente a su sistema impositivo.

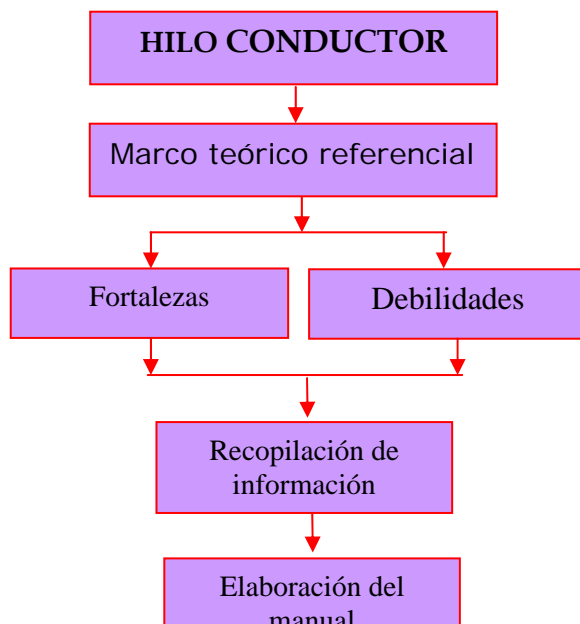
Como **objetivo general** se considera: Elaborar un material de estudio contentivo en un manual adjunto a la Ley N° 73 Del Sistema Tributario Cubano, de fecha 4 de agosto de 1994, que aúne todo lo legislado sobre Sistema Tributario Cubano en lo que a sistema impositivo se refiere.

Determinamos como **objetivos procesales** los siguientes:

1. Evaluar el marco teórico referencial que permita contextualizar la pregunta científica y la propuesta de intervención en la práctica.
2. Determinar el estado real de las fortalezas y debilidades para la obtención de la información necesaria que dará origen a la elaboración del manual.
3. Buscar y obtener la información necesaria que legisla todo lo referido al sistema impositivo que se establece en el Sistema Tributario Cubano.
4. Elaboración del manual.
5. Implementación del manual.

A partir de lo anterior, la **hipótesis general** que permitiría dar respuesta anticipada al problema de investigación planteado se relaciona con: si se crea un manual adjunto a la Ley N° 73 que contenga la bibliografía adecuada existente en el país, sobre lo legislado en cuanto al sistema impositivo que establece el Sistema Tributario Cubano, entonces los estudiantes de pregrado de la carrera en Licenciatura en Contabilidad y Finanzas del Centro Universitario José Martí Pérez de Sancti Spíritus podrán realizar consultas bibliográficas sobre el Sistema Tributario Cubano.

Para hacer cumplir la hipótesis planteada se utilizará el siguiente **hilo conductor**:



### **Variables Conceptuales.**

1. Variable dependiente. La carencia de bibliografía sobre el sistema impositivo establecido en la Ley N° 73 Del Sistema Tributario Cubano.

2. Variable independiente. La bibliografía contentiva en un manual adjunto a la Ley N° 73 Del Sistema Tributario Cubano.

Para alcanzar el objetivo propuesto se trazaron las siguientes **tareas o fases de la investigación:**

❖ Estudio de la bibliografía y fuentes.

Su objetivo es la fundamentación teórico - práctica de la necesidad, importancia y actualidad de una bibliografía adecuada para el estudio del sistema impositivo cubano que reúna todo lo legislado al respecto en el país.

❖ Diagnóstico del grado de información que sobre el Sistema Tributario existe en el país.

El objetivo que se persigue es conocer el estado actual de información existente, el grado de dispersión que existe en documentos independientes.

❖ Elaboración del manual.

El objetivo es proponer una bibliografía adjunta a la Ley N° 73 Del Sistema Tributario Cubano, que sirva de consulta bibliográfica para el estudio de la parte impositiva que establece dicha ley.

❖ Validación e implementación del manual.

El objetivo que se desea alcanzar es, publicarla a nivel de biblioteca e intranet, de forma tal que pueda evaluar la situación actual que da origen al manual, su utilización o aplicación y pasado un curso comparar los resultados.

La presente investigación para su ejecución aplicará el siguiente **diseño metodológico.**

- **Unidad de estudio.**

Centro Universitario de Sancti Spíritus José Martí Pérez.

- **Población a estudiar**

Centro Universitario de Sancti Spíritus José Martí Pérez.

- **Muestra.**

Centro Universitario de Sancti Spíritus José Martí Pérez.

- **Tipo de muestra utilizado.**

Intencional.

- **Criterios de selección.**

Por ser el centro de nivel superior del cual se tiene una información completa sobre el tema que se estudia.

- **Tipo de investigación.**

Causal.

- **Métodos.**

Observación	Síntesis
Consulta a expertos	Inducción
Abstracción	Deducción
Análisis	

- **Técnicas:**

1. Computacionales
2. Entrevistas
3. Trabajo creativo en grupo

- **Tratamiento estadístico de los resultados.**

De comparación. Situación final con relación a la inicial.

El presente manual no constituye, en manera alguna, una obra original, y mucho menos el fruto de una labor acuciosa; nació durante el curso 2004-2005 cuando se nos impartía la asignatura de Administración Financiera del Estado, como un medio de proveer a los estudiantes de la carrera en Licenciatura en Contabilidad y Finanzas, de un material de guía que complementará las explicaciones dadas en clases. En el desarrollo, se ha seguido al pie de la letra lo que nos propusimos desde el inicio y que de alguna manera contempla el programa que rige para esta asignatura. Se ha tenido en cuenta la inclusión de ejemplos que constituyen, sin duda, el único medio de que el estudiante asimile perfectamente el material que se pone a su disposición.

Con el lenguaje adecuado al alcance del alumno, facilitando y resumiendo los contenidos específicos, se ha condicionado la selección y ordenamiento de los temas, a la vez que se le proporciona a los estudiantes contar con una herramienta metodológica, donde se detallan

temas conceptuales importantes para el mejor conocimiento en materia tributaria, se evalúa técnicamente el contenido de la Ley N° 73 del Sistema Tributario Cubano, haciendo énfasis en aquellos tributos establecidos por dicha Ley. Además, se ha tratado que en la exposición de los mismos prevalezca la sencillez y claridad en las explicaciones.

Comprende el material lo suficiente como para que su estudio provea de un conocimiento básico sobre el Sistema Tributario Cubano, que permita acometer su aplicación a problemas en que sea posible y práctico la utilización del mismo. Sus principios están, de todos modos, en armonía con el espléndido movimiento científico de nuestros días. Los conocimientos que ofrecemos en su conjunto se fundamentan en la experiencia de trabajo de los especialistas de reconocido prestigio de la ONAT tanto de la Oficina Central, Provincial, como del Ministerio de Finanzas y Precios, así como materiales de prestigiosas instituciones internacionales dedicadas a la formación y capacitación en la Administración Tributaria (Instituto Nacional de Investigación Fiscal de México, INCAFI; Escuela de Hacienda Pública de España, EHP), a las cuales debemos la formación de algunos de nuestros especialistas y técnicos.

El trabajo se estructura en tres Capítulos fundamentales. En el primer Capítulo tratamos algunos apuntes necesarios sobre los antecedentes históricos de la tributación en Cuba, que contribuirán a un acercamiento al tema, evolución, desarrollo y actualidad, así como la necesidad que hubo de la aplicación de la nueva política tributaria en nuestro país.

El segundo Capítulo refiere diferentes temas recurrentes al Sistema Tributario Cubano, los cuales permitirán desarrollar los conocimientos desde el punto de vista conceptual y teórico, además se abordó la Ley N° 73 de 1994 Del Sistema Tributario Cubano, donde se exponen y detallan conceptos definidos por esta Ley, así como una explicación clara de cada uno de los tributos que componen el Sistema. El Capítulo III muestra un conjunto de ejemplos prácticos sobre el cálculo de la cuota tributaria, que motivarán al interesado a profundizar en el tema tributario.

Finalmente a través de los métodos utilizados y de la experiencia concreta aportada nos permitieron arribar a conclusiones y recomendaciones de valor teórico práctico de suma importancia.

Para lograr nuestros objetivos, hemos contado con todos los medios y se nos ha dado acceso a toda la bibliografía necesaria y a un conjunto de elementos teóricos y básicos brindados por los diferentes ponentes, que a nuestro juicio, han servido de una ayuda inestimable, y sobre los cuales se reconoce plena vigencia.

## **CAPÍTULO I. ACERCAMIENTO A LA TRIBUTACIÓN EN CUBA.**

### **Introducción**

Atendiendo al tema que se abordará en nuestro trabajo, se hace necesario conocer elementos esenciales para la preparación integral del estudiante. Para ello se muestra en el siguiente Capítulo un acercamiento a la tributación en Cuba.

### **Antecedentes históricos de la tributación en Cuba**

A través de una revisión de las normas jurídicas sobre la tributación en Cuba, se puede manifestar que existió un tratamiento diferenciado a los sujetos con ingresos eventuales en el Impuesto sobre la Renta en la legislación anterior a la vigente en este momento. Por lo que se pudo constatar que la tributación en Cuba a partir de su existencia, trascendió durante varias etapas:

1. De 1492 a 1867.
2. De 1868 a 1900.
3. De 1901 a 1958.
4. De 1959 a 1993.

#### *Primera Etapa: de 1492 a 1867.*

En Cuba, los primeros tributos se comenzaron a pagar durante la época colonial y eran de base indirecta y real, pues se gravaban fundamentalmente los productos del trabajo (renta de la tierra, rendimientos de trabajo independiente, etc.). La tributación era utilizada para identificar los resultados obtenidos y determinar el importe correcto a pagar al gobierno español.

Este período, caracterizado por la dominación española cuenta con algunos vestigios de la imposición a la renta. Encontramos algunos tributos que gravan fuentes parciales de ingresos



personales, o el producto de cierto tipo de capital sin tener en cuenta las condiciones personales de los sujetos.

Entre 1623 y 1633 se introdujo en Cuba un gravamen general a la mitad del sueldo y aprovechamientos de un año con el nombre de Medias Anatas. Existieron también el Monte-pío militar y el Monte-pío de oficinas que consistían en un pago por cada peso que recibían los oficiales generales y subalternos de mar y tierra, y los ministros respectivos, tanto por sueldos como: por cualquier gratificación, la mitad del primer sueldo y de los ascensos que obtuvieren, así como un pago por cada peso que obtuvieren los trabajadores de oficinas tanto por sueldos como por asignaciones, respectivamente.

Se otorga en la bibliografía consultada especial importancia a los acontecimientos ocurridos en Cuba durante los años 1866 y 1867 que trajeron consigo la promulgación del Real Decreto de 12 de febrero de ese último año. Este Real Decreto introdujo importantes cambios en el sistema impositivo de la Isla consistentes en suprimir muchos de los gravámenes existentes por un impuesto directo sobre la renta líquida de la propiedad y sobre las utilidades del comercio y la industria.

Ramiro Guerra opina que "...la reforma tributaria establecida por Decreto de 12 de febrero de 1867, era, con todas sus limitaciones y defectos, un paso de avance en un nuevo rumbo, encaminado a establecer en Cuba un sistema de tributación más beneficioso y sobre todo, de mayor equidad para la masa general del pueblo y para las clases pobres en particular."<sup>1</sup>

Podemos concluir esta etapa diciendo que la incipiente imposición a la renta, carente de elementos que hoy en día la acompañan para hacer más justo el tributo, no contemplaba en lo más mínimo un tratamiento diferente a los sujetos que recibieran sus rentas de manera irregular. Por lo que el sistema fiscal se caracterizaba por su incoherencia y pesaba más sobre los grupos de productores y comerciantes criollos, lo que constituyó una de las causas de la guerra de independencia.

#### *Segunda Etapa: de 1868 a 1900.*

"Durante la Guerra de los 10 Años, en el aspecto financiero, al igual que en casi todos, se reflejó la desorganización, confusión y arbitrariedad de la acción estatal- administrativa.

---

<sup>1</sup> Guerra, Ramiro. *Manual de Historia de Cuba*. Ed. Pueblo y Educación. La Habana, 1986. p. 653.

Por lo pronto, la contribución directa establecida por el Decreto de 1867 quedó suspendida inmediatamente después del Grito de Yara (1868) y se restablecieron los derechos de exportación y de consumo de ganado derogados ese mismo año.

La situación financiera de la Isla en esos años empeoró considerablemente, pues el gobierno necesitaba pagar a los soldados del ejército que tenía en la contienda. Fue preciso entonces, con el objeto de restablecer en lo posible la normalidad, comenzar a recaudar a través de un nuevo sistema de contribuciones directas.”<sup>2</sup>

Es en 1874 que se pone en vigor una contribución del 10% sobre las rentas y los sueldos de más de 1000 pesos anuales. En esta siguen ausentes elementos subjetivos aunque aparece el mínimo exento. En 1875 esta contribución se elevó al 15%.

Luego, mediante Decreto de 10 de diciembre de 1878 se estableció una contribución directa del 25% en oro sobre las utilidades líquidas de la riqueza rústica, urbana, de industria, comercio, profesiones, artes y otros medios de producción.

Luego de la lectura de este Decreto, que solo consta de 19 artículos, resulta interesante ver cómo reúne algunas instituciones que conservan vigencia como exenciones, deducciones, cobro coactivo y vía de apremio, siendo un claro antecedente de la imposición directa sobre la renta de las personas naturales en Cuba.

Ya durante el período que Martí denominó como Tregua Fecunda, la política fiscal en nuestro país se mantuvo sin grandes modificaciones en la imposición a la renta.

Como conclusión de los antecedentes históricos en esta etapa consideramos que si bien se produjo un avance en cuanto a legislación se refiere, pues se introdujeron nuevos elementos en la conformación de la imposición directa a la renta de las personas físicas, aún sigue siendo dicha imposición elemental o primaria, además de que tampoco introduce el tema de las rentas irregulares, como vimos.

---

<sup>2</sup> *García Campos, Yasmil e Ileana Urbizo Paz. Trabajo de Diploma: El Impuesto sobre los Ingresos Personales con Especial atención a sujetos con ingresos no periódicos. UH. Facultad de Derecho, 1998. p. 75.*

*Tercera Etapa: de 1901 a 1958.*

Durante la etapa neocolonial (1902- 1958). Con la intervención norteamericana en Cuba, la política de Estados Unidos hacia la Isla tenía un fin bien definido: establecer la total dominación del país tanto política como social, pero esencialmente económica.

**En los primeros años de la República, la estrategia del gobierno de Washington se fue sucediendo conforme a un plan perfectamente concebido, donde el lugar primordial lo ocupaba el establecimiento de mecanismos de dominación sin dar cabida a otro asunto.**

No es hasta el gobierno provisional de Charles E. Magno<sup>3</sup> que la política impositiva cubana es tomada en cuenta, con la elaboración de leyes complementarias a la Constitución de 1901<sup>4</sup> entre las cuales se preparó y aprobó la Ley Orgánica de los Municipios. Esta Ley agrupó en un solo cuerpo legal una serie de viejas Leyes, Ordenes Militares, Instrucciones y Reglamentos que constituían el derecho positivo municipal en el campo de los tributos. Como complemento se promulgó entonces, el 1ro de octubre de 1908<sup>5</sup>, la Ley de Impuestos Municipales y Procedimientos de Cobranza.

**La Ley de Impuestos Municipales regula en su Título II, el Impuesto sobre el Ejercicio de la Industria, Comercio, Profesiones, Artes y Oficios. Como una constante se mantiene la ausencia de la progresividad en el tributo, en este caso para determinar la cuota a pagar se le asignaba a cada municipio una cantidad a ingresar según su población, magnitud que luego era dividida en cuotas fijas para cada contribuyente del impuesto.**

**No obstante, hasta la década del 20, las recaudaciones fiscales se obtuvieron fundamentalmente mediante la imposición indirecta y solo en menor medida a través de impuestos directos de carácter municipal como se expuso. Destacados economistas de**

---

<sup>3</sup> Charles E. Magno. Fue Gobernador Provisional de Cuba desde octubre de 1906 (a raíz de la Segunda Intervención Norteamericana) hasta enero de 1909 cuando hizo entrega del gobierno a José M. Gómez.

<sup>4</sup> La Carta Magna, firmada el 21 de febrero de 1901, existía en conflicto perenne con las leyes orgánicas y administrativas vigentes desde la época colonial, por lo que era letra muerta y vulnerada en todo momento.

<sup>5</sup> El texto original sufrió modificaciones por innumerables normativas hasta septiembre de 1958 en que fue derogada.

**la época como Edwin Seligman<sup>6</sup> rechazaban la idea del establecimiento de una verdadera imposición sobre la renta en Cuba por varias razones:**

- Las costumbres del pueblo cubano no se atemperaban a este tipo de imposición ya que no estaban habituados a llevar una contabilidad meticulosa y estar en contacto frecuente con los funcionarios del fisco, además que sería especialmente difícil pues el contribuyente cubano estaba acostumbrado a una imposición indirecta en la que se desconocía por la generalidad de los ciudadanos hasta qué punto aportaban.
- La recaudación de este impuesto sería inconstante en un país dependiente de la zafra azucarera y expuesto a pasar de forma alternativa por épocas de prosperidad o de depresión profunda.<sup>7</sup>

No es entonces hasta el 15 de julio de 1925, que se introduce en la normativa cubana una mínima imposición directa a la renta con la Ley de Obras Públicas con un tipo impositivo fijo del 2% sobre toda renta derivada de bienes inmuebles o derechos reales de censo o hipoteca.

Esta Ley perdió vigencia rápidamente con la promulgación de la Ley de Emergencia Económica y Tributación Fiscal de 29 de enero de 1931. El Capítulo VI está dedicado al Impuesto General sobre Utilidades<sup>8</sup> al que estaban sujetos todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras por razón de beneficios netos obtenidos en territorio cubano. Si bien el tipo impositivo continúa siendo fijo, encontramos la introducción, por primera vez, de elementos subjetivos en esta imposición, pues las personas que pudieran justificar cargas de familias se le aplicaba una bonificación del 10% sobre el impuesto liquidado y otra del 2,5% por cada hijo; igualmente cuando se trataban de haberes, sueldos o remuneraciones análogas, se deducían los gastos necesarios para obtener el líquido imponible. La base imponible de este impuesto estaba compuesta por los sueldos, las remuneraciones, los intereses y las utilidades de comerciantes industriales, banqueros y sociedades mercantiles. La actividad empresarial no soportaba una carga fiscal importante por no constituir una prioridad de los gobiernos de la época. Existía un mosaico de figuras tributarias, incluidos los gravámenes municipales. Los flagelos de la corrupción propios de esta etapa histórica también tenían un reflejo en el área fiscal, considerándose uno de los antecedentes más significativos de la tributación actual.

---

<sup>6</sup> Fue profesor de Economía Política en la Universidad de Columbia, USA y redactó el Informe para el Congreso Americano, haciendo sugerencias de la forma de implementación de un nuevo Sistema Tributario en Cuba.

<sup>7</sup> Seligman, Edwin R.A y Carl S. Shoup. Informe sobre el Sistema Tributario de Cuba. Ed. Talleres Tipográficos de Carasa y Cia, S en C, La Habana, 1932.

<sup>8</sup> La Ley utiliza el término **utilidades** en el sentido de obtención de ganancia o renta, por lo que no debe confundirse con el actual Impuesto sobre Utilidades.

Se regulaba además en esta norma un gran número de exenciones (17), apareciendo el mínimo exento para los sueldos, retribuciones o utilidades netas inferiores a los 100 pesos mensuales o 1200 al año.

Mucho más interesante que todo lo anterior resulta el hecho de que por primera vez la norma define qué entender por ingresos a los efectos del impuesto, siendo toda percepción en efectivo, en valores o en créditos que aumenten el patrimonio del contribuyente y de la que pueda disponer sin obligación de restituir su importe si procediera de operaciones del negocio o empresa que se explote (artículo 7).

Durante la época republicana o seudorepública se crea el Ministerio de Hacienda de la República de Cuba, mediante la Constitución del año 1940.

Un año más tarde se produjo un avance significativo con el Acuerdo Ley N° 1 de 31 de diciembre de 1941, modificado luego por Acuerdo Ley N° 11 de 6 de febrero de 1942<sup>9</sup>, el que dedicaba su Tercer Capítulo al Impuesto sobre la Renta, apareciendo por primera vez en la legislación esta denominación y otras características.

El año fiscal estaba fijado desde el 1ro de octubre hasta el 30 de septiembre del año siguiente y el período voluntario de pago era los primeros 20 días naturales de octubre debiendo presentar un modelo de Declaración Jurada bien complicado. Aparece por primera vez la escala progresiva diferenciada en este caso para cada tipo de renta y se establece el mínimo exento hasta 1200 pesos anuales en las rentas provenientes de honorarios por el ejercicio de profesiones lucrativas, etc.

El pago del impuesto estaba determinado por la residencia en el territorio nacional. Si el receptor de las rentas residía fuera de la Isla, debería pagar solamente en caso de ser funcionario o empleado de la Administración Pública Cubana, o que la entidad que le pagara sus ingresos residiera en Cuba o que estos fueran obtenidos de fuente cubana. Para las

---

<sup>9</sup> Las referencias que se hacen al Acuerdo Ley llevan implícitas las modificaciones de 1942.

personas naturales nacionales el impuesto recaía sobre la renta obtenida dentro y fuera de Cuba.

En el año 1942, mediante el proyecto de Presupuesto, presentan a la Cámara de Representantes una estructura, en la que proponen, entre otros:

- Negociados.
- Zonas fiscales: Camagüey, Cienfuegos, Matanzas, por citar algunas.
- Distritos fiscales: de Centro Habana, de Marianao, de Jaruco, entre otros.

La Ley – Decreto No. 2081, del 27 de enero de 1955, dispuso el establecimiento de tres subsecretarías en el Ministerio de Hacienda, denominadas de la forma siguiente:

- 1-Ingresos.
- 2- Egresos.
- 3- Administrativas.

El recién creado Ministerio de Hacienda se organizó bajo autoridad del Ministro, además de las subsecretarías, en tres direcciones que, en virtud de la Ley, liquidaban los derechos e impuestos, denominados de la forma siguiente:

- de Aduanas.
- de rentas e Impuestos.
- y de Impuesto de la Ley de Obras Públicas.

Y por las direcciones de Contabilidad:

- Apremios y Bienes del Estado.
- Estadísticas y Servicio Central
- Pensiones y Jubilaciones.

Eran autómatas, la Tesorería General de la República y la Intervención.

Como unidades locales existían la Administraciones de los Distritos Fiscales y de las Aduanas. Algunos distritos eran zonas pagadoras.

En el Ministerio, al igual que en las anteriores organizaciones administrativas en Cuba, eran fuente de enriquecimiento de políticos y gobernantes.

Este cuerpo legal fue tan trascendental en la materia que estuvo vigente por mucho tiempo sin alteraciones sustanciales. La última variación de esta normativa antes del triunfo revolucionario

se produjo por Acuerdo Ley Nº 45 de 5 de agosto de 1958 que modificaba el artículo tercero para establecer el cálculo del impuesto sobre la renta anual y eliminar el período trimestral como se realizaba hasta ese momento.

En materia tributaria es de obligada referencia la Orden Militar # 39 del 14 de Julio de 1958 firmada por el comandante Raúl Castro Ruz en ese momento Jefe del Segundo Frente “Frank País” enclavado en el territorio libre de Cuba.

La Orden Militar # 39 estableció oficialmente el cobro del 10% por concepto de impuestos sobre el valor de todas las mercancías destinadas a la venta en dicho territorio.

Esta Orden la podemos considerar como la primera ley tributaria revolucionaria y respondía a una visión estratégica del Comandante Raúl que expresó:

“ ... Hay otras cosas importantes que debemos hacer para haber cumplido realmente con nuestro deber en esta guerra. Nuestro objetivo único no es tumbar a Batista, sino hacer una revolución verdadera y las bases de esa revolución, tenemos que sentarlas aquí, en pleno campo de batalla...”

En la exposición de motivos de la referida orden con claridad se identifican las razones de su aplicación:

- Creación y aplicación de servicios médicos, de salubridad y educacionales de miles de campesinos del territorio libre ocupado por el ejército del II Frente.
- Construcción de viales.
- Abastecimiento del ejército.

#### Reflexiones sobre la mencionada orden.

1. Identificación del impuesto como un mecanismo general, permanente y regular de financiamiento. Anterior a esta orden las formas de financiamiento del ejército rebelde eran: las donaciones, requisas, efectivos que dejaban los terratenientes que huían y la emisión de bonos.
2. Carácter integral de la Orden al establecer el tributo, los procedimientos para su percepción y los derechos de los obligados y los órganos encargados de la recaudación y control.
3. Observancia del principio de legalidad y equidad. Se exceptuaba del pago a todo producto que fuera imprescindible al sustento del cultivador.

4. Estructuración de un sistema administrativo que operará bajo principios de eficacia, probidad, honradez y actuación gradual pero firme ante los incumplidores. En este sentido se priorizó la aplicación de métodos persuasivos y educativos. Por ejemplo la aplicación de la orden fue precedida de una explicación exhaustiva de la medida a los implicados.
5. Coherencia, sencillez y ejecutividad de los métodos y procedimientos utilizados en correspondencia con las condiciones económicas y sociales existentes.
6. La aplicación de mecanismos de control social del pago de los impuestos.

### **Tercera Etapa: de 1959 a 1993**

En la etapa revolucionaria se promulga la Ley N° 447 de 1959 “Ley de Reforma Tributaria”, que reforma radicalmente el Sistema Tributario heredado de la Seudo- República y constituyó en su época uno de los ordenamientos más avanzados.

Dicha legislación estaba encaminada fundamentalmente a utilizar el Sistema Tributario como instrumento para acelerar el desarrollo económico del país, bajo la concepción de estimular la producción nacional, reconocer los diferentes tipos de propiedad privada existentes en aquel momento, propiciar el establecimiento de nuevas industrias y combatir el agudo desempleo legado por la Seudo-República.

En este mismo año, como resultado de todos los cambios que se hacen en nuestras instituciones, se crea también la Ley N°. 448, la cual constituye la Reorganización del Ministerio de Hacienda, de 14 de Julio de 1959, la Comisión de Administración Tributaria en donde, por primera vez, se autoriza el cobro de todos los impuestos y contribuciones del Estado en las oficinas, sucursales y agencia de los bancos del Sistema Bancario Nacional y en las que estaban las zonas o distritos fiscales donde se hallaban inscripto los contribuyentes.

En los años 1960 al 1962, producto de la profundización del proceso revolucionario, hay un cambio total en la estructura del Ministerio de Hacienda, así como se promulgan la Ley N° 937 de fecha 23 de febrero de 1961 “ Nueva Ley Orgánica del Ministerio de Hacienda”, ya que la estructura anterior no respondía a los requerimientos y necesidades a fin de alcanzar las metas que el gobierno revolucionario se había propuesto.

En 1962 se dicta la Ley N° 998 de fecha 5 de enero conocida como “Ley Fiscal”, que introdujo una transformación más radical en el Sistema Tributario y su objetivo se centró en dotar al país de una Fiscalidad, que constituyera un vehículo para el desarrollo económico del país en las



nuevas condiciones, en las que se había declarado el carácter socialista de la revolución cubana.

Esta ley eliminó las múltiples concesiones y beneficios que otorgaba la legislación anterior a los empresarios e inversionistas privados, así como elimina también la mayoría de los impuestos indirectos.

La Política Económica de la época se fundamentaba en la centralización de los recursos y las decisiones. Este fundamento se reflejó en la **Política Tributaria**, mediante la eliminación de gravámenes municipales y provinciales, por considerarse “totalmente improductivos”, en aquellas condiciones económico-sociales.

El Sistema Tributario era controlado o dirigido por el Ministerio de Hacienda, el cual fue extinguido en Cuba en el año 1966 distribuyendo sus actividades entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia y el Banco Nacional de Cuba. Además se promulga la Ley N° 1187 el 25 de abril de 1966, modificadora de las funciones, estructura y regulaciones del Banco Nacional de Cuba, y se crea además el Banco del Estado, organismo ejecutor de la política financiera y encargado del control sobre el cumplimiento del Plan de la Economía Nacional. Este último asumió todas las funciones de carácter fiscal hasta el año 1977 que con la creación del Poder Popular se constituye el Comité Estatal de Finanzas, el hoy llamado Ministerio de Finanzas y Precios; el cual asume esta responsabilidad.

La consolidación y avance del proceso revolucionario cubano, y el establecimiento de reivindicaciones sociales cada vez más amplias exigieron el reajuste del Sistema Tributario, mediante la Ley N° 1213, promulgada en junio de 1967, esta Ley eliminó casi totalmente las obligaciones tributarias de las empresas estatales, la población y una parte del sector privado. Se eximieron de impuestos, además, todos los salarios o remuneraciones de los trabajadores, cualquiera que fuere el empleador para el cual laborasen.

De 1967 a 1970, con la desaparición de las relaciones monetarias-mercantiles entre las empresas y, por ende, las relaciones de cobros y pagos entre ellas. La sustitución del Sistema Nacional de Contabilidad por el Sistema de Registro Económico y el criterio de disminuir el papel del dinero, la creación de gratuidades, la supresión de los intereses bancarios en 1967, trajo como consecuencia, entre otras, el no cobro de los impuestos.

Al concluir la zafra de 1970, el Primer Secretario del Partido Comunista de Cuba, analizó ampliamente los principales problemas que confrontaba la economía cubana y se adoptaron una serie de medidas encaminadas a la recuperación económica del país, que abarcaría el quinquenio 1971 al 1975 y que constituían el preámbulo a partir de la cual se decidirían los cambios fundamentalmente recogidos en las Tesis del Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba.

Con la promulgación de la Ley N° 29 del Sistema Presupuestario del Estado, se sientan las bases para la definición de un nuevo sistema de ingresos al Presupuesto del Estado acorde a los avances en la institucionalización del país y la implementación de las directivas emanadas del I Congreso del Partido Comunista de Cuba. En particular se dictan decretos leyes que establecían los sistemas de ingresos e impositivos del sector estatal, cooperativo, campesino y el mixto.

En nuestro país, hasta el año 1994 no existía un Sistema Tributario cabalmente concebido, aunque existieron antecedentes antes y después del triunfo de la Revolución como hemos mencionado con anterioridad.

Los procedimientos vigentes del Sistema Presupuestario del Estado, puestos en vigor por la Ley N° 29 de fecha 3 de julio de 1980, Ley Orgánica del Sistema Presupuestario del Estado, no se ajustaban a las transformaciones que en el orden económico y financiero comenzaban a imperar en el país.

En la época revolucionaria y hasta esta fecha, los gastos públicos eran asumidos por el Estado con sus propios recursos, no obstante los cambios ocurridos en las relaciones de intercambio comercial, y como consecuencia de la difícil situación económica en que se sitúa nuestro país, además del bloqueo, propicia una serie de cambios estructurales para reorganizar y desarrollar su política económica, haciéndose necesario la aprobación de mecanismos más idóneos que den respuesta a las condiciones existentes, siendo imprescindible promulgar documentos legislativos y crear instituciones que logran mantener las conquistas alcanzadas.

A continuación se enuncian las siguientes:

- La Ley No. 73, del Sistema Tributario Cubano, de fecha 4 de agosto de 1994.

- El Decreto – Ley No.159, de la Auditoría, de 8 de junio de 1995.
- Se promulgó el Decreto Ley No. 147, de la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de fecha 21 de abril de 1994.
- El Acuerdo No.2915 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, creo provisionalmente a la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT), de fecha 30 de mayo de 1995, con sus atribuciones, funciones y estructuras.
- El Decreto Ley No. 169, de Normas Generales y procedimientos tributarios, de fecha 10 de enero de 1997.
- Decreto Ley N° 192, Establece la Administración Financiera del estado, de 8 de abril de 1999.

De un hecho inadvertido, carente de relevancia cotidiana para la vida de los cubanos, los tributos, pasaron a ser una constante en nuestras vidas y fue necesario buscar vías y soluciones que permitieran recuperarnos económicamente sin renunciar a la Revolución ni a sus principios.

La costumbre histórica en el tratamiento del tema junto a la correlativa carencia de cultura tributaria determinaron que resulte prudente la implantación de manera gradual del Sistema Tributario, pero sin lugar a dudas éste llegó para quedarse, porque los impuestos y las contribuciones se revierten hacia los propios contribuyentes en la forma de servicios y sustentan un importante nivel de gastos sociales dentro de nuestro país.

## **CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA TRIBUTARIA. EL SISTEMA TRIBUTARIO CUBANO.**

### **Introducción**

Para comprender una determinada práctica fiscal es necesario conocer los conceptos, razones y efectos vinculados al fenómeno de la tributación, por lo que es importante que exista una claridad conceptual de manera que permita alcanzar una claridad operativa adecuada. Por tanto es preciso abordar como primer lugar temas fundamentales como la Hacienda Pública y su forma en el contexto cubano, Presupuesto, Ingresos Públicos, Política Fiscal y Administración Tributaria, para ello fue necesario realizar una amplia revisión bibliográfica, además de consultas y entrevistas con conocedores de estas ramas. A continuación abordamos las características de la reforma tributaria en Cuba, y la nueva política tributaria, explicando los principios que la sustentan, el concepto de sistema tributario y sus elementos componentes.

Por último, una vez asimilado este marco general conceptual, se exponen aspectos concretos de la teoría de la imposición como: los tributos y las diferentes figuras tributarias.

### **2.1 La Hacienda Pública y su modalidad en el contexto cubano: La Administración Financiera del Estado**

Gran parte de nuestro tiempo lo dedicamos a tratar de llevar a cabo en nuestros hogares un control financiero que nos permita lograr alcanzar altos ingresos o el mayor ingreso posible con el fin de satisfacer las necesidades de cada miembro de la familia con el menor gasto posible (ropa, zapatos, etc). Pero además buscamos satisfacer necesidades colectivas de la familia (electricidad, agua, alimentos, etc), o sea a partir de nuestros recursos satisfacer las necesidades de nuestro hogar. Un proceso similar ocurre a nivel de país, el cual identificamos como Hacienda Pública.

Existen varias definiciones sobre la Hacienda Pública por ejemplo:

✓ Según Emilio Albi, José Manuel González- Páramo y Guillén López Casanova. Texto: Gestión Pública, Edición 99/2000 p-66 plantean:

“Que el estudio de la teoría Hacienda Pública, es el análisis de las actividades del Estado en el seno de la sociedad, con el fin de coordinar:

- Desde el punto de vista político,
  - los planes de producción, y
  - los planes de consumo e intercambio.

Ambos a partir de criterios de racionalidad institucional que permitan la consecución de metas colectivas.

- Desde el punto de vista económico,
  - Conjunto de decisiones dirigidas a motivar y coordinar a las personas para alcanzar metas individuales y colectivas, en el marco de restricciones jurídico- políticas de la actividad estatal.

Es importante destacar que Albi prioriza las necesidades individuales.

✓ Harvey S. Rosen. Manual de Hacienda Pública T-I Pág. 24

La Hacienda Pública, también llamada Economía del Sector Público o Economía Pública, se fija en las actividades impositivas, en el gasto público y en sus influencias en la asignación de recursos y distribución de la renta.

✓ Consejo de Estado. Decreto Ley 192 8/ abril/99 Capítulo I Pág.1

La Hacienda Pública en el contexto cubano se define como Administración Financiera del Estado, pues constituye un sistema que imprime un mayor grado de transparencia, ordenamiento y originalidad a todo el proceso de planificación, ejecución y control de los recursos financieros públicos con miras a lograr un uso eficaz y eficiente de ellos en función de los objetivos y políticas. Definida como el conjunto de principios, normas, sistemas, instituciones y procedimientos administrativos que hace posible la obtención de los recursos financieros públicos y su aplicación a la consecución de los objetivos del Estado, procura la satisfacción de las necesidades colectivas de la sociedad y está integrada por los siguientes sistemas interrelacionados entre sí. Ellos son:

**a) Sistema Tributario**

b) Sistema Presupuestario

c) Sistema de Crédito Público

- d) Sistema de Tesorería
- e) Sistema de Contabilidad Gubernamental

#### Interpretación de la definición de Hacienda Pública

Las tres definiciones dejan bien claro que el Estado participa en el desarrollo económico y social de su país, que lo hace de forma tal para alcanzar metas que impliquen el desarrollo. Pero que además esa participación es necesaria para que pueda existir una correcta equidad en la satisfacción de las necesidades colectivas y en la distribución de las riquezas, es decir:

- ✓ Que haya igual posibilidad u oportunidad de recibir los beneficios que implica la satisfacción de las necesidades colectivas que entre otras tenemos: salud, educación, cultura, etc.
- ✓ Que exista una correcta proporción de desarrollo social entre territorios y localidades de territorios
- ✓ Buscar que su participación en el desarrollo económico y social del país sea eficiente (aprovechar al máximo los recursos disponibles) y eficaz (que se logre el objetivo trazado, que para nuestro caso significa: Elevar el bienestar social disminuyendo los costos o con el menor costo posible o, transformar una situación mediante acciones eficientes y lograr una nueva situación que satisfaga el objetivo trazado con el menor gasto posible).
- ✓ Toda su participación se basa en la captación de sus recursos financieros y en el gasto público.

El Estado, para cumplir con sus funciones económicas, socio-educativas, de defensa nacional y política exterior entre otras, precisa de movilizar los recursos financieros necesarios para respaldar su actividad. Esta necesidad de canalizar crecientes recursos públicos es mayor en los Estados Socialistas por la esencia de este régimen social, donde se articulan sistemas de satisfacción de necesidades sociales de carácter universal.

De manera que se puede aseverar que la recaudación de ingresos por parte del Estado no es un fin, sino un medio para garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de determinadas metas sociales.

Por ello, la Hacienda Pública que verdaderamente tenga vocación de liderazgo político y social no debe limitarse a aplicar una serie de técnicas y de instrumentos para recaudar y gastar. Tendrá

también que ejercer un rol de vanguardia cultural en la comunidad cuyos recursos administra; es decir, tiene que erigirse en uno más de los llamados “poderes espirituales”, encargados de la dirección cultural y moral de la sociedad. La optimización de los recursos públicos es, en sí misma, una tarea de pedagogía social, puesto que no hay nada tan didáctico y socialmente tan útil como un presupuesto público bien explicado, despojado de todo tecnicismo y reducido solamente a las partidas de ingresos y gastos.

La labor educativa de la Hacienda Pública debe centrar su actuación en dos frentes fundamentales:

- el de los ciudadanos – contribuyentes, los cuales deben informarse acerca del sentido, alcance y finalidad que tiene el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- el de los funcionarios de la Administración Tributaria, los cuales deben estar informados de que el modo de conducirse ha de ser un troquel de comportamientos; de que su prestigio e influencia reposarán en un modelo de actitudes y conductas al que se ajuste por emulación e impregnación el resto de los profesionales públicos y privados de su país.

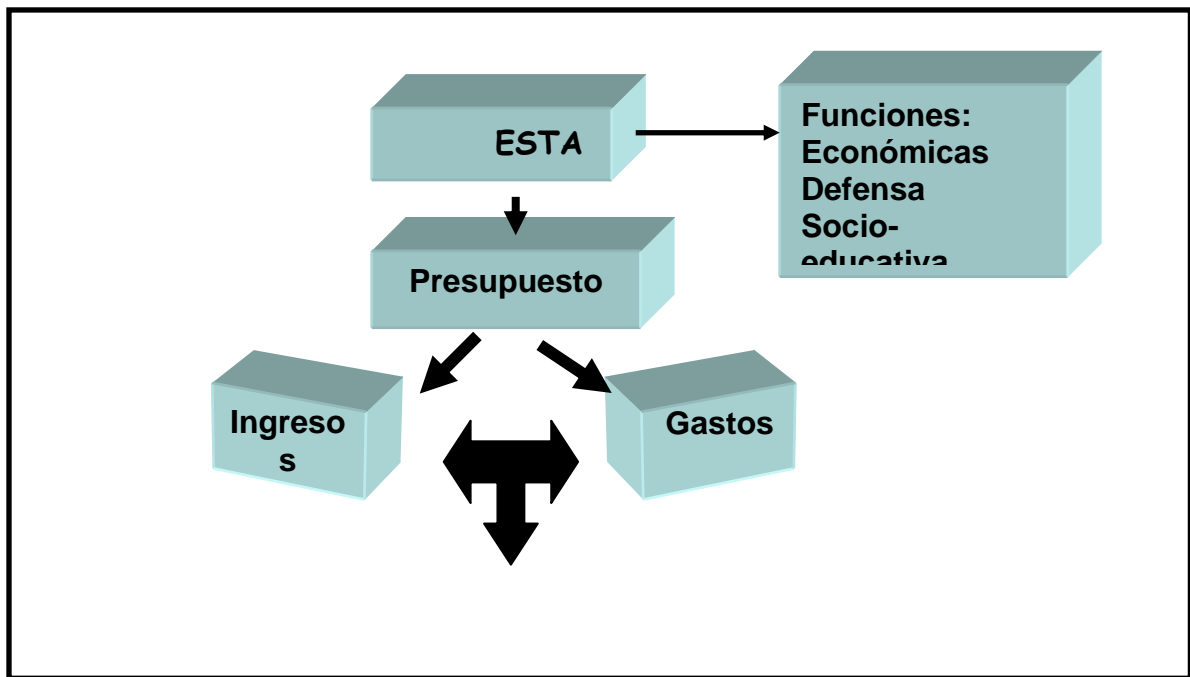
Es decir, por difícil que pueda parecer, no se debe creer que la estrategia educativa de la Hacienda Pública es algo de poca importancia y menos aún ajena a los intereses y objetivos de la política tributaria de nuestro país.

## **2.2 El Presupuesto del Estado**

El fondo financiero donde se concentran los ingresos del Estado y se destinan recursos para sufragar los programas de gasto del Estado, se denomina **Presupuesto del Estado**.

El **Presupuesto del Estado** es el fondo centralizado del Estado y consta de dos partes: una de los **ingresos públicos** y otra de los gastos, que generan un resultado final. En el caso en que los ingresos públicos sean superiores a los gastos, estaremos en presencia de un superávit presupuestario. En el caso contrario, o sea, cuando los gastos son superiores a los ingresos, se produce un déficit presupuestario. Cuando ocurre abultados y persistentes déficits pueden producir importantes efectos negativos a la economía.

A continuación se esquematiza este planteamiento:



## 2.3 Los Ingresos Públicos

Concepto de ingreso público

Déficit/Superávit

El conjunto de recursos financieros que precisa el Estado para garantizar el desarrollo de sus actividades de acuerdo a los objetivos y políticas trazadas se denominan **ingresos públicos** o **presupuestarios**.

### Alcance económico de los ingresos.

Los ingresos no solo cumplen una función de captación financiera, sino, además, contribuyen al mejoramiento de la distribución de los ingresos, la extracción de liquidez monetaria y la estabilidad macro económica, el control fiscal sobre empresas y personas naturales, el estímulo al desarrollo económico y la protección del medio ambiente.

### Clasificación de los ingresos públicos.

La Enciclopedia Microsoft Encarta distingue diversos tipos de ingresos, tanto en el sector privado como en el sector público de una economía: "...en el sector privado podemos distinguir cuatro clases de ingresos: los salarios, que es la remuneración del trabajo; la renta, que es el rendimiento de los bienes inmuebles; el interés, que es el crédito del capital; y los beneficios,

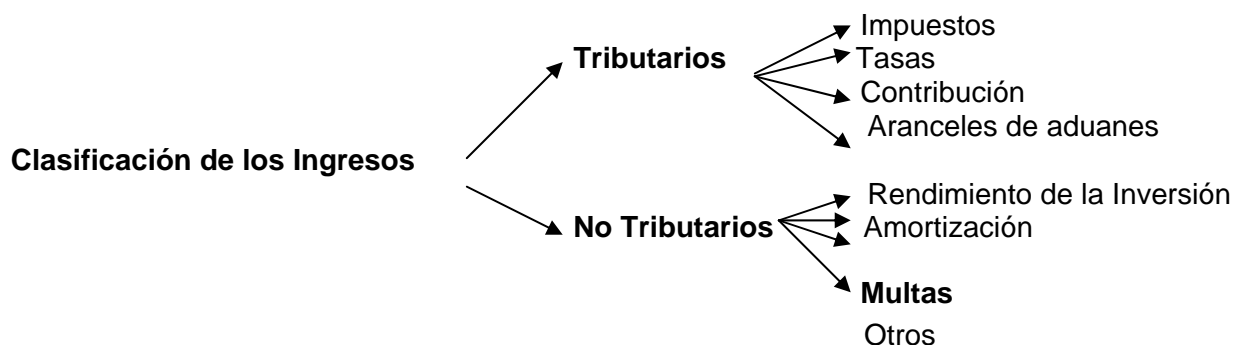


que son los rendimientos que obtienen los propietarios de las empresas de negocios. Al hablar del sector público, hacemos referencia a la renta nacional, que supone la medida, en dinero, del flujo anual de bienes y servicios de una economía, que se calcula sumando los ingresos de todos los agentes que la conforman”.

En el caso de Cuba, los ingresos se dividen genéricamente en **tributarios** y **no tributarios**. Los **ingresos tributarios o tributos** vigentes fueron establecidos por la **Ley Nº 73 del Sistema Tributario Cubano**, del 4 de Agosto de 1994.

Los ingresos **no tributarios** son aportes que realizan las empresas, las unidades presupuestadas y la población. Por ejemplo: en el caso de las empresas estatales, las utilidades después de impuestos, bajo el concepto del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal; y en el caso de la población, por citar algunos, las multas por contravenciones personales y los pagos derivados de la Ley General de la Vivienda.

Podemos clasificar los **ingresos públicos** de la siguiente forma:



Los ingresos públicos pueden ser detraídos de la economía de diversas formas, adquiriendo distinta naturaleza, características y mecanismos de funcionamiento, lo cual explica que producirán efectos económicos de diferente signo. El conjunto de los ingresos públicos y cada figura en particular deben ser evaluados sistemáticamente en relación con su rendimiento recaudatorio y, por ende, su suficiencia, de hacer frente al gasto público; si aseguran los postulados de justicia y equidad imperantes en una determinada sociedad, partiendo del reconocimiento de que ellos posibilitan una redistribución de los ingresos y el patrimonio; qué influencia producen sobre la eficiencia y la asignación de los recursos productivos y, por último, cómo contribuyen a la estabilización y crecimiento económico.

Obligada referencia en el estudio de los ingresos públicos, es la clasificación, atendiendo a sus diferentes rasgos, lo cual garantiza su adecuada sistematización y evaluación. Son diversas las clasificaciones que históricamente y en la actualidad se pueden citar:

- De acuerdo con la procedencia y modo de obtención, los ingresos públicos se pueden clasificar en ingresos provenientes de la economía pública y la privada. Los ingresos de la economía pública son aquellos que provienen de elementos patrimoniales pertenecientes al Estado. Los ingresos procedentes de la economía privada serían los obtenidos, por la vía de los precios y tarifas y que se denominan contractuales y los más importantes los ingresos coactivos que se obtienen por una relación de obligación derivada de la potestad soberana del Estado de exigirlos. Entre ellos, sin lugar a dudas, se destacan los ingresos tributarios que son los que constituyen como regla el peso fundamental de los ingresos de los Estados modernos.
- Según el grado de estabilidad o continuidad en el tiempo, los ingresos se clasifican en ordinarios y extraordinarios. Son ingresos ordinarios aquellos que se establecen con duración indefinida y extraordinarios, los sujetos a un plazo determinado. Otros autores le confieren un carácter ordinario a los ingresos cuando se obtienen de la renta de los obligados o cuando financian un gasto corriente. En el caso contrario se considera extraordinario el ingreso cuando se obtiene del patrimonio de los sujetos pasivos o cuando van destinados a financiar una inversión pública.

En el siguiente cuadro se hace un esquema de la clasificación antes apuntada, sin menoscabo de que a los fines estadísticos y de la contabilidad presupuestaria se utilicen clasificadores de ingresos distintos y más detallados.

<b>CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS</b>		
<b>Según procedencia y modo de obtención</b>	Ingresos de economía pública	Ingresos de economía privada: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Contractuales <ul style="list-style-type: none"> <li>• Precios privados</li> <li>• Precios públicos</li> </ul> </li> <li>➤ Coactivos <ul style="list-style-type: none"> <li>• Expropiación</li> <li>• Poder penal (multas)</li> <li>• Poder fiscal (tributos) <ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Impuestos</li> <li>◆ Tasas</li> <li>◆ Contribuciones</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>
<b>Según periodicidad y gasto que financia</b>	Ordinarios: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No impuestos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Precios</li> <li>• Tasas</li> <li>• Contribuciones especiales</li> </ul> </li> <li>➤ Impuestos</li> </ul>	Extraordinarios: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Empréstitos</li> <li>➤ Ventas de activos del Estado</li> <li>➤ Emisión monetaria</li> </ul>

## 2.4 La Política Fiscal.

La política macroeconómica agrupa al conjunto de medidas tomadas por los gobiernos que tienen como objeto influir en la marcha de la economía en su conjunto. Estas medidas pretenden intervenir sobre las principales variables macroeconómicas y, de este modo, ofrecer respuestas a los problemas económicos básicos: asignación de recursos, distribución de la renta, crecimiento y estabilización de la economía. Este tipo de actuación de los gobiernos sobre las variables macroeconómicas se desarrolla fundamentalmente a través de cuatro tipos de políticas: **política fiscal**, política monetaria, política de tipos de cambio y política de oferta.

Desde esta perspectiva daremos una definición sencilla de la **política fiscal** señalando que es el conjunto de variaciones en los programas de gastos, ingresos y beneficios fiscales del presupuesto público, realizados con el fin de colaborar al logro de los objetivos de la política macroeconómica. Mediante estas variaciones, el gobierno pretende provocar determinados efectos sobre el nivel de producción o actividad económica, sobre el empleo y sobre el nivel general de precios.

La política fiscal, en la medida que forma parte del amplio grupo de instrumentos que constituyen la política macroeconómica, no presenta objetivos específicos y más bien sus objetivos son comunes a los del resto de las políticas económicas. Dentro de los principales objetivos que persigue la política fiscal se encuentran:

- a) El crecimiento económico
- b) El pleno empleo

- c) La estabilidad de precios
- d) El equilibrio exterior
- e) La distribución de la renta y la riqueza
- f) Asignación eficiente de recursos.

Según el Dr. Chávez Ackerman “**la política fiscal** estudia los medios por los cuales el Estado se procura los ingresos necesarios para cumplir sus fines y la forma como los distribuye”.

Partiendo de lo anterior, a nuestro criterio, los tributos, demás ingresos fiscales y el presupuesto, desde luego, constituyen motivo de estudio de la política fiscal. Por tanto consideramos que es factible definir dos ramas diferenciadas de la política fiscal.

- ✓ Política presupuestaria
- ✓ **Política tributaria.**

La política presupuestaria a nuestro criterio, abarcaría la política de gastos públicos, donde se definiría el nivel de los gastos y su estructura, así como la política de financiación de los gastos, ya que no todos los ingresos del presupuesto constituyen tributos. Por su parte la **política tributaria** partiendo del nivel de los ingresos tributarios abarcaría la distribución de la carga impositiva y los efectos de los tributos sobre el proceso económico y social.

Si asumimos los criterios planteados anteriormente podemos inducir un grupo de problemas que caracterizan de forma general la política tributaria, los cuales son:

- ✓ La estructura formal y funcional del sistema impositivo.
- ✓ La distribución social, sectorial y espacial de la carga impositiva.
- ✓ Los efectos de los tributos sobre el comportamiento económico de los agentes económicos.

La utilización de los efectos anteriores los miraremos como herramienta de acción del Estado sobre el Sistema Económico, con miras a influir en el ritmo y la dirección del desarrollo, en la búsqueda de la eficiencia, la eficacia y la equidad.

Por lo tanto, cuando se analice el fenómeno de la imposición dentro de la política fiscal es necesario tener presente elementos cualitativos como: el hecho generador, la fuente del impuesto, el contribuyente, la norma legal y la materia imponible, así como los elementos cuantitativos expresados en la tasa y la deuda fiscal.

Sin embargo, estudiosos de la problemática de la Hacienda Pública en el mundo, cuestionan mucho el propio concepto de política fiscal, dado por el uso que le dan a la misma los gobiernos para evitar y corregir fluctuaciones en la economía, siendo usada con fines de estabilización. Por lo cual, si la política fiscal significa el uso del proceso ingreso – gasto del sector público para fines de estabilización ¿Cómo debería ser designado su uso cuando está referido a otros objetivos políticos – económicos? La respuesta a esta pregunta hay que buscarla en la ampliación del contenido del propio concepto de política fiscal, para lo cual nos auxiliamos en la definición de Víctor Urquedi donde destaca que: “la política fiscal es el conjunto de medidas relativas al régimen tributario, al gasto público, al endeudamiento interno y externo del Estado y las operaciones de la situación financiera de las entidades jurídicas o no estatales”. Consideramos que el mismo abarca los elementos macro y micro económicos de la política fiscal. También es muy interesante la definición de Richard Grade de que: “...la política fiscal comprende el uso deliberado de impuestos, gastos gubernamentales y operaciones de la deuda pública para influir sobre la actividad económica y social de la forma deseada”.

Como podemos ver los estudios teóricos sobre política fiscal son polémicos y aún no terminados, porque indudablemente la base económica, social y política determina y condiciona la instrumentación práctica de las políticas fiscales. Aspecto este que se mantiene vigente en nuestro país.

Dos importantes instrumentos de la política tributaria son: *La distribución de la carga impositiva y los efectos de los tributos sobre el proceso social y económico.*

La materialización de estos instrumentos está muy vinculada con la teoría de la Hacienda Pública y los conceptos de eficiencia, eficacia y equidad.

La Hacienda Pública constituye una necesidad de todo estado constitucional para satisfacer los requerimientos financieros del Estado como tal y para garantizar el financiamiento de las crecientes demandas de servicios a la sociedad. Es por tanto indispensable la creación de políticas tributarias que garanticen la solvencia de dichos gastos en cada período fiscal.

La Constitución de cada país en cuestión, establece el deber del ciudadano a contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante una política tributaria justa, inspirado en los principios de igualdad y progresividad.

La Política Tributaria depende del tipo de propiedad predominante. En países como Canadá, España e Inglaterra el tipo de propiedad que prevalece sobre los medios de producción es la

privada, en cambio en nuestro país prevalece la propiedad social. Esta diferencia nos hace esencialmente diferentes, sin embargo existen otros elementos que sí nos unen y son los principales motivadores de una estrecha relación, la cual ha contribuido en la capacitación y preparación del personal especializado para lograr establecer un nuevo Sistema Tributario en nuestro país. Ellos son la capacitación, el profesionalismo, sus normas éticas y técnicas, la tecnología utilizada en el Sistema de Control y otros elementos de carácter práctico dado su experiencia y perfeccionamiento en los años de aplicación.

Debido a los constantes cambios que dentro del proceso de modernización que enfrentan en la actualidad las Administraciones Tributarias Latinoamericanas, Cuba ha tenido que crear su propio modelo tributario, el cual se ha ido construyendo y perfeccionando sobre la base de las particularidades de nuestro sistema y conduce a una serie de acciones que exigen contar con una sociedad informada, preparada y calificada cuyo nivel de especialización permita obtener resultados acordes a sus objetivos y misión institucional.

## 2.5 La Reforma Tributaria en Cuba

La sociedad cubana a mediados de la década de los años 90 fue testigo de la realización de una profunda reforma tributaria que removi6 los cimientos fiscales de nuestra economía.

La consecución de esta reforma se corresponde con una estrategia general económica y social que adoptó el país para enfrentar los embates de la crisis económica que se desencadenó a partir de los finales de la década de los años 80, originada por el impacto negativo de factores de gran trascendencia y la necesidad de garantizar la reinserción de la economía cubana en los circuitos de la economía mundial.

En específico, la crisis del campo socialista significó la ruptura abrupta del marco de integración económica y comercial en que estaba insertada Cuba, que por segunda vez, en un breve lapso de tiempo, se vio obligada a reformar y reorientar, radicalmente, su economía. Este cambio se realizó en condiciones muy desfavorables por el recrudecimiento del bloqueo norteamericano y la marginación de los mercados financieros internacionales. Ello hizo necesario la adopción de una estrategia que priorizara una movilización más activa de las reservas internas de desarrollo.

Los procedimientos vigentes del Sistema Presupuestario del Estado, no se ajustaban a los cambios que en el orden económico y financiero comenzaban a imperar en el país, por lo que se hace necesario la aprobación de mecanismos más idóneos que den respuesta a las condiciones actuales. Por tanto el Consejo de Estado adoptó el Decreto Ley N° 192 de fecha 8

de abril de 1999, el cual establece la Administración Financiera del Estado, integrada por varios sistemas interrelacionados, encontrándose entre ellos el **Sistema Tributario**.

La cristalización de esta transformación tenía como criterio esencial lograr una legítima aceptación social de esta nueva realidad fiscal y, a tales efectos, se partió de un diseño global coherente con el proyecto social cubano, con las siguientes características:

- Adopción de una nueva política y estructura tributaria que garantizara la distribución equitativa de una suficiente carga impositiva con un ordenamiento jurídico sencillo, para facilitar su aplicación y que estableciera un equilibrio adecuado entre los deberes y derechos de los sujetos de las obligaciones tributarias.
- Empleo, estricto y eficiente, de todos los ingresos recaudados en el fomento del bienestar económico y social del país, traducido, entre otros, en sistemas de salud, educación y otros servicios sociales suministrados de forma gratuita y con cobertura universal.
- El diseño de una administración tributaria fuerte, eficaz y con un genuino enfoque de servicio al ciudadano que garantice la aplicación transparente, imparcial e íntegra de la legislación tributaria.

El término “Reforma” se utiliza en el sentido de que se realizaron cambios profundos y estructurales, tanto en el contenido de cada uno de los elementos del Sistema Tributario, como en sus interrelaciones, que tocan cuestiones medulares de la relación económica fisco-sujeto pasivo.

**Pero, ¿por qué fue necesario iniciar una Reforma Global Tributaria en Cuba?**

La necesidad de realizar un cambio profundo en el Sistema Tributario se fundamenta en las transformaciones estructurales que se estaban operando en la economía cubana y en la imposibilidad de realizar un perfeccionamiento parcial del sistema vigente antes de la reforma, como alternativa factible de adaptación, debido a las insuficiencias sustanciales que presentaba y la necesidad imperiosa de restablecer el equilibrio fiscal, como condición imprescindible para el proceso de reanimación de la economía.

Dado que, anteriormente hemos descrito, los cambios estructurales que se operan en la economía y política económica en Cuba, solo destacaremos las incidencias más significativas que éstas tienen sobre la fiscalidad, y abordaremos con mayor profundidad las insuficiencias estructurales del Sistema de Ingresos imperante antes de la reforma tributaria.

**Influencia de los cambios económicos sobre el Sistema Tributario.**

1. El desarrollo de una economía emergente y en transición que introduce un escenario complejo y diversificado de una economía con numerosas formas de propiedad que exige la articulación de las relaciones de las diferentes entidades con el fisco sobre bases tributarias, como vía para movilizar recursos financieros para su posterior redistribución.

En la medida que se descentraliza la economía, la importancia de la tributación aumenta, no solo en su carácter recaudatorio, sino también como instrumento de regulación y control social sobre la actividad de los entes económicos. Esta hipótesis se basa en el hecho económico de que los ingresos obtenidos por estos sujetos independientes pertenecen a ellos, verificándose la distribución primaria del ingreso neto. La participación o apropiación por el Estado de parte de la riqueza creada se ejecuta en virtud de su poder coactivo y, por lo tanto, adopta la forma tributaria.

2. El proceso de reinserción de la economía cubana a los circuitos de la economía mundial, proceso complejo de conciliación de intereses económicos y políticos, así como de posibilidades financieras y técnicas, presupone la adopción de una estrategia de acercamiento al lenguaje y práctica tributaria internacional.

En este mismo sentido incide otro factor que refuerza la adopción de esta estrategia: el proceso de globalización de la economía mundial, la cual tiende a impulsar una relativa convergencia en la formulación y aplicación de políticas económicas y, entre ellas, la tributaria, ya que cada país se convierte en un potencial competidor para los diferentes segmentos del mercado.

Dada la gran movilidad de los capitales financieros y su sensibilidad a diferencias relativamente pequeñas en las tasas de imposición, es necesario tomar en cuenta las tendencias en la competencia tributaria internacional para no desestimular el flujo de estos capitales, lo cual establece una restricción a las políticas tributarias domésticas.

3. La diversificación y diferenciación de las fuentes de ingresos personales dados por la despenalización de la tenencia del dólar y sus efectos, la retribución diferente del trabajo en diferentes sectores y otros factores, exigen la aplicación de medidas para garantizar la equidad social y desestimular la indisciplina social. El Sistema Tributario debe jugar un papel protagónico en la regulación, con criterio social, de las diferencias socioeconómicas que tienen su reflejo en excesivas diferencias de ingresos.
4. El perfeccionamiento de los órganos del Poder Popular en todas sus instancias y la elevación del papel de la municipalidad dirigido al fortalecimiento de la capacidad de los poderes locales está determinada, por el mejoramiento de la base financiera de los ingresos considerados como de carácter propios, lo que indica la necesidad de una distribución adecuada de competencias e ingresos por niveles presupuestarios (corresponsabilidad tributaria).



Explicadas someramente las tendencias estructurales que inducen a realizar una Reforma Tributaria, definiremos las debilidades del sistema vigente antes de la reforma.

### ***Insuficiencias estructurales del sistema de Ingresos vigente hasta 1995***

#### 1. Incapacidad estructural del Sistema de Ingresos de cubrir el gasto público.

El sistema de Ingresos del Presupuesto del Estado durante todo el período 1981-1992 no fue capaz de cubrir en su totalidad el gasto público. Si bien de 1981 a 1983 se observó una tendencia a lograr el equilibrio entre ingresos internos y gastos, a partir de este último año aumenta el desbalance entre ellos, lo cual se agudiza a partir de 1991.

Indudablemente tal situación no puede ser imputada total o mayoritariamente a deficiencias manifiestas en el diseño o en la estructura de los ingresos, ni tampoco a retardos y rigidez en la adopción de necesarias medidas tributarias. En esta tendencia influyeron un conjunto de factores, tales como :

- Situación estructural de una economía en franco proceso de desarrollo, donde no se habían definido un grupo de sectores claves o motores, capaces de generar, de forma dinámica, crecientes volúmenes de acumulaciones monetarias.
- Diversificación y crecimiento del gasto público que en un importante grado estuvo motivado por la necesidad de consolidar la infraestructura social, de acuerdo con las metas establecidas.

Aunque el sistema de Ingresos en su conjunto tuvo durante el período mencionado un comportamiento poco cíclico y dinámico, aún en los períodos de auge no fue capaz de frenar la tendencia antes citada de no ser suficiente en la cobertura de los gastos del Estado.

#### 2. Existencia de tratamientos tributarios diferenciados a entidades de distintos sectores, lo que distorsionó la medición de la efectividad absoluta y relativa entre ellos y estableció diferentes marcos y condiciones de gestión.

Debido a la inexistencia de un sistema tributario uniforme, no era posible mostrar, con precisión, la naturaleza de los resultados económicos y, además, se afectaba la equidad horizontal del sistema general. Un plan más claro era necesario para crear un marco de referencia más confiable y equitativo.

#### 3. El régimen de aportes aplicado a las entidades estatales poseía un carácter minucioso y contaba con pocas posibilidades de influencia estimuladora sobre la gestión empresarial. Las empresas estatales eran gravadas por más de 40 aportes, contribuciones e impuestos, como reflejo de una regulación detallada. Un hecho que representa la expresión concentrada de la escasa fuerza movilizadora de este conjunto de ingresos era el peso

mayoritario y creciente del saldo libre de ganancia dentro de la estructura de aportes al fisco.

El saldo libre de ganancia implica el establecimiento de diferentes proporciones de distribución del ingreso neto por año y por cada productor. Ello no permitía definir una relación estrecha y estable entre el nivel y la dinámica de la eficiencia alcanzada y el estímulo al desarrollo de una actividad.

Se hacía imprescindible la introducción de un sistema coherente en este sector con el fin de establecer las premisas para que los productores pudieran sopesar sus planes en término de costo-resultado, proyectarse y concebir su actividad corriente y futura como un flujo continuo de ingresos y gastos.

4. En la estructura de ingresos tenían un peso decisivo los diferenciales de precios, que aunque poseían un alto rendimiento recaudatorio y eran de manejo administrativo no complejo, introducían serias distorsiones.

En el concepto de diferenciales de precios, mayoritariamente estaban incluidos el impuesto de circulación y el diferencial de precios del Comercio Exterior.

Es necesario expresar que el diferencial de precios del Comercio Exterior sufrió una disminución paulatina producto del deterioro de las relaciones de intercambio externo y el desplome del comercio con los países del Este de Europa, en particular con la antigua Unión Soviética.

Dada la importancia y peso, dentro de los ingresos del presupuesto, del Impuesto de Circulación es necesario realizar un balance detallado de sus fortalezas y debilidades. Este aporte tiene como elemento positivo su alto rendimiento recaudatorio concentrado. Ello se evidencia con mayor claridad en el hecho de que en una cantidad relativamente pequeña de bienes de consumo se concentraba el 60% del impuesto de circulación. Dentro de estas producciones se destacan la de tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas. Además, en relación con este impuesto existía un sistema de administración tributaria con años de experiencia.

Sin embargo, el Impuesto de Circulación, en el sentido de su concepción y mecanismo de captación presentaba un conjunto de cuestiones negativas sustanciales que exigían una revisión radical. Entre ellos podemos citar:

El impuesto se concentraba fundamentalmente en un solo eslabón de la economía (comercio mayorista de bienes de consumo final en moneda nacional), lo cual limitaba sus posibilidades de control, regulación y estimulación en toda la economía, a diferencia de impuestos indirectos plurifásicos.

La determinación y cálculo del impuesto, como diferencia de precios, implicaba que los valores y estabilidad de los aportes estuvieran afectados por los movimientos de los precios

minoristas y mayoristas, así como por los márgenes comerciales; además de la influencia de otros factores, como el volumen y estructura de las producciones gravadas. Esta situación tuvo un matiz más desfavorable a partir de la aplicación práctica de los principios del perfeccionamiento de los precios en 1992, cuando el nivel de los precios minoristas era relativamente estable, mientras que los precios mayoristas variaban.

De esta forma, el movimiento de la carga impositiva dependía de la política de precios, la cual puede producir distribuciones aleatorias. De aquí se desprende que el nivel y distribución de esta carga no dependía de la política financiera y ofrecía un marco reducido para el diseño de políticas tributarias activas.

5. Debilidad de las fuentes de ingresos de los Presupuestos Locales.

La mayor parte de los ingresos totales de los presupuestos provinciales y municipales estaban constituidos por parte del impuesto de circulación, distribuido por el Presupuesto Central de la República y las asignaciones presupuestarias. Los ingresos con carácter de propios de los presupuestos locales, que se denominan ingresos cedidos, apenas alcanzaban ni tan siquiera la mitad de los ingresos totales. Por otra parte, las asignaciones presupuestarias tenían un mecanismo de otorgamiento automático y balanceamiento residual absoluto, con posibilidades limitadas de estímulo a una gestión tributaria más efectiva por parte de los órganos locales del poder popular, que ejercen gobierno en sus territorios.

Además, el nivel de cobertura de los gastos a partir de los ingresos cedidos era muy desigual en las diferentes regiones del país.

Indudablemente, en esta situación, influyeron no solo las insuficiencias presentes en el diseño de la correspondencia de ingresos y competencias entre niveles presupuestarios, sino también los problemas de desarrollo desigual de los distintos municipios, que establece diferentes marcos y posibilidades económicas. Aunque este último problema necesitaba de un largo período para su solución, sí era necesario, a corto plazo, afinar el mecanismo de correspondencia tributaria.

6. Desactualización y dispersión de la Legislación Tributaria y existencia de serias lagunas jurídicas en la precisión de los conceptos y procedimientos tributarios.

Las regulaciones fiscales, por su dispersión legal y su conformación en diferentes etapas del desarrollo económico cubano, no constituían en sí un sistema al carecer de la debida unidad, integralidad y uniformidad. Este hecho disminuía considerablemente sus posibilidades de actuación dentro del conjunto de mecanismos que era necesario instrumentar al calor de la nueva política económica del país.

La estructura tributaria fue diseñada por partes, respondiendo a las necesidades de regulación y particularidades de cada sector de la economía. Así existían regulaciones

fiscales específicas para el sector privado, que incluye las entidades inversionistas extranjeras, estatal, cooperativo, y para la población. Cada una de ellas totalmente independiente de las demás y conformadas sobre la base de diferentes criterios.

Por otra parte, coexistían regulaciones fiscales de más de 25 y 30 años de vigencia con otras dictadas en períodos más recientes. Por ejemplo, mientras el Decreto Ley N° 50, de febrero de 1982, que regulaba la inversión extranjera y entre ellas, la empresa mixta estimulaba la inversión extranjera, los impuestos y tipos impositivos a que estaba sujeto el resto del sector empresarial privado fueron diseñados en momentos en que por las exigencias de una economía socialista incipiente se pretendía desestimular la existencia de la propiedad e inversión privada, tanto nacional como extranjera.

7. La Administración Tributaria era insuficiente para la regulación y control efectivo de un régimen masivo e integral, donde el procedimiento tributario no estaba suficientemente desarrollado.

Entre las debilidades principales que aquejaban la Administración Tributaria se pueden destacar:

- Disfunción vertical de las autoridades tributarias locales al subordinarse solo de forma metodológica a la máxima autoridad tributaria.
- Pobre utilización y poca experiencia y, en su caso ausencia en el manejo de instrumentos vitales, como el registro de contribuyentes, la identificación tributaria, la declaración jurada y la cuenta única corriente del contribuyente.
- El clasificador de ingresos, así como el sistema informativo existente no permitían realizar análisis integrales del comportamiento, eficacia y eficiencia del sistema tributario.
- Los recursos humanos y materiales resultaban insuficientes para la aplicación de un régimen tributario integral.

Las insuficiencias anteriormente consignadas apuntaban hacia la necesidad de crear una organización tributaria capacitada para brindar una adecuada asistencia técnica a los contribuyentes, realizar una recaudación efectiva del potencial contributivo, detectar y sancionar la evasión fiscal y ejercer un manejo tributario transparente e imparcial con el mínimo costo de recaudación, adecuándose a los cambios en la economía cubana.

9. Las políticas tributarias poseían un carácter limitado y fragmentado.

Las políticas tributarias, como medio de asignación, regulación micro y macroeconómica y elemento que garantiza la equidad social han sido utilizadas de forma parcial en la práctica de la dirección económica del país. En ello ha incidido un conjunto de factores objetivos y subjetivos.

En el esquema de dirección económica en la década de los 70 y los 80 se ha empleado más la distribución centralizada en físico de los recursos, que a través de las categorías de valor, las cuales han tenido un carácter formal y pasivo en su funcionamiento.

Sin embargo, los escenarios económicos en la década de los años 90 exigieron un marco más adecuado para la elevación del papel de las políticas tributarias. No obstante, estas deben ser establecidas sobre bases sólidas, tomando en cuenta, entre otros, las siguientes cuestiones:

- Aumento de la coherencia institucional y jerarquización de los órganos financieros para lograr prevalecer el interés social sobre otras presiones sectoriales;
- Rediseño del sistema informativo y estadístico tributario para garantizar la plenitud, consistencia y fundamentación de los análisis y proyecciones;
- Desarrollo de los modelos y herramientas analíticas necesarias para el estudio del estado y efectos de la tributación, con el fin de seleccionar las estrategias óptimas de acción.

## ***2.6 La Nueva Política Tributaria***

El Parlamento Cubano es decir, la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión extraordinaria celebrada el 1 y 2 de mayo de 1994, acordó encomendar, al Gobierno, la adopción de medidas tendientes al saneamiento financiero, para crear las condiciones necesarias que ayudarían a la estabilización y recuperación de la economía.

Entre las medidas valoradas se consideró la implantación gradual de un nuevo sistema tributario integral, que tuviera en cuenta los elementos indispensables de justicia social a los efectos de proteger a las capas de más bajos ingresos, estimular el trabajo y la producción, y contribuir a la disminución del exceso de liquidez monetaria.

Para este sistema tributario era imprescindible lograr un equilibrio de las cuentas fiscales. Es necesario destacar que, en el año 1993, el déficit fiscal representó el 33% del Producto Interno Bruto. En este sentido lograr la suficiencia de ingresos era uno de los principales imperativos de esta política, dentro del principio de disciplina fiscal adoptado.

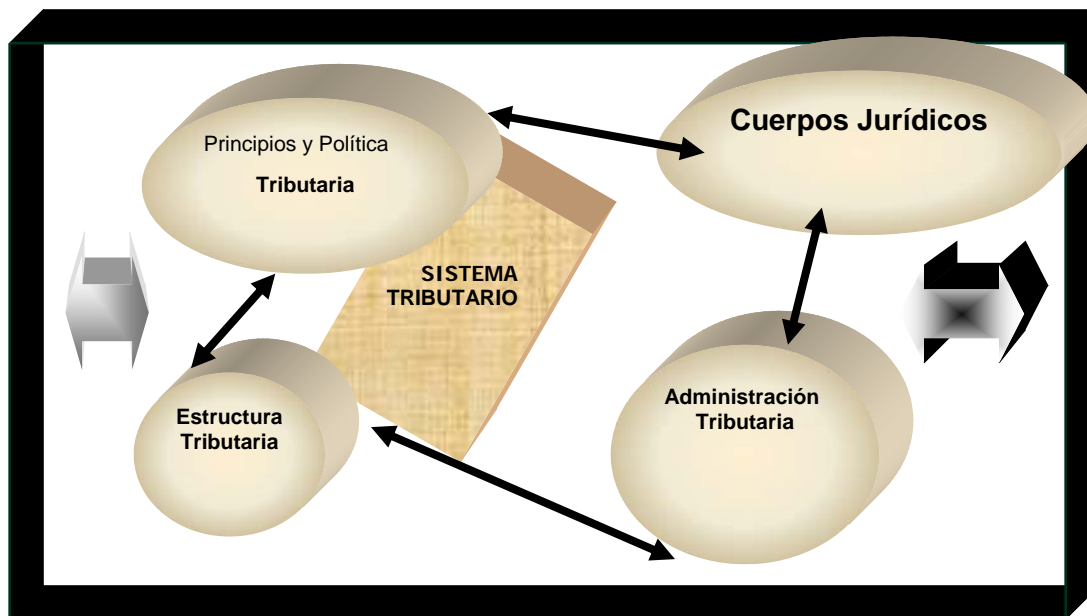
El establecimiento de la **nueva política tributaria** se hace posible debido a la existencia de tres condiciones fundamentales para el cambio: **la voluntad política, el consenso social y un programa realista de ejecución.**

1. Férrea voluntad política de llevar a cabo el cambio estructural.

2. Ejecución de un fuerte proceso de concertación social sobre la necesidad de acometer la reforma tributaria. La concertación es un factor imprescindible para el éxito de todo cambio social y, en el caso de una reforma tributaria, es más importante, ya que toda la sociedad es potencial participante y beneficiaria de ella. También en nuestro caso había que tener en cuenta que en el término de 35 años no se había aplicado un sistema tributario integral.  
Este proceso de concertación social, llamado Parlamentos Obreros, se realizó sobre la base de una consulta nacional a través de todas las organizaciones sociales, entidades públicas y privadas, previo a la sesión de la Asamblea Nacional. A su vez la configuración y aplicación de cada tributo estuvo precedido de amplias rondas de consulta con los sectores que serían gravados.
3. Existencia de un programa realista de ejecución que partió de un diseño global y de una aplicación gradual de los diferentes tributos, en la medida que las condiciones económicas y sociales así lo aconsejaban. Esta es una de las peculiaridades del programa de ajuste económico cubano diferente a las terapias de choque aplicadas en los países de Europa del Este.

Esta reforma, que estuvo dada por las transformaciones económicas y la necesidad de un equilibrio fiscal en el país, abarcó el perfeccionamiento de **Sistema Tributario**, entendiéndose por éste: el conjunto de relaciones básicas y de instituciones de carácter jurídico y económico vinculadas al programa del Estado en la captación de recursos financieros mediante la aplicación de su poder de coacción, supeditados a la consecución de determinados fines u objetivos. Entre sus componentes esenciales encontramos los principios de imposición y la política tributaria; la estructura tributaria; los cuerpos jurídicos sustantivo y adjetivos y el conjunto de medios institucionales denominada como administración tributaria, todos ellos estrechamente relacionados, como se muestra a continuación.





Vistos estos conceptos es necesario definir el Sistema Tributario como un elemento integrador.

No obstante, estuvieron presentes otras motivaciones estructurales e institucionales que hacían necesario el cambio fiscal. Entre ellas se encuentran:

- Reordenar y actualizar el sistema de ingresos de acuerdo con los cambios que se estaban operando en la economía, matizados por un escenario más complejo y diverso de interacción de diferentes formas de propiedad.
- Convertir al sistema tributario en un elemento activo de dirección para alcanzar metas socioeconómicas, dentro del renovado esquema de dirección y planificación económica.
- Explotar mejor las bases contributivas existentes, partiendo de principios de generalidad e igualdad en la imposición, dada la incapacidad estructural del modelo anterior de asegurar los ingresos necesarios y el cual otorgaba tratos diferentes ante un mismo hecho económico.

El establecimiento de un tributo determinado y, con más razón, de un sistema tributario debe responder a determinados objetivos económicos y sociales que se plantea una determinada sociedad, teniendo en cuenta los efectos globales e individuales que producen su aplicación.

Un importante papel en la estructuración del Sistema Tributario y sus diferentes figuras lo juegan los **principios** de la imposición.

Los **principios impositivos** son preceptos o directrices fundamentales que constituyen el basamento normativo para la ordenación de los tributos dirigidos a la consecución de determinados objetivos.

Estos principios permiten evaluar la justeza, racionalidad y eficiencia del ordenamiento tributario. Ellos se dividen en tres grupos:

1. Principios fundamentales
2. Principios de administración eficiente
3. Criterios de reparto de la carga tributaria.

En el siguiente cuadro se hace una sistematización de ellos.

PRINCIPIOS DE LA IMPOSICIÓN		
GENERALES O FUNDAMENTALES	DE ADMINISTRACIÓN EFICIENTE	DE DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA IMPOSITIVA
<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Equidad y justicia social:               <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Generalidad</li> <li>▪ Igualdad</li> <li>▪ Proporcionalidad</li> <li>▪ Redistribución</li> </ul> </li> <li>◆ Suficiencia</li> <li>◆ Neutralidad impositiva</li> <li>◆ Flexibilidad activa y pasiva</li> <li>◆ Orientación al crecimiento</li> <li>◆ Legalidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Congruencia y sistematización</li> <li>◆ Continuidad</li> <li>◆ Economicidad</li> <li>◆ Transparencia</li> <li>◆ Factibilidad</li> <li>◆ Comodidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Capacidad de pago</li> <li>◆ Beneficio</li> </ul>

Basándose en los Objetivos, Requisitos y Principios anteriormente mencionados, el Estado cubano trazó la **Nueva Política Tributaria**, cuyos principales **postulados** son los siguientes:

1. El Nuevo Sistema Tributario debe representar un instrumento activo de regulación y control de la actividad económica por parte del Estado, propendiendo, junto a otras medidas, a elevar la motivación por el trabajo, la productividad, la eficiencia económica y la disciplina social.
2. La estructura tributaria debe contribuir a la distribución más racional y a la utilización eficiente de los ingresos y de la riqueza social entre las ramas de la economía, los territorios del país, los grupos poblacionales de diversos ingresos y entre diferentes sectores de propiedad, asegurando con ello los programas de desarrollo y protegiendo a los sectores más vulnerables de la población.
3. Las nuevas formas tributarias deben, sin olvidar las particularidades de nuestro país en los momentos actuales, confirmar la práctica internacional de avanzada, propiciando una mayor inserción a la economía mundial.
4. El Sistema debe ser único o sea aplicable tanto a personas jurídicas estatales como de capital mixto y privado, sin distinciones en cuanto a las formas de gestión económica que posean, incluyendo un tratamiento especial solo en aquellos casos que así lo requieran, pero siempre contemplados por la legislación. También se considerarán sujetos de los



impuestos, tasas y contribuciones a las personas naturales, tanto nacionales como extranjeras.

5. El sistema impositivo debe representar la fuente principal, más estable y creciente de ingresos al fisco.
6. La aplicación de la Reforma Tributaria debe ser paulatina, equilibrada y equitativa, tomando en consideración la evolución de la economía, la adecuación del marco legal, el acercamiento gradual a los principios y normas internacionales exigidos en este campo y el ajuste a las conveniencias que dicte la política económica del país.
7. La legislación fiscal que ampara la Reforma Tributaria debe ser sencilla y precisa, de tal forma que permita su adecuado empleo y su comprensión por parte de la población y las empresas y entidades, asegurando que su aplicación brinde el máximo de beneficios con el menor costo posible.
8. En la estructura tributaria deben tener un uso mayoritario los impuestos sobre las rentas en comparación con los que gravan la propiedad y patrimonio, con el objetivo de garantizar la función redistributiva. Así mismo, se debe lograr la mayor utilización de impuestos sobre utilidades en comparación con el gravamen sobre ingresos brutos de las entidades económicas, con el fin de lograr una regulación y un control más preciso de los excedentes generados por ellas.
9. Debe ampliarse la base de los ingresos cedidos de los Presupuestos Locales (provinciales y municipales), mediante tributos relacionados con los gastos que se ejecutan a esa instancia.
10. Los impuestos a la población, ya sean directos o indirectos, no deben gravar de forma sensible las capas de más bajos ingresos. Para ello se aplicaron escalas progresivas en la imposición directa, tomando en consideración la naturaleza de las diferentes fuentes y la capacidad contributiva. Como complemento, los impuestos indirectos deben gravar, en menor grado o eximir de su pago, a los artículos y servicios de primera necesidad.
11. Deben diseñarse medidas impositivas que contribuyan a la explotación racional de los recursos no renovables y la conservación del medio ambiente.
12. Deben mantenerse los beneficios otorgados por la legislación vigente a las empresas mixtas, con el objetivo de estimular la inversión extranjera en Cuba.
13. Creación y desarrollo de una nueva estructura organizativa de la Administración Tributaria, dotada de una nueva estrategia y modernos instrumentos, con el fin de elevar, gradualmente, la efectividad del trabajo de recaudación y control tributario.

La **Nueva Política Tributaria** en Cuba se apoya en el perfeccionamiento de sus cuatro elementos:

1. La nueva política tributaria.
2. La estructura tributaria.
3. El ordenamiento jurídico.
4. La administración tributaria.

## **1. La Nueva Política Tributaria**

La **nueva política tributaria** consiste en la utilización de los impuestos para conseguir, junto con otros instrumentos fiscales, los objetivos económicos y sociales que una colectividad políticamente organizada desea promover. Uno de los indicadores de eficiencia de una política tributaria es el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias. Otro, es el funcionamiento de la Administración Tributaria. En un caso, de los contribuyentes; en el otro, de sus profesionales; en general del conocimiento básico que tenga el ser humano dentro de la sociedad.

La política tributaria representa el subsistema pautador o central del sistema. Su papel central se expresa en la determinación de la estructura impositiva que debe configurar y establece la estrategia en la organización de la Administración Tributaria.

En los marcos del proceso de formulación y diseño de la política tributaria se definen los objetivos, se seleccionan los medios e instrumentos que posibiliten el cumplimiento de los fines planteados, y tiene como base la práctica y doctrina del Estado sobre la utilización de esta política, como forma de intervenir en la realidad económica del país.

## **2. La Estructura Tributaria**

La **estructura tributaria** es el conjunto armónicamente estructurado y relacionado de figuras tributarias, o sea sistematizadas de acuerdo a los principios, objetivos de la política y que correspondan a un determinado período y estado de una sociedad concreta.

La reforma de la estructura tributaria significó una simplificación del mosaico de diferentes formas de ingresos que se fueron superponiendo y gestando desde 1959 hasta 1993, lo cual permitió una sistematización y elevación de la congruencia interna y su correspondencia con el entorno.

La Ley N° 73, Del Sistema Tributario, estableció la actual estructura tributaria y los principios generales sobre los que se sustentaría el Sistema. Dicha Ley dispone que el Nuevo Sistema Tributario estaría estructurado por: 11 Impuestos, 1 Contribución y 3 Tasas, que se enumeran en el siguiente cuadro:

Impuestos	<p>Sobre Utilidades</p> <p>Sobre los Ingresos Personales</p> <p>Sobre las Ventas</p> <p>Especial a Productos</p> <p>Sobre los Servicios Públicos</p> <p>Sobre la Propiedad o Posesión de Determinados Bienes.</p> <p>Sobre el Transporte Terrestre.</p> <p>Sobre Transmisión de Bienes y Herencias.</p> <p>Sobre Documentos</p> <p>Por la Utilización de la Fuerza de Trabajo</p> <p>Sobre la Utilización o Explotación de los Recursos Naturales y para la Protección del Medio.</p>
Contribución	A la Seguridad Social (del empleador y la especial de los trabajadores)
Tasas	<p>Por Peaje</p> <p>Por Servicios de Aeropuertos a Pasajeros</p> <p>Por la Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial</p>

La Nueva Ley del Sistema Tributario Cubano estableció un nuevo marco de obligaciones que se sintetiza en lo siguiente:

- a) Se implementa un nuevo Impuesto sobre Utilidades para todo tipo de personas jurídicas, que sustituye el antiguo Impuesto sobre Utilidades para el sector privado y los pagos a partir de la ganancia para las empresas estatales.
- b) El Impuesto sobre las Ventas y el Especial a Productos deben sustituir al Impuesto de Circulación.
- c) Los Impuestos sobre la Prestación de los Servicios y por Servicios Cablegráficos y Telegráficos son sustituidos por un Impuesto sobre los Servicios Públicos.
- d) Los Impuestos sobre Transporte Terrestre, Documentos y Transmisión de Bienes y Herencias se mantienen, pero se modifican sus bases imponibles y se incrementan los tipos impositivos y se faculta a la máxima autoridad tributaria a modificarlos.

- e) La Contribución a la Seguridad Social mantiene su vigencia, incorporándose la Contribución Especial de los Trabajadores
- f) La Tasa por Servicios de Aeropuerto se mantiene, pero se modifican los gravámenes.
- g) Se incorporan nuevas figuras tributarias: Impuestos sobre Ingresos Personales, sobre la Propiedad o Posesión de Determinados Bienes, sobre la Utilización de la Fuerza de Trabajo, sobre la Utilización o Explotación de Recursos Naturales y para la Protección del Medio Ambiente, Tasas por Peaje y por la Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial en los espacios públicos.
- h) En el nuevo ordenamiento tributario son de vital importancia los regímenes especiales como estímulo a sectores claves. En específico, como ya consignamos, existen tres: el de la Inversión Extranjera, el de Zonas Francas y Parques Industriales y para el sector Agropecuario.

### **3. El Ordenamiento Jurídico**

Conocido es por todos que la Legislación Tributaria de cualquier país se encuentra en constante perfeccionamiento, la nuestra no escapa de este fenómeno. Es por ello que desde su promulgación se ha desarrollado un proceso de complementación legislativa arduo y complejo que se encuentra actualmente en un estadio avanzado.

El desarrollo legislativo tributario se concibió en cuatro etapas fundamentales: la primera, promulgar los cuerpos legales marcos en materia sustantiva y adjetiva (de procedimientos); la segunda, garantizar la presencia parcial de todos los tributos, denominada desarrollo vertical; la tercera, ampliar los sujetos y hechos económicos configurados en la ley, esta etapa se denominó desarrollo horizontal y como última, jerarquizar normativamente cada reglamento consolidando técnicamente todo lo referente al tributo en cuestión. Una vez agotadas estas etapas y previa evaluación de los resultados se estaría en condiciones de plantearse una nueva ley tributaria.

El primer paso de la Reforma Fiscal se produjo con la aprobación el 4 de agosto de 1994, por la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, de la **Ley Nº 73 del Sistema Tributario Cubano**.

Las características esenciales de este ordenamiento tributario son las siguientes:

- Carácter rector de la Ley N° 73 de 1994 en materia tributaria sustantiva donde reúne en un solo cuerpo legal las obligaciones tributarias materiales.

La Ley N° 73 de 1994, es la expresión superior del Sistema Tributario, es el sistema general en la materia y de obligada referencia para aquellas leyes que establezcan regímenes tributarios diferenciados. Otras leyes que aluden a tributos forman parte de este sistema legal. Ese es el caso de las leyes No.76 de 1994, de Minas y No.77 de 1995, de la Inversión Extranjera, la No.75 de la Defensa, la 82 de la Soberanía y Dignidad Nacional. Ninguna de ellas se contraponen a la No.73 de 1994, sino que la precisan en cuanto a las obligaciones específicas de los sujetos de éstas.

- La Ley N° 73 de 1994 representa un marco general de referencia, cuyo objetivo central es establecer los principios esenciales de la tributación y las distintas figuras tributarias; de esta forma es una ley general y sencilla donde los tributos establecidos presentan un diferente grado de elaboración técnica en cuanto a la configuración de los elementos que integran la relación tributaria.
  - Una de las características de la Ley N° 73 de 1994 y que la marca definitivamente es su complementación mediante Resolución, sustentado en el criterio doctrinario que: “El desarrollo legislativo vía reglamentos es necesario en aquellas parcelas necesitadas de una continua adaptación a la experiencia adquirida y a las cambiantes circunstancias de la realidad económico-social o en aquellos aspectos del tributo que requieran una regulación muy detallada o numerada”.
  - Dado el carácter general de la Ley se otorgan facultades extraordinarias al Ministro de Finanzas y Precios para garantizar la aplicación gradual y justa de esta Ley. En particular se faculta a:
    - Conceder exenciones y bonificaciones totales o parciales, permanente y temporales, cuando así lo aconsejen las circunstancias económicas y sociales.
    - Establecer las bases imponibles y tipos impositivos en forma progresiva o no.
    - Establecer los gastos deducibles a los efectos del pago de los diferentes impuestos.
    - Las reglas para la valoración y definición de las bases imponibles.
    - Las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.
- El ordenamiento tributario estimuló al ordenamiento jurídico en otras áreas y el desarrollo del sistema registral.
- Se reconocen los acuerdos internacionales de los que el Estado cubano es parte, así como los beneficios concedidos a la inversión extranjera.

- La ley prevé la posibilidad de establecer el pago de los tributos tanto en moneda nacional como en moneda libremente convertible, dada la doble circulación monetaria que existe en el país.

#### **4. La Administración Tributaria**

Para la implementación práctica de las políticas tributarias, parte componente de la Hacienda Pública, se requieren los órganos de la Administración Tributaria.

Una definición sobre los órganos de la Administración Tributaria se puede enmarcar en que son aquellas instituciones gubernamentales, con personalidad jurídica independiente, encargadas de definir, asesorar, instrumentar y controlar los elementos constitutivos de la política tributaria de un país; que tienen carácter clasista y son una forma de llevar a la práctica la política de equidad y la estrategia de desarrollo definida por el Estado. Esta institución, como parte de la política del Estado, es la encargada de crear y desarrollar mecanismos capaces de poner en práctica las formas y métodos menos costosos para las captaciones de obligaciones establecidas en uno u otro sistema tributario impidiendo de forma consecuente el fraude y la evasión fiscal.

Dentro del Nuevo Sistema Tributario Cubano, la **Administración Tributaria** es la persona jurídica encargada de la recaudación, control, fiscalización y cobranza de los tributos.

La interacción entre la Administración Tributaria y los contribuyentes en nuestro país, donde se aplica un sistema fiscal que sustenta un importante nivel de gastos sociales, resulta tensa y en buena medida competitiva. Ello se debe que aunque los impuestos y las contribuciones se revierten hacia los propios contribuyentes en la forma de servicios de Educación, Salud, Jubilaciones, y otros, por recibirse estos de forma directa o definida, no todos los contribuyentes tienen la suficiente cultura tributaria para comprenderla y actuar conforme a la Ley y un grupo prefiere destinar sus recursos financieros para la adquisición de bienes y servicios, el pago de crédito o las inversiones y no para pagar sus tributos, lo que conlleva a indisciplinas fiscales. Para contrarrestar esto, la Administración Tributaria tiene que ejercer una acción sistemática sobre los contribuyentes y trazarse estrategias adecuadas, con vista a disminuir los incumplimientos fiscales y las consecuencias que se derivan de los mismos.

**¿Por qué surge la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT)?**

Con el derrumbe del campo socialista en el año 1989 la Revolución Cubana se vio obligada a reorganizar y desarrollar su política económica. La pérdida de un mercado seguro constituyó un duro golpe para la economía cubana y a partir de ese momento fue necesario buscar vías y soluciones que permitieran recuperarnos económicamente sin renunciar a la Revolución ni a sus principios.

Todos los cambios realizados exigieron la aplicación de un sistema tributario que permitiera el control estricto de los atributos. Es por ello que el Acuerdo N° 2819 del Consejo de Ministros de la República de Cuba, aprobó la creación de la Oficina Nacional de la Administración Tributaria, (ONAT), entidad encargada de la recaudación, control y fiscalización de los tributos (excepto aranceles) e ingresos no tributarios del Estado, con competencia nacional y adscripta al Ministerio de Finanzas y Precios, cuya creación fue ratificada por el artículo 14 del Decreto- Ley N° 169 De las Normas Generales y de Procedimientos Tributarios, de fecha 10 de enero de 1997.

### **Importancia de la ONAT.**

La ONAT es una institución que posee una gran importancia dentro de la economía cubana porque garantiza de una forma centralizada la recaudación y distribución de los recursos para el gasto de la sociedad, que surgen de las actividades productivas de servicios estatales y privados. Además garantiza la regulación de la actividad económica y social, donde el que más gane, más aporta y esto lo garantiza la fiscalización, un elemento fundamental de la ONAT.

### **Funciones de la ONAT**

- Garantiza y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales tributarias.
- Favorece las condiciones para el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, brindando una necesaria asistencia al contribuyente.
- Controla sistemáticamente el pago de la deuda tributaria en las condiciones, cuantía y término establecido.
- Efectúa la determinación Administrativa de la deuda tributaria cuando corresponda y actúa conforme a derecho.
- Fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones tributarias, para lo cual realiza acciones de inspección, investigación y auditorías fiscales.

### **Objetivos de la ONAT**

Un Sistema Tributario será efectivo si resulta realmente administrado. La misión de la Administración Tributaria en cada país se sustenta en el contexto de su política económica teniendo como base dos grandes objetivos permanentes:

- ❖ La puesta en práctica, evaluación y perfeccionamiento de la política tributaria que se expresa en el cuerpo legal que la sustenta.
- ❖ El cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

### **¿Cuál es su fin actual?**

Velar por la aplicación de la legislación relativa a impuestos y otros ingresos no tributarios, organizar y dirigir la auditoría fiscal adoptando las medidas requeridas para contrarrestar la evasión fiscal, así como otras funciones o tareas derivadas de la Ley N° 73 y otras normas referidas a la recaudación de tributos y aranceles.

## **2.7 Los Tributos y las diferentes Figuras Tributarias**

La voz **Tributo**, utilizada en los modelos feudales para designar las prestaciones pecuniarias de los vasallos en reconocimiento del señorío, ha prevalecido adjetivada para designar el conjunto de impuestos existentes en un país o época – sistema tributario.

Los tributos, política tributaria y obligaciones tributarias han existido siempre, incluso en las más primitivas organizaciones sociales, tanto en su forma de prestación personal – servicio militar – como de apropiación de bienes – parte del botín que se adjudica al jefe -. Representan el sometimiento a un poder superior y tienden a mantenerlo y perpetuarlo.

El Tributo, representa una auténtica institución, es decir, un conjunto de normas que regulan una pluralidad de relaciones jurídicas, derechos, obligaciones, potestades, deberes y sujeciones en torno a lo que se ha llamado la relación jurídica tributaria, existente entre los ciudadanos y la Hacienda Pública en virtud de la cual ésta hace efectivo su derecho al cobro de las cargas y obligaciones.

Los tributos son los más importantes por su cuantía y efectos dentro de los ingresos coactivos que capta el Estado. Estos han de establecerse basados en los principios de generalidad y equidad de la carga tributaria, en correspondencia con la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacerlos.



Los **Tributos**; que constituyen la prestación pecuniaria que el Estado exige, por imperio de la Ley, con el objetivo de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, son además medios para recaudar ingresos, y han de constituir instrumentos de la política económica general para responder a las exigencias del desarrollo económico - social del país, también los tributos sirven para recaudar recursos para gastos generales en la sociedad, regular las actividades sociales y económicas, así como redistribuir el ingreso neto de la sociedad. La función de recaudar es básica pues toda sociedad requiere hacer frente a una serie de gastos que garanticen la convivencia social, desde asegurar la Educación y la Salud hasta el mantenimiento del orden interno.

El tributo es un camino de doble vía y representa una importante categoría de convivencia social solidaria. Es un camino de doble vía en el sentido que el aporte económico que realiza el individuo se revierte en bienes públicos que lo pueden beneficiar.

Las **figuras tributarias** son los diferentes tributos que poseen identidad, características y legislación propias. Existen tres tipos de figuras tributarias: **los impuestos, las tasas y las contribuciones**.

En la definición del término **Impuesto** las palabras claves son: institución, Estado, ciudadanos, necesidades comunes y servicios públicos; en ellas se encuentra el sentido, alcance y finalidad de la fiscalidad desde la aparición del Estado Moderno hasta nuestros días. Pero los conceptos de estas palabras han ido tomando diversos significados con el transcurso del tiempo, y con ellas la fiscalidad. Por eso, tanto el concepto de tributo como el de impuesto, describen una idea de pago obligado donde está implícita la coacción. Y, es que, a lo largo de la historia, en ninguno de los modelos políticos adoptados por los grupos sociales han bastado las contribuciones voluntarias para llenar las arcas públicas.

Los impuestos son la fuente tradicional de recursos de la Hacienda Pública para financiar el gasto del gobierno. La diferencia de los impuestos respecto a otras formas de ingreso público es la coacción característica que los convierte en uno de los instrumentos más complejos de la política fiscal.

**Los impuestos** son la categoría más representativa, cualitativa y cuantitativa, en la financiación del Estado. Ellos representan una transmisión obligatoria de valores económicos,

fundamentalmente monetarios, a favor del Estado en virtud, de una disposición legal con el fin de satisfacer necesidades sociales y lograr determinadas metas socio-económicas.

Una de las propiedades de los gravámenes es la capacidad de condicionar el comportamiento de los agentes económicos y al mismo tiempo constituirse en la principal fuente de ingreso del gobierno. En todo modelo de tributación el impuesto es al mismo tiempo una fuente de ingreso para el sector público y un parámetro instrumental capaz de afectar, favorable o desfavorablemente, el comportamiento de los agentes económicos. Como fuentes de ingreso, entre los tributos sólo existen diferencias de orden cuantitativo, en cuanto a su condición de parámetros, los impuestos se distinguen cualitativamente; en consecuencia, sus efectos, como fuente de ingreso o como mecanismo de acción sobre el proceso económico desde la perspectiva extrafiscal, resultan de la combinación de la base y las tasas impositivas.

Bajo la expresión de “sector público” se encuadran un conjunto de organismos de muy diversas naturalezas, que tienen como común denominador la realización de los servicios públicos.

Este sector público tiene dentro de sus objetivos:

- ✓ Lograr una asignación eficiente de los recursos que conduzca a un crecimiento económico sostenido.
- ✓ Redistribuir la renta y la riqueza de un país.

Entre los rasgos distintivos de los impuestos encontramos la coactividad u obligatoriedad en el sentido que constituyen prestaciones, que no dependen en su existencia y exigibilidad de la voluntad de los obligados y que nace como consecuencia de la aplicación del poder fiscal del Estado, o sea de su capacidad de imponer cargas económicas a los ciudadanos y residentes de un país para sufragar la provisión de bienes públicos. Conectada con esta peculiaridad de la variable impositiva está su carácter normativo, ya que los tributos, en general, se establecen por ley, garantizando la adecuada seguridad jurídica a los obligados.

El otro rasgo distintivo de la categoría impositiva es la unilateralidad del pago, por lo que no se observa una contraprestación visible e inmediata para el sujeto que realiza la erogación.

En la relación tributaria están presentes dos **sujetos**: el **activo**, que es el Estado y los entes

menores subrogados en él tal como la Administración Tributaria, y el **sujeto pasivo**, que puede ser una persona natural o jurídica y quien por ley debe satisfacer la prestación económica que constituye el objeto del impuesto.

En la estructura del impuesto se destacan los elementos cuantitativos y cualitativos y entre los cualitativos se destaca el **objeto imponible** que representa la definición legal de la capacidad económica sujeta a gravamen y que, esencialmente, tiene como fuente a la renta, al consumo y al patrimonio. El **hecho imponible** son los negocios o circunstancias de orden jurídico o económico cuya ocurrencia hace nacer la obligación tributaria.

El hecho imponible está constituido por un elemento objetivo, que es el elemento de la realidad económica que se estima generador de la capacidad de contribuir. El elemento subjetivo es el nexo que vincula al elemento objetivo con el responsable de la obligación tributaria.

El elemento espacial del hecho imponible está representado por el concepto de **domicilio fiscal** que representa la ubicación de los derechos y obligaciones de los obligados en una dimensión espacial, determinado por tres principios fundamentales, nacionalidad, territorialidad y residencia. La determinación del domicilio fiscal delimita si la obligación de contribuir se realiza por sujeción personal o real.

El elemento temporal dentro de la estructura de un impuesto representa el período de gestación y cristalización del hecho imponible que determina el momento de devengo y exigibilidad de la obligación tributaria.

Los elementos cuantitativos de la estructura de un impuesto son la base imponible, los tipos impositivos y la deuda tributaria. Se entiende por **base imponible** la cuantificación del hecho imponible o, en otras palabras, es la expresión, fundamentalmente, monetaria del resultado de la medición del objeto imponible. En determinados casos, como aranceles impuestos específicos, las bases imponibles pueden expresarse en medidas de peso, superficie o volumen. Es preciso destacar que en algunos ordenamientos tributarios existe el concepto de base liquidable, que no es más que aplicar a la base imponible de un determinado impuesto un conjunto de deducciones o incrementos.

Muchos autores coinciden en que la determinación de la base imponible constituye un momento

crítico en el cumplimiento de la obligación tributaria, ya que es imprescindible para determinar la prestación, calcular su importe, o sea liquidarla.

El destacado hacendista español Sainz de Bujanda consideró que la determinación de la base imponible consiste en un conjunto de operaciones que permite llegar a conocer la dimensión de la base a través de la aplicación de instrumentos técnicos que hacen posible el tránsito de la base normativa o abstracta a la base fáctica o concreta. Usualmente para la determinación de la base imponible se aplican distintos métodos y regímenes como el directo, el objetivo y el indirecto.

El método o régimen de estimación directa de la base imponible, consiste en su determinación a partir de hechos concretos y reales, con ausencia de toda clase de presunciones o ficciones y constituye la técnica más general y principal de determinación de la base imponible.

El régimen de estimación objetiva es un régimen especial para determinar la base imponible, mediante la utilización de índices objetivos referidos a magnitudes físicas, coeficientes o rendimientos de operaciones reales al alcance del sujeto pasivo y de la Administración Tributaria, que no significa, por ende, la apreciación directa de la capacidad económica que se está gravando. Se aplica con el ánimo de aligerar la aplicación del sistema tributario para ciertos sectores de contribuyentes.

El método de estimación indirecta se utiliza en aquellos casos en que la ley prevé que la administración tributaria sea quien fije la base imponible, generalmente en aquellos casos en que, por causas imputables al propio contribuyente, no haya sido posible establecer la base imponible por el método de base real. En este régimen se aplican los datos o antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto, utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y rentas o de los ingresos, ventas, costos o rendimientos que sean normales para el sector económico en que se produzcan y valorando los signos o índices de los sujetos pasivos, según los datos o supuestos que se posean en situaciones similares o equivalentes.

La **cuota tributaria**, o cantidad a pagar, se determina mediante la aplicación a la base imponible o liquidable según corresponda el tipo o los tipos impositivos establecidos en la legislación. En este caso también se distingue el concepto de **deuda tributaria** liquidable, al aplicarse a la cuota tributaria un conjunto de correcciones como la minoración de los pagos a cuenta realizados y aplicación de

incentivos fiscales, entre otros. El pago de la cuota tributaria se efectúa de acuerdo al Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado (Ver Anexo N° 1) en correspondencia con el tributo a liquidar y a través del Modelo CR-09 (Ver Anexo N° 12)

El **tipo impositivo** es el otro elemento principal para la determinación de la obligación tributaria.

Puede consistir en una cantidad fija de dinero o bien, un valor que generalmente es un porcentaje, que aplicado a la base imponible permite establecer la suma adeudada. Los tipos o alícuotas impositivas se pueden clasificar en fijas o proporcionales y variables, donde se distinguen en este último caso las progresivas o regresivas. Son **tipos proporcionales** aquellos que siempre se aplican igual a la base imponible, con independencia de la cuantía de esta.

Los **tipos variables** varían al aumentar la cuantía de la base imponible, observándose que los crecientes dan lugar a impuestos progresivos y los decrecientes a impuestos regresivos.

El siguiente cuadro resume las cuestiones más relevantes de las características de la variable tributaria y los elementos principales que componen la estructura de esta categoría.

EL IMPUESTO COMO CATEGORIA MÁS REPRESENTATIVA DEL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO	
CARACTERISTICAS	ESTRUCTURA
<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Coactividad</li> <li>◆ Unilateralidad del pago</li> <li>◆ Carácter normativo</li> <li>◆ Concurrencia de un sujeto activo (Estado y entes menores subrogados) y de un sujeto pasivo.</li> <li>◆ Finalidad fiscal u ordenatoria</li> </ul>	<p>Elementos cualitativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Objeto imponible (capacidad económica sujeta a gravamen)</li> <li>◆ Hecho imponible (negocios jurídicos y económicos que hacen nacer la obligación)</li> <li>◆ Domicilio fiscal (elemento espacial y que se vincula a la obligación personal o real de tributar)</li> <li>◆ Elementos temporales (fecha de devengo y exigibilidad de las obligaciones)</li> </ul>
	<p>Elementos cuantitativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Base imponible – deducciones= Base liquidable (cuantificación del hecho imponible)</li> <li>✓ Tipo de gravamen <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Progresivos</li> <li>▪ Proporcionales</li> <li>▪ Regresivos</li> </ul> </li> <li>✓ Cuota tributaria – correcciones= Deuda tributaria o cuota liquidable</li> </ul>

Los impuestos, como categoría más representativa del financiamiento del Estado, se pueden clasificar de acuerdo con un grupo de criterios relevantes a los efectos de su sistematización y

evaluación de su incidencia en el sistema económico. Entre los criterios más relevantes encontramos:

1. Según la naturaleza económica de los flujos o stocks gravados pueden ser:
  - Impuestos que gravan a la renta.
  - Impuestos que recaen sobre el patrimonio o riqueza
  - Impuestos que afectan el consumo de bienes y servicios.
1. Según las características de la base imponible se clasifican en:
  - Impuestos directos

Se consideran directos aquellos impuestos que se recaudan a partir de un registro, donde se conoce la identidad del contribuyente en períodos predeterminados, donde este contribuyente soporta realmente la carga tributaria y la capacidad contributiva es apreciada de manera individualizada.

- Impuestos indirectos

Son indirectos los impuestos que se pagan anónimamente y de forma irregular y dispersa, por ejemplo al comprar un bien sujeto a un impuesto a las ventas. La capacidad económica es apreciada de forma indirecta y el que usualmente lo aporta, lo traslada mediante el sistema de precios al consumidor, que finalmente se erige en el sujeto gravado.

Para encuadrar una figura concreta dentro de un tipo u otro se utilizan comúnmente tres criterios complementarios: el administrativo, el de incidencia y el de la forma en que se aprecia la capacidad contributiva.

2. Según el vínculo que se establezca entre el responsable tributario y el objeto imponible se clasifican en:
  - Impuestos personales
  - Impuestos reales

Son impuestos personales, aquellos en que el hecho imponible viene establecido con referencia a una persona determinada. Por su parte, los impuestos reales son aquellos que gravan manifestaciones de riquezas o cosas sin una relación directa con una persona en concreto.

3. Según se aprecien las condiciones particulares del sujeto pasivo se clasifican en:
  - Impuestos subjetivos
  - Impuestos objetivos

Si se consideran las condiciones o circunstancias particulares de cada contribuyente estamos ante la presencia de impuestos subjetivos; si, por el contrario, no las atiende es objetivo.

Existen otros tributos, además de los impuestos, como las **tasas fiscales** y **contribuciones**, que tienen elementos comunes y diferencias entre sí.

En la teoría moderna de la imposición también se identifican un conjunto de ingresos que se le denominan **exacciones parafiscales** surgidas como consecuencia de la ampliación del ámbito de trabajo de la acción pública con un perfil tributario más o menos difuso como los cánones, derechos, cotizaciones, arbitrios, etc.

Cuando el Estado actúa como ente público y satisface una necesidad colectiva que se concreta en prestaciones individualizadas que se otorgan a sujetos determinados, se les impone un tributo llamado **tasa**.

La **Tasa Fiscal** es una obligación coactiva, que a diferencia del impuesto que es general y sin contraprestación, está relacionada con el uso ocasional de determinados servicios públicos por parte de los particulares.

Las **Contribuciones Fiscales** son tributos que se exigen a partir del beneficio que obtienen determinados grupos de ciudadanos derivados de una obra, mejora pública o prestaciones monetarias específicas. En el siguiente cuadro se sintetizan los rasgos esenciales de estas categorías.

OTROS TRIBUTOS			
CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES	TASAS FISCALES	CONTRIBUCIONES FISCALES	PARAFISCALIDAD
FORMA DE ESTABLECIMIENTO	COACTIVA	COACTIVA	COACTIVA
PRINCIPIO RECTOR	BENEFICIO	BENEFICIO	BENEFICIO
OBJETIVO	LIMITAR CONSUMO	OBTENER INGRESOS POR CUENTA DE CAPITAL O PARA SATISFACER PRESTACIONES	AFECCIÓN A UN ENTE AUTONOMO PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
MONTO	IGUAL AL COSTE DEL SERVICIO	DE ACUERDO A LA MEJORA REAL	IGUAL AL COSTE DEL SERVICIO
LUGAR DE INGRESO	FISICO	FISICO	EXTRAPRESUPUESTARIO Y RECAUDADA PARA UN FIN EN ESPECÍFICO

Para fines del Sistema Tributario y su mejor entendimiento será necesario conocer un grupo de conceptos. Se entenderá por:

- ✓ Persona Natural, la persona física con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones tributarias.
- ✓ Persona Jurídica, las empresas estatales, cooperativas, organizaciones sociales, políticas y de masas, sociedades civiles y mercantiles, asociaciones, organizaciones,

fundaciones y demás entidades con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones tributarias.

- ✓ Contribuyente, la persona natural o jurídica, al que la ley impone la obligación de tributar.
- ✓ Retentor, la persona natural o jurídica que por sus funciones o razón de su actividad, oficio o profesión, se encuentra obligada a retener el importe de un impuesto, tasa o contribución para su posterior liquidación e ingreso. Es responsable directo de la obligación tributaria y una vez efectuada la retención, es el único obligado al ingreso de la cantidad retenida y responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas indebidamente o en exceso y ante el Estado por la no liquidación del tributo en tiempo y forma establecida.
- ✓ Perceptor, es la persona natural o jurídica, a quien la respectiva disposición legal obliga a cobrar el importe de un Tributo para su posterior pago e ingreso, en lugar del contribuyente.
- ✓ Responsable, el que sin tener el carácter de contribuyente ni de retentor, debe por disposición expresa de la Ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.
- ✓ Exención, el beneficio que consiste en liberar de la obligación del pago de un tributo determinado.
- ✓ Bonificación, el beneficio consistente en la disminución del tipo impositivo a los efectos del pago de un tributo determinado.
- ✓ Registro de Contribuyentes, libros, cuadernos o soportes magnéticos que obran en la Administración Tributaria, en el que se inscriben todos los sujetos obligados al pago por una ley tributaria.
- ✓ Año Fiscal o Período Fiscal, comprenderá un período de doce meses que puede coincidir o no con el año natural. El primer año fiscal, será el período que comienza a partir de la fecha en que el sujeto queda obligado a contribuir y finaliza en el cierre del ejercicio económico.
- ✓ Declaración Jurada, es el documento mediante el cual se hace la determinación de la deuda tributaria por el contribuyente, quien queda obligado con el contenido y exactitud de los datos consignados en ella y puede ser sancionado conforme a derecho si la presenta con inexactitud, incompleta o fraudulenta.
- ✓ Evasión o Fraude Fiscal, consiste en no pagar al Tesoro Público todo lo que legalmente correspondería, o sea la predisposición, habilidad y oportunidad a defraudar.
- ✓ Obligaciones Tributarias, las obligaciones derivadas del Tributo. Dicha obligación tributaria nace de la ley, de modo que es un principio de rango universal y reconocido en todas las constituciones, como principio de reserva de ley para la imposición de los tributos, y garantizar así las notas de obligatoriedad y exigibilidad, pero protegiendo el



principio de igualdad que aplicado a esta materia se traduce en el pago proporcional con arreglo a la capacidad económica del sujeto pasivo o contribuyente.

- ✓ Deberes Formales, conjunto de obligaciones no pecuniarias con transcendencia tributaria a cuyo cumplimiento están obligados los sujetos pasivos y responsables.
- ✓ Deuda Tributaria, la cantidad adeudada por el sujeto pasivo de la obligación tributaria por concepto de tributo y en su caso, incluirá los recargos y multas a que haya lugar.
- ✓ Determinación de la deuda tributaria, el acto por el cual la Administración competente declara la existencia y cuantía de una deuda tributaria.
- ✓ Vía de apremio, es el procedimiento de que dispone la Administración Tributaria para el cobro forzoso de una deuda tributaria, es por tanto exclusivamente administrativa y privativa la competencia de la Administración Tributaria para entender y resolver todas sus incidencias, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna.
- ✓ Término Voluntario de pago, es el período establecido legalmente para que el sujeto pasivo de la obligación tributaria efectúe, por iniciativa propia, el pago de la deuda tributaria, finalizado el cual de no haberse cumplido este, se inicia el período ejecutivo para el cobro forzoso.
- ✓ Notificación, es el acto mediante el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del sujeto pasivo o responsable de la obligación tributaria, determinadas actuaciones realizadas por ella que le afectan directamente.
- ✓ Citación, es el acto mediante el cual la Administración Tributaria exige la presencia del sujeto pasivo o responsable de la obligación tributaria, en las condiciones, término y lugar establecidos previamente.
- ✓ Requerimiento, el acto mediante el cual la Administración Tributaria exige del sujeto pasivo o responsable, el cumplimiento de una obligación que le es propia o la realización de cualquier otra diligencia vinculada con esta.
- ✓ Entidades Colaboradoras, personas jurídicas a quienes la respectiva disposición legal faculta para realizar funciones que son competencia de la Administración Tributaria, de forma independiente o conjuntamente con esta.
- ✓ Establecimiento permanente, es cualquier lugar de negocios en el que se desarrolle parcial o totalmente, actividades empresariales, mercantiles, industriales y de exploración o extracción de recursos minerales. Se entenderá también como establecimiento permanente las sucursales y las oficinas.
- ✓ Omisos, Contribuyentes que no cumplen el deber formal de presentar declaración jurada de sus ingresos mediante el modelo establecido al efecto.
- ✓ Subdeclarantes, contribuyentes que presentan la declaración jurada declarando inferiores al promedio definido para la actividad que ejerce.

- ✓ Morosos, contribuyentes que cumplen sus obligaciones tributarias fuera del término de pago establecido.
- ✓ Deudores, contribuyentes que no cumplen con las obligaciones tributarias a que están obligados.
- ✓ Deberes formales, son las acciones u omisiones que entrañan requisitos formales que los contribuyentes a que están obligados a cumplir a satisfacción de la Administración Tributaria.

## **2.8 Tributos que componen el Sistema Tributario Cubano**

A continuación mostramos los tributos más importantes establecidos en la Ley N° 73 del Sistema Tributario Cubano.

### **2.8.1 Impuesto sobre Utilidades**

El Impuesto sobre Utilidades se encuentra presente en todos los sistemas tributarios modernos; siendo un tributo que puede considerarse como uno de los que mejor cumple los principios que sustenta la tributación y en especial el de capacidad económica; cuestión ésta a la que no resulta ajeno el Sistema Tributario Cubano.

El Impuesto sobre Utilidades ha tenido en la tributación cubana una importante significación en tanto ha establecido, sin perjuicio de la existencia de regímenes especiales, un único tratamiento ante la obtención de utilidades por las personas jurídicas, a diferencia de las normas tributarias que le precedieron, y demostrativas de un tratamiento desigual ante similar hecho económico.

#### **Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible del Impuesto la obtención de utilidades imponibles por el sujeto pasivo.

#### **Sujetos**

Son sujetos pasivos del Impuesto, de acuerdo a lo establecido en la Ley las personas jurídicas, cubanas y extranjeras, cualesquiera que sea su forma de organización o régimen de propiedad, que se dediquen en el territorio nacional al ejercicio de actividades comerciales, industriales, constructivas, financieras, agropecuarias, pesqueras, de servicios, mineras o extractivas en general y cualesquiera otras de carácter lucrativo.

Las utilidades obtenidas y gravadas en el extranjero por las personas jurídicas cubanas, se deducirán según las normas establecidas a tales efectos.

La persona jurídica extranjera que realiza operaciones en la República de Cuba por medio de un establecimiento permanente cuando disponga en territorio cubano, de forma continua y no eventual, de instalaciones o lugares de trabajo de cualquier índole en los que, directamente o mediante un mandatario, realice toda o parte de su actividad.

Las personas jurídicas cubanas y las extranjeras con establecimiento permanente en el territorio nacional tienen las siguientes obligaciones tributarias, además de las ya mencionadas con anterioridad:

- a) Solicitar su inscripción en el Registro de Contribuyentes.
- b) Llevar, en idioma español y utilizando como unidad monetaria el peso cubano, el registro contable de sus operaciones. En este caso la moneda nacional se valorará a su valor nominal, y la moneda extranjera al tipo o tasa de cambio en vigor en la fecha a que se refieren los Estados Financieros.
- c) Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar copia de los mismos a disposición de la Oficina.
- d) Llevar un registro de las utilidades de cada ejercicio.
- e) Las personas jurídicas extranjeras que operan por mediación de un establecimiento permanente, están obligadas a nombrar una persona natural o jurídica con residencia en Cuba, para que les represente ante la Oficina en relación con sus obligaciones por el Impuesto.
- f) Las personas jurídicas cubanas que cuenten con establecimientos en el extranjero, en adición a las obligaciones establecidas, llevarán los libros de contabilidad, registros y documentación comprobatoria de los asientos respectivos que correspondan a estos, y los comprobantes de haber cumplido con sus obligaciones fiscales.

#### **Legislación básica utilizada**

- Ley No.73/94 de fecha 4 de agosto de 1994. Título II, Capítulo II, Artículos 17, 18, 19 y 20.

- Decreto Ley N° 169 Establece las Normas Generales y los Procedimientos Administrativos del Sistema Tributario, incluyendo los Aranceles.
- Ley N° 77 de la Inversión Extranjera.
- Decreto Ley N° 165 de las Zonas Francas y Parques Industriales.
- Resolución N° 379/2003, del Ministro de Finanzas y Precios, establece el impuesto sobre Utilidades.
- Resolución N° 49/2004, del Ministro de Finanzas y Precios, establece los procedimientos para la formación y utilización de la reserva para contingencias.
- Resolución N° 21/1998, del Ministro de Finanzas y Precios.
- Resolución V N° 79/1996, del Ministro de Finanzas y Precios.
- Instrucción N° 16/2005, del Ministro de Finanzas y Precios.
- Resolución N° 235/2005 Normas Generales de Contabilidad, Actividad Empresarial, del Ministro de Finanzas y Precios.

### **Base Imponible**

La base imponible del Impuesto, está constituida por el importe de la utilidad imponible obtenida en el período impositivo, que se determinará por la suma de todos los ingresos devengados en el año Fiscal, menos los gastos deducibles, la proporción de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores y las reservas autorizadas a crear antes del impuesto.

### **Tipo impositivo**

Los sujetos del Impuesto pagarán aplicando un tipo impositivo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre la utilidad imponible.

Cuando concurra la explotación de recursos naturales, renovables o no, podrá aumentarse el tipo impositivo del Impuesto, por decisión del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, hasta un cincuenta por ciento (50%) según el recurso natural de que se trate.

Los sujetos del Impuesto a quienes se les haya concedido bonificaciones o disfruten de un régimen especial tributario, aplicarán el tipo impositivo correspondiente con arreglo a lo dispuesto para cada caso.

## **Especificaciones**

- Las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC) y las Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA), del sector cañero. Aportarán el Impuesto sobre Utilidades teniendo en cuenta los ingresos reales anuales per cápita de los miembros de las mismas determinándose el tipo impositivo a aplicar.
- Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC), constituidas en Organopónicos pagarán el Impuesto sobre Utilidades aplicando un tipo impositivo de treinta centavos (0.30) por metro cuadrado de área cultivable.
- Las Empresas mixtas, de capital totalmente extranjero y los contratos de asociación económica internacional aplican un tipo impositivo del 30%.
- Los negocios conjuntos de la Inversión Extranjera aportan el 30%.
- Las personas jurídicas extranjeras con sucursales u oficinas de representación en el territorio nacional llevarán como mínimo, en éste, los registros y documentación comprobatoria de sus operaciones de ingresos y gastos en el país, según las Normas Contables vigentes y emitirán un Estado de Resultados de estas operaciones. Deberán presentar la Declaración Jurada del Impuesto sobre Utilidades.
- Las Asociaciones no lucrativas con autorización para ejercer actividades comerciales, aportan Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo al giro de la actividad.

## **Período Impositivo**

El primer año fiscal será el período que comience a partir de la fecha en que el sujeto del Impuesto queda obligado a contribuir y finalizará en el cierre del ejercicio económico.

El año fiscal concluirá cuando se extinga la persona jurídica o cuando, tratándose de una persona jurídica extranjera con establecimiento permanente en la República de Cuba, este sea trasladado fuera del territorio nacional.

## **Reglas de Valoración**

Las normas de valoración de los ingresos y gastos serán como sigue:

1. Los ingresos y los gastos se computarán por los valores consignados en los libros, registros y demás documentos contables que se lleven, aplicando los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las normas de valoración y exposición de activos y pasivos y otras normas y regulaciones contables establecidas por el Ministerio de Finanzas y Precios.

2. A los efectos de la determinación de sus costos, los sujetos del Impuesto deberán valorar sus inventarios al precio de adquisición o al costo real de producción obtenido al comprar o producir un bien, utilizando los métodos “primero en entrar, primero en salir” o “precio promedio móvil”; manteniéndose establemente el método seleccionado durante el mismo año fiscal.

Los sujetos del Impuesto, durante el mismo período fiscal, no podrán cambiar el método utilizado para valorar los inventarios.

Cuando consten variaciones importantes en los precios de mercado, se aplicará la regla “costo o valor de mercado, el más bajo”; entendiéndose por valor de mercado:

- a) El precio de reposición, para las materias primas y materiales.
- b) El valor de la venta menos el margen comercial, que incluye los gastos de comercialización, en las mercancías para la venta.
- c) El valor de la venta menos los gastos de distribución y venta, las cuotas de gastos generales y de administración proyectadas y el margen de utilidad, en los productos terminados.
- d) El valor de la venta de los productos terminados, menos el margen de utilidad, los gastos de comercialización, la cuota de gastos de administración y generales, y los costos incurridos proyectados para los productos en proceso.

## **Ingresos**

Se entenderá por ingresos, al objeto de la determinación de la utilidad imponible, toda percepción en efectivo, en especie, en valores o en cualquier otra forma, o con derecho a percibir, que incremente el patrimonio del contribuyente y del que normalmente pueda disponer sin obligación de restituir su importe, y que no estén expresamente excluidos.

Se excluyen de estos ingresos las inversiones concluidas o en proceso que signifiquen un aumento del patrimonio del contribuyente, independientemente de que sea por la incorporación de bienes nuevos o por el mejoramiento del valor de los existentes.

Constituyen ingresos en el período los siguientes:

- Los procedentes de las ventas y prestaciones de servicios.
- Los devengados en el período impositivo (son aquellos sobre los cuales se tiene un título o derecho, independientemente del período de su exigibilidad o cobro efectivo y que constituyen un derecho para su titular), con independencia de que hayan sido percibidos

efectivamente durante o después del referido plazo, así como los que, no habiendo sido considerados como ingresos de períodos fiscales anteriores, se devenguen o perciban en el período impositivo de que se trate.

- La cancelación de obligaciones de contenido económico, por causas diferentes a su pago por el sujeto del Impuesto.
- Los pagos que se perciban con motivo de la recuperación de cuentas deducidas por incobrables a los efectos fiscales en el momento de su recuperación.
- Las ganancias o beneficios provenientes de la venta de bienes y demás activos del patrimonio; incluyendo, para los titulares de acciones y participaciones, la amortización de los premios obtenidos en la venta de estas.
- Las utilidades o beneficios provenientes del incremento del valor por valorizaciones y revalorizaciones de bienes.
- El importe de las provisiones técnicas creadas en las actividades de seguro y reaseguro, una vez liberadas.
- Otros que formen parte de las utilidades del período.

### **Deducciones de los ingresos**

Se deducirán de los ingresos:

- Los descuentos fundamentales de las devoluciones en ventas.
- Los descuentos por pronto pago concedidos.
- Los Impuestos de Circulación, sobre las Ventas, Especial a Productos y sobre los Servicios Públicos.

En cuanto a los **gastos deducibles**, los mismos deben ser **necesarios**, estar **contabilizados** y poseer **fundamentación** convincente.

Se entiende que un gasto es **necesario** cuando sea propio de la actividad o negocio gravado, esté fiscalmente computado como tal y no exceda los límites normales del giro. Por ejemplo, son deducibles los gastos materiales, de personal, gastos productivos, de administración, generales y de ventas.

Se consideran **gastos deducibles** **la depreciación de los activos fijos**. Para ello, la legislación vigente establece los límites máximos aplicables al valor de adquisición de los bienes, menos los gastos en que se incurren para su instalación. Estos límites máximos oscilan, según el activo de que se trate, del 3 al 20% anual. Por su parte, los activos tangibles se valoran al costo y se amortizan al 10%.

En aquellos casos estipulados por la legislación, en que sea evidente que las cuentas por cobrar no tendrán efecto, éstas se pueden deducir de la base imponible. Igual tratamiento tienen otros gastos como los viajes al extranjero relacionados con el negocio, las primas de seguros, los gastos de publicidad y propaganda, los intereses bancarios y otras partidas financieras, los gastos de investigación y desarrollo, etc.

Las utilidades obtenidas por personas jurídicas cubanas en el extranjero son gravadas por el impuesto, deducido previamente el importe que por igual concepto sea pagado en el país donde se originaron.

### **Ingresos No Gravados por el Impuesto**

No serán gravadas por el Impuesto:

- La liquidación y disminución de reservas voluntarias, o su utilización en fines distintos a aquellos para los que fue creada, excepto en los casos en que su creación, anterior al pago del Impuesto, hubiese sido declarada exenta por el Ministerio.
- Las aportaciones de capital realizadas por los socios o partes en una sociedad o asociación económica y las reducciones de capital realizadas por estas durante el ejercicio fiscal.
- Los incrementos de patrimonio que se pongan de manifiesto en virtud de donaciones autorizadas, siempre que el objeto de estas no sea su comercialización.
- Los dividendos recibidos por las entidades estatales, independientemente a su forma de organización, provenientes de acciones o participaciones en sociedades o asociaciones económicas constituidas o instrumentadas en la República de Cuba.

### **Regímenes tributarios especiales**

Son regímenes tributarios especiales los regulados en virtud de la naturaleza de los sujetos del Impuesto o por razón de la naturaleza de los hechos, actos u operaciones de que se trate.

- Régimen tributario especial a la Inversión Extranjera; las Empresa Mixtas y los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional, pagarán el Impuesto acorde con lo establecido en las disposiciones sobre la Inversión Extranjera establecidos el la Ley N° 77.
- Régimen especial a los concesionarios y operadores de Zonas Francas y Parques Industriales, para el pago del Impuesto se registrarán por lo establecido en las disposiciones relativas al establecimiento y funcionamiento de estas
- Régimen tributario especial de la actividad minera; los concesionarios de explotación minera, de acuerdo con lo legalmente establecido, para el pago del Impuesto podrán aplicar



la depreciación del mineral, su procesamiento y la comercialización de los productos de ellos derivados, incluyendo medios y equipos de transporte y carga, en los términos y condiciones que, para cada caso, establezca el Ministerio.

### **Determinación, liquidación y pago del Impuesto**

Los sujetos de este se obligan a la presentación anual, dentro del trimestre siguiente a la conclusión del año fiscal y conforme al Modelo establecido al efecto, de una Declaración Jurada (Ver Anexo N° 2) de las utilidades obtenidas durante tal período, calculando y pagando el Impuesto correspondiente.

La presentación de la Declaración Jurada será obligatoria con independencia de que:

- ✓ el sujeto del impuesto haya sido declarado exento de su pago por resolución expresa del Ministerio;
- ✓ que en el resultado de sus operaciones haya obtenido pérdida; o
- ✓ que en el período de que se trate no se efectúen operaciones.

Cuando la determinación corresponda a las operaciones de contratos de asociación económica internacional, la presentación de la Declaración Jurada por las operaciones de estas será responsabilidad de la parte cubana en la asociación, sin perjuicio de que el pago de la obligación corresponda a las partes en el contrato de la asociación.

Cuando el sujeto de la obligación ponga término a su actividad, deberá presentar la correspondiente Declaración Jurada dentro del trimestre siguiente a la fecha de cese de esta. Tratándose de una sociedad en liquidación deberá declarar y pagar el Impuesto dentro del trimestre siguiente a la fecha de su disolución; pero siempre antes de la división entre los socios del haber social resultante y observando la prelación de crédito establecida.

### **Pagos a Cuenta**

Los sujetos del Impuesto, sin perjuicio de la liquidación definitiva del año fiscal que corresponda, están obligados a efectuar, en sus tres (3) primeros trimestres, pagos parciales a cuenta del Impuesto, calculados sobre la base del tipo impositivo que corresponda a la utilidad imponible real que se obtenga cada trimestre. Estos se efectuarán en un plazo no mayor de quince (15) días

hábiles, posteriores al período que corresponda a cada pago y serán deducidos del Impuesto a pagar al final del año fiscal.

### **Pago del Impuesto**

La determinación del impuesto y su pago anual, deberá realizarse dentro del trimestre siguiente a la conclusión del período impositivo.

Si el impuesto determinado resulta inferior a la suma de los pagos a cuenta efectuados, se procederá a la devolución de lo pagado en exceso si se muestra pérdida fiscal en el resultado de la determinación del Impuesto. En caso contrario se tomará como anticipo del primer pago a cuenta correspondiente al año fiscal inmediato siguiente y se devolverá la cantidad que exceda de dicho pago.

Los sujetos del impuesto pagaran de acuerdo a la moneda en que realicen sus operaciones (Moneda Nacional y Extranjera o ambas).

Las personas jurídicas extranjeras con establecimiento permanente en el territorio nacional pagarán el impuesto por retención; quedando obligadas las entidades que les contratan a retener e ingresar al fisco el Impuesto correspondiente por cada ocasión en que les paguen por tales servicios. Este pago se efectuará dentro de los diez (10) primeros días siguientes a aquel en que estas se efectuaron.

### **Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Las personas jurídicas cubanas y las extranjeras con establecimiento permanente en el territorio nacional, pagarán un Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando por las características que revista su forma de organización no sea posible la determinación de manera fehaciente y a plena satisfacción de las utilidades imponibles obtenidas. Por tanto las personas jurídicas pagarán un Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando:

a) no efectúen íntegramente el registro contable de sus operaciones;

- b) En el cálculo del impuesto no sea posible determinar fehacientemente las utilidades imponibles obtenidas;
- c) No siendo su objeto la realización de actividades lucrativas obtengan ingresos por la realización de estas; o
- d) Presten resultados contables no fiables.

La base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos la constituye la cuantía íntegra de los ingresos devengados en el período impositivo correspondiente; sin deducción de clase alguna excepto las devoluciones en ventas acreditadas documentalmente. A esta se le aplicarán los tipos impositivos establecidos por actividades económicas.

Sí existiera que un mismo sujeto realice actividades gravadas por tipos impositivos diferentes, tributará por cada actividad que ejecute. En su caso, de no ser posible separadamente, al total de ingresos obtenidos por las actividades realizadas se le aplicará el tipo impositivo correspondiente a la actividad de mayor volumen de ingresos.

El pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mes al que correspondan los ingresos, en las oficinas bancarias u otras oficinas habilitadas al efecto, según proceda, del domicilio fiscal del contribuyente.

Cuando los sujetos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, varíen las condiciones que le condujeron a su pago y puedan demostrar fehacientemente las utilidades imponibles obtenidas, solicitarán a la Oficina de Administración Tributaria pagar el Impuesto sobre Utilidades, aplicándose a partir del año fiscal inmediato siguiente a aquel en que se le autoriza.

### **2.8.2 Impuesto sobre los Ingresos Personales**

Los ingresos personales constituyen una de las fuentes contributivas principales, debido a su generalidad y cuantía. Además, la imposición sobre los ingresos personales presenta grandes bondades, ya que toma en cuenta la verdadera capacidad contributiva de las personas naturales.

Este impuesto permite establecer una relación contributiva directa de los individuos al sostenimiento de las actividades del Estado, en dependencia a su capacidad de pago, por lo cual contiene elementos adicionales de justicia social en relación con otras formas de imposición; asimismo, esta figura tributaria posee importantes elementos de regulación y control de los ingresos de las personas naturales.

La necesidad de la aplicación del Impuesto sobre Ingresos Personales en las condiciones cubanas está determinada por la regulación y control de los ingresos de sectores específicos, que obtienen niveles de retribución superiores a la media del sector estatal, tanto en moneda nacional como en divisa. Por otro lado, es conveniente establecer un aporte de carácter educativo que cree y desarrolle en la población el hábito de contribuir al financiamiento de los beneficios que otorga el Estado mediante su gestión.

### **Hecho Imponible**

Se establece un impuesto que grava los ingresos a las personas naturales.

### **Sujetos**

En correspondencia con la legislación vigente en nuestro país, son sujetos del Impuesto sobre los Ingresos Personales las personas naturales cubanas por todos sus ingresos (sean o no originados en Cuba) y las extranjeras que permanezcan por más de 180 días en territorio nacional dentro de un mismo año fiscal.

El pago de este impuesto se efectúa, según el caso, en divisa o en moneda nacional. Es importante subrayar que la Ley No. 73 de 1994 establece como principio irrenunciable que todos los ingresos, incluido el salario, en proporciones asociadas a su cuantía, son susceptibles de impuesto. Sin embargo, en una primera etapa de aplicación, dada la situación socioeconómica del país, quedaron exentos de este impuesto, los salarios en moneda nacional y las jubilaciones. No obstante se prevé, la generalización de este impuesto en la medida en que las condiciones económicas y sociales lo permitan a fin de que cumpla cabalmente los fines para los que fue diseñado.

### **Legislación básica utilizada**

- Ley No.73/94 de fecha 4 de agosto de 1994. Titulo II, Capítulo II, Artículos 17al 20.
- Decreto Ley N° 169 Establece las Normas Generales y los Procedimientos Administrativos del Sistema Tributario, incluyendo los aranceles.

- Resolución N° 21 de fecha 27 de marzo de 1996, del Ministro de finanzas y Precios.
- Resolución N° 42/1997, del Ministro de Finanzas y Precios.
- Resolución N° 253/2003, del Ministro de Finanzas y Precios.
- Resolución N° 307/2003, del Ministro de Finanzas y Precios.
- Resolución N° 484/2002, del Ministro de Finanzas y Precios.
- Resolución N° 200 de fecha 13 de agosto de 2007, del Ministro de Finanzas y Precios.

### **Base Imponible**

A los efectos específicos de la citada Ley, la base imponible se constituye con los siguientes ingresos:

- Rendimientos mercantiles: los ingresos que se obtengan con el trabajo individual y de su familia o personal asalariado en los casos que procedan. Incluye las actividades del trabajo por cuenta propia y del desarrollo de actividades intelectuales, artísticas, y manuales o físicas en general, ya sean de creación, reproducción, interpretación, aplicación de conocimientos y habilidades;
- Rendimiento del capital: los ingresos obtenidos por dividendos y participaciones de utilidades de empresas, así como por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- Cuando se trate de ingresos en moneda libremente convertible, incluido los provenientes de salarios y jubilaciones;
- Otras fuentes que generen ingresos en efectivo o en especie.

La actuación en la implementación del Impuesto sobre Ingresos Personales en Cuba, dadas las condiciones del país, no permite el establecimiento de un impuesto global sobre el total de ingresos de los sujetos que coexisten en la economía nacional. En primer lugar, hay que tomar en consideración la dualidad de monedas que circulan en el país; en segundo, las condiciones desiguales de diferentes sectores, los cuales ante un régimen igualitario pueden verse injustificadamente beneficiados o perjudicados.

Es por ello que la legislación vigente establece un tratamiento diferenciado del Impuesto según se trate de ingresos en moneda nacional o en divisas. A su vez, se adoptan regímenes especiales para sectores específicos, como son los trabajadores por cuenta propia y los pequeños agricultores.

### **Impuesto sobre ingresos personales en moneda nacional.**

La base imponible de este impuesto la constituye los ingresos en moneda nacional, percibidos por los sujetos durante el correspondiente año fiscal o aquel que se autorice por el Ministro de Finanzas y Precios.

Se excluyen de la base imponible de este impuesto los ingresos siguientes:

- Los obtenidos por actividades que tengan una connotación relevante para la Nación, cuando así se solicite por los jefes de organismos rectores de la actividad y ello sea aprobado por el Ministro de Finanzas y Precios.
- Las cuantías recibidas de personas jurídicas para gastos de viajes, becas y misiones de trabajo.
- Los ingresos provenientes de las jubilaciones y pensiones.
- Las donaciones realizadas al Estado cubano o a instituciones no lucrativas.
- Las indemnizaciones pagadas por el seguro.
- Los obtenidos por miembros de las Cooperativas de Producción Agropecuarias y las Unidades Básicas de Producción Cooperativa en función de las utilidades recibidas.
- Los intereses bancarios por los depósitos en cuentas de ahorro.
- Otros ingresos, de acuerdo a lo legalmente establecido.

Por el momento, se excluyen de la base imponible de este impuesto los ingresos provenientes de salarios y sueldos percibidos de entidades estatales y de otras empresas expresamente determinadas por Resolución.

#### Cálculo de la base imponible

Para la determinación de la base imponible de este impuesto, se deducirá de los ingresos obtenidos en moneda nacional, los gastos necesarios para el ejercicio de la actividad o profesión, relacionados directamente con el origen de los ingresos, en una magnitud establecida por sectores.

Las personas obligadas al pago de este impuesto también presentarán la Declaración Jurada anual de ingresos personales por todos los ingresos obtenidos durante el año fiscal, deducidas las cantidades autorizadas. Esta declaración debe presentarse dentro del plazo de sesenta (60) días naturales posteriores al 31 de diciembre de cada año en la Oficina Municipal de la Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

Los sujetos que obtengan ingresos tributarán este impuesto aplicando a sus respectivas bases imponibles, consideradas las exenciones y deducciones autorizadas, los tipos impositivos que correspondan conforme a la escala siguiente:

Ingresos Netos (en pesos cubanos)			Escala Anual	Tipo positivo (en %)
Hasta			3 000.00	5
El exceso de	3 000.00	hasta	6 000.00	10
El exceso de	6 000.00	hasta	12 000.00	15
El exceso de	12 000.00	hasta	18 000.00	20
El exceso de	18 000.00	hasta	24 000.00	25
El exceso de	24 000.00	hasta	36 000.00	30
El exceso de	36 000.00	hasta	48 000.00	35
El exceso de	48 000.00	hasta	60 000.00	40
El exceso de	60 000.00			50

Impuesto sobre ingresos personales en moneda extranjera o pesos convertibles.

La base imponible en este caso está constituida por los ingresos en moneda extranjera o pesos convertibles, cualquiera que sea el país de origen de estos, percibidos por las personas naturales durante el correspondiente año fiscal, ya estén vinculados a rendimientos mercantiles o de capital.

En la práctica, por razones de política social en las resoluciones complementarias, no se computarán dentro de la base imponible los siguientes ingresos:

- Las cuantías recibidas de personas jurídicas para viáticos y gastos de viajes, becas y misiones de trabajo encomendadas en el exterior.
- Los ingresos provenientes de las jubilaciones y pensiones.
- Otros ingresos obtenidos por actividades que tengan una connotación relevante para la Nación y sean aprobados por el Ministerio de Finanzas y Precios.

De la base imponible del Impuesto deben deducirse las siguientes partidas de gastos:

- Comisiones y gastos de representación, pagados a agentes nacionales y extranjeros.
- Gastos necesarios para el ejercicio de la actividad o profesión, relacionados con el origen de los ingresos, hasta un límite de 10% del total de los ingresos brutos.
- El 20% del total de ingresos obtenidos en moneda extranjera, por actividades realizadas en el exterior, la cual se destina a gastos de manutención.
- El Impuesto sobre ingresos personales o sobre la renta, pagado por los sujetos en el país donde se perciban.

Se exceptúan de estas obligaciones los socios extranjeros en Empresas Mixtas o partes en contratos de Asociación Económica Internacional, por los ingresos personales obtenidos a partir de las ganancias o utilidades del negocio.

Es necesario expresar que se exceptúan del pago del Impuesto aquellos sujetos que, mediante contrato con una identidad estatal cubana, entregue los ingresos a dichas entidades, recibiendo estos sujetos sólo una cantidad que cubra sus gastos personales y hasta en 10% del total del ingreso percibido por la entidad.

Los sujetos obligados al pago de este Impuesto aplican a la base imponible los tipos impositivos que correspondan. En este sentido la Resolución 24/95 del Ministerio de Finanzas y Precios de Cuba establece la siguiente escala anual:

<b>INGRESOS NETOS (en pesos cubanos convertibles según la tasa de cambio vigente)</b>	<b>TIPO IMPOSITIVO (en %)</b>
Hasta 2 400	10
El exceso de 2 400 hasta 6 000	12
El exceso de 6 000 hasta 9 600	15
El exceso de 9 600 hasta 13 200	20
El exceso de 13 200 hasta 18 000	25
El exceso de 18 000 hasta 24 000	30
El exceso de 24 000 hasta 36 000	35
El exceso de 36 000 hasta 48 000	40
El exceso de 48 000 hasta 60 000	45
El exceso de 60 000	50

La progresividad de los tipos impositivos se basa en los principios de capacidad de pago y equidad vertical del Sistema, que implica que aquellos sujetos que tengan mayores ingresos deben contribuir más que proporcionalmente a los gastos del Estado, verificándose una regulación de sus ingresos con criterios de atenuar desigualdades manifiestas en la distribución de los ingresos, ajenas al consenso social.

Las entidades nacionales que actúan como contratista o representantes de los sujetos obligados al Impuesto deben retener e ingresar al fisco, como pagos parciales, el impuesto que corresponda por cada contribuyente al que se le efectúen pagos en moneda extranjera o pesos convertibles.

Por su parte, los contribuyentes que obtengan sus ingresos directamente, sin la participación de una entidad nacional o de su representante en el extranjero, deben efectuar el pago parcial en los meses que perciban dichos ingresos o mediante el aporte de cuotas fijas.

Las personas obligadas al pago del Impuesto deben presentar, en el término de 60 días posteriores al 31 de diciembre de cada año, Declaración Jurada Anual de Ingresos Personales en Divisas, por los ingresos obtenidos durante el respectivo año fiscal.



Del impuesto calculado se minoran los pagos parciales realizados. Si al presentar la liquidación resultase una diferencia a favor del contribuyente, se le permite su descuento de los pagos que deba efectuar en el ejercicio fiscal inmediato siguiente, si los pagos a cuentas fueron por la vía de la retención.

El contribuyente está obligado, cuando se le efectúen comprobaciones sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a facilitar la información de los ingresos y el impuesto que debió pagar se determina por presunción.

### **No Gravados por el impuesto**

No están gravados por el Impuesto sobre los Ingresos Personales los siguientes ingresos:

- Las remesas de ayuda familiar que se reciben del exterior.
- Las retribuciones de los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros acreditados en Cuba, percibidos de sus respectivos gobiernos, cuando exista reciprocidad en el tratamiento a los funcionarios diplomáticos y consulares cubanos radicados en dichos países.
- Las retribuciones percibidas por los funcionarios extranjeros representantes de organismos internacionales de los que Cuba forma parte.
- Las donaciones realizadas al Estado cubano o a instituciones no lucrativas.

### **Término y Forma de Pago**

Los sujetos a este Impuesto, están obligados a pagar una cuota mínima mensual a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Personales, durante los primeros diez (10) días naturales siguientes al mes que se liquida. Se aporta al Fisco de acuerdo al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

### **Liquidación Anual**

Al finalizar el año se declaran todos los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal, mediante una Declaración Jurada anual de Ingresos Personales (Ver Anexo N° 3 N° 4. DJ-03 y DJ-04 respectivamente), por todos los ingresos obtenidos durante el año fiscal, deducidas las cantidades autorizadas. Esta declaración debe presentarse dentro del plazo de sesenta (60) días naturales posteriores al 31 de diciembre de cada año en la Oficina Municipal de la Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal. Se aporta al Fisco de acuerdo al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

### **2.8.3 Impuesto sobre las Ventas**

La Ley 447 de 1959 estableció un impuesto sobre los bienes de consumo y de capital, objetos de compraventa, canje o cesión, importados o producidos en el país. Estos bienes eran gravados con un tipo impositivo que oscilaba entre el 3% y el 30%, en dependencia de las mercancías de que se tratase.

Este impuesto queda derogado en 1962 por la Ley 998 y no es hasta 1982 que reaparece una figura tributaria similar, cuando se establece el Impuesto de Circulación por el Decreto-Ley 44 y hasta la actualidad, las empresas estatales retienen y pagan al Presupuesto del Estado el Impuesto de Circulación, que grava a todas aquellas mercancías destinadas al consumo de la población, cuyos precios de venta, oficialmente establecidos, deducidos los descuentos comerciales correspondientes, sean superiores a los precios de Empresas o de Acopio. El Impuesto de Circulación es un diferencial de precios de alto rendimiento recaudatorio, como anteriormente se explicó, que como mecanismo administrativo es determinado y pagado por las empresas.

Un elemento decisivo en este Impuesto es su nivel compensatorio. En su concepción estuvo presente: en primer lugar, obtener por diferencia de precios el excedente generado como ingreso neto en la relación con los precios minoristas; en segundo, cubrir subsidios a los productos con costos superiores a los precios minoristas.

La determinación y pago de este impuesto es monofásico, en una sola etapa o momento. Asimismo, su cálculo es producto a producto, por lo que no existen tasas únicas grupales.

Actualmente su tendencia general es a disminuir. Las principales causas de esta tendencia decreciente son:

- Disminución de la circulación minorista de productos que contienen diferencias de precios.
- Por efectos de la Reforma de Precios Mayoristas, al reconocer que el precio de adquisición de las materias primas y combustibles repercute en el precio de empresa, manteniendo estable el precio minorista. Ese incremento de precios absorbe la parte que corresponde al Impuesto de Circulación. Lo mismo ocurre cuando se varían las tasas de descuento y recargo comercial.

El Impuesto de Circulación presenta un conjunto de aspectos negativos que recomiendan un cambio de esta figura tributaria por otra más perfeccionada. Entre las desventajas se pueden citar:

- Por ser una diferencia de precios, el Impuesto se ve afectado por el cambio de algunos indicadores que intervienen en él, como son: precios de población, precios de empresas, descuentos y recargos comerciales, tasas de almacenaje y beneficios en el caso de los productos de acopio.
- No incluye el gravamen a los productos que se comercializan en moneda libremente convertible, los cuales poseen una tendencia creciente en la economía nacional.
- El método de cálculo es complejo y se realiza para cada tipo de producto.

## **1. Impuesto de Circulación**

### **Sujetos**

Empresas estatales productoras y distribuidoras de bienes de consumo que tienen aprobado el precio de población, independientemente de la clasificación de su actividad económica, por las ventas.

- Empresas de comercio mayorista centrales, distribuidoras de bienes de consumo a precio de empresa por las ventas a precio de población, menos los descuentos comerciales, a todas las entidades estatales o no.
- Las empresas estatales de cualquier subordinación, por cualquier otra diferencia que se origine por aumento oficial de precio minoristas, desvío autorizado del mercado normal a otros; u otra causa que no corresponda apropiarse de acuerdo con su actividad, a precio de población.

### **Legislación básica a utilizar**

- Resolución N° 20/92, del extinto Comité Estatal de Finanzas, actual Ministerio de Finanzas y Precios, establece el gravamen del Impuesto.
- Resolución N° 303/2005, del Ministro de Finanzas y Precios, establece los términos de pago del Impuesto.

### **Base Imponible**

Las ventas de mercancías destinadas al consumo de la población, cuyos precios de venta, deducidos los descuentos comerciales correspondientes, sean superiores a los precios de empresa o acopio más los recargos comerciales si los hubiera, también fijados oficialmente.

## Términos de pago

PERIODICIDAD	Circulación Nac.(+50%)	Circulación Provincial	Circulació n Municipal
<u>Diario:</u> - Prod-Distrib.y Dist. de Beb.subordinadas al MINAL. - May. Cent. de Prud. Indust. No Alim. Sub MINCIN. - Laborat. Farm. y Sums. Farm.subordinado MINSAP - Territoriales Distrib.de Tabaco, Cigarros y Fósforos - Otras emp. Cuyo valor actual del IC sea =>15.0mm.	Hasta 30 días	Hasta 20 días	Hasta 10 días
<u>Cada 10 días:</u> - Emp. Cuyo volumen anual del IC sea =>2.0 mm.	Hasta 25 días	Hasta 15 días	Hasta 8 días
<u>Quincenalmente:</u> - Emp. Cuyo volumen anual del IC sea >0.4 y<2.0mm	Hasta 23 días	Hasta 13 días	Hasta 7 días
<u>Mensual:</u> - Empresas cuyo volumen anual del IC sea <0.4 mm.	Hasta 15 días	Hasta 8 días	Hasta 5 días

El volumen anual de Impuesto de Circulación puede ser el planificado del año actual o el real del año anterior.

Con posterioridad a la Resolución 20/92, la 28/92, flexibiliza las obligaciones de aportes al

Presupuesto del Estado, quedando así:

- Las empresas que aportan diariamente, podrán optar por efectuar sus pagos por décadas, cuando sus condiciones organizativas y de ubicación no les permitan garantizar el cumplimiento de los pagos diariamente, debe para ello comunicar a la Dirección de Finanzas del Municipio de su domicilio, el mes en que comenzarán a utilizar los pagos por décadas.

## Métodos de cálculo del Impuesto

### Guía para facilitar el cálculo del Impuesto de Circulación

Partiendo que este impuesto se determina por diferencia de precios, debemos tener en cuenta que el mismo se calcula por la siguiente método:

### Método de Diferencia de precios:



mercado agropecuario, las que continuarán rigiéndose por la Resolución 22/94 también del Ministro de Finanzas y Precios.

## **2. Impuesto de Circulación Especial a Productos**

Este impuesto está sustentado en la Resoluciones Nº 5, 8, 11, 12 del año 1994, y la Resolución Nº 11/97, todas del Ministro de Finanzas y Precios. Se basa en la diferencia de los precios tradicionales de venta a la población con los nuevos precios surgidos en 1994 debido al período especial. Esta diferencia se aportará íntegramente y los productos afectados por este concepto son: cigarros, tabacos, cervezas, bebidas y combustibles.

Las bondades de los Impuestos sobre las Ventas indujeron a incluirlo en la Reforma Tributaria en Cuba, en sustitución gradual del Impuesto de Circulación.

## **3. Impuesto sobre las Ventas**

Se trata de un impuesto monofásico que grava, en un sólo momento, la realización de los bienes que sean objeto de compraventa, destinados al uso y al consumo, importados o producidos total o parcialmente en Cuba.

Se exceptúan de este impuesto los bienes de consumo que constituyan materia prima para la industria o cuando se destinen a la exportación.

Este impuesto se ha introducido utilizándose un tipo diferenciado del 25% y el 20% a los productos industriales y alimenticios, respectivamente. No están gravados con él, los bienes de primera necesidad.

### **Hecho Imponible**

El hecho imponible del impuesto está constituido por las ventas liberadas, en pesos cubanos, que realicen los sujetos de éste en la red de comercio minorista, así como a otras entidades, siempre que en todos los casos los bienes estén destinados al uso y consumo final.

### **Sujetos**

Son sujetos del impuesto, los importadores, productores o distribuidores de los bienes gravados por el mismo. En caso de gravarse al distribuidor, no lo serán quienes produzcan o importen el bien, teniendo en cuenta que se grava por una sola vez.

## Legislación básica utilizada

- Ley No.73/94 de fecha 4 de agosto de 1994. Título II, Capítulo III, Artículos 21 al 23.
- Decreto Ley N° 169 Establece las Normas Generales y los Procedimientos Administrativos del Sistema Tributario, incluyendo los aranceles.
- Decreto N° 192, creación del Mercado de Artículos Industriales y Artesanales como entidades comerciales y en el artículo 6 establece la obligación a tributar al Estado de las personas jurídicas.
- Resolución N° 41/1997, regula el Impuesto sobre las Ventas a las personas jurídicas productoras y/o comercializadoras que realizan ventas liberadas en moneda nacional, de productos industriales no alimenticios y alimenticios en su estado natural o elaborados en la red minorista, del Ministro de Finanzas y Precios.
- Resolución N° 166/2006, del Ministro de Finanzas y Precios.
- Resolución N° 18/2002, del Ministro de Finanzas y Precios.
- Resolución N° 22/1994, del Ministro de Finanzas y Precios.
- Resolución N° 244/2002, del Ministro de Finanzas y Precios.
- Resolución N° 259/2000, del Ministro de Finanzas y Precios.
- Instrucción N° 21/2006, del Ministro de Finanzas y Precios

El **Impuesto sobre las Ventas**, de forma general para su comprensión, se divide en tres grupos:

- **Venta de Productos Industriales no alimenticios, y productos alimenticios, en su estado natural o elaborados:** Pago al que están obligadas las personas jurídicas productoras y comercializadoras, o ambas inclusive, de producciones fundamentales o secundarias de productos industriales no alimenticios, y de productos alimenticios, en su estado natural o elaborados.

**Base Imponible:** el precio minorista de las ventas de las mercancías objeto de la imposición.

**Tipos Impositivos:** Las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto aplicarán a la base imponible establecida los tipos impositivos siguientes:

- Veinte y cinco por ciento (25%), en los casos de ventas liberadas de los productos industriales no alimenticios.

- Veinte por ciento (20%), en los casos de ventas liberadas de productos alimenticios en su estado natural o elaborados.

Los sujetos de este impuesto que realicen ventas en la red de comercio minorista o a otras entidades, de productos a precios liberados que estén gravados con el Impuesto de Circulación, aplicarán para la determinación del Impuesto sobre las Ventas, los tipos impositivos expresados anteriormente, según el producto de que se trate, a la diferencia que resulta entre el precio de venta liberado y el último precio de adquisición del producto conteniendo el Impuesto.

**Pago del Impuesto:** El pago del Impuesto sobre las Ventas se efectuará dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuaron las ventas; ingresándose al Fisco por los párrafos de acuerdo al producto objeto de venta, que se adicionan al vigente Clasificador de Ingresos al Presupuesto del Estado.

**Excepciones del pago del Impuesto:** Se exceptúan de este tributo los bienes de consumo que constituyen materia prima para la industria o cuando se destinen a la exportación.

**Exclusiones del pago del Impuesto:** Se excluyen las personas jurídicas que actualmente calculan, planifican y pagan el Impuesto de Circulación según lo establecido en la Resolución N° 20, de fecha 15 de septiembre de 1992, del extinguido Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministerio de Finanzas y precios a tenor de lo legalmente establecido, y otras de igual jerarquía relacionadas con este Impuesto.

- **Industrias Locales:** Las industrias locales varias y las dependencias de los organismos de la Administración Central del Estado y de los Consejos de la Administración de las Asambleas del Poder Popular, están obligadas al pago del Impuesto sobre las Ventas, por la comercialización de producciones fundamentales o secundarias con destino al uso y consumo final, fundamentalmente por la población.

- **Venta de Productos Agropecuarios**

- **Personas naturales o jurídicas concurrentes a mercados agropecuarios no topados:**



Pago al que están obligadas las personas naturales o jurídicas que concurren como vendedoras al mercado agropecuario.

**Base Imponible:**

Total de las ventas reflejadas en la Declaración Jurada establecida por el organismo correspondiente.

**Tipo Impositivo:**

Se aplica al total de las ventas, el tipo impositivo expresado en tanto por ciento como indica la siguiente tabla:

<b>GRUPOS</b>	<b>%</b>
GRUPO I Provincia de Ciudad de La Habana y ciudad de Santiago de Cuba	5
GRUPO II Ciudades y municipios de provincias e Isla de la Juventud. <ul style="list-style-type: none"><li>• Ciudad de Pinar del Río</li><li>• Ciudad de Matanzas</li><li>• Ciudad de Santa Clara</li><li>• Ciudad de Cienfuegos</li><li>• Ciudad de Sancti Spiritus</li><li>• Ciudad de Ciego de Ávila</li><li>• Ciudad de Camagüey</li><li>• Ciudad de Las Tunas</li><li>• Ciudad de Holguín</li><li>• Ciudad de Bayamo</li><li>• Ciudad de Guantánamo</li><li>• Poblado de Nueva Gerona</li></ul>	10
GRUPO III Resto del país (ciudades, municipios y poblados no nominalizados en los Grupos anteriores).	15

**Pago:**

Se aporta diariamente, directamente a la entidad que opere las instalaciones en las que realizan sus ventas, la que deducirá el 1% del importe total cobrado cada día por concepto de impuesto, como comisión por la gestión de cobros que realice. El importe restante se ingresará al Presupuesto dentro del día hábil inmediato de su pago por el vendedor.

- **Personas naturales o jurídicas concurrentes a mercados agropecuarios topados:**

Pago a que están obligadas las personas naturales y jurídicas que concurren como vendedores a los Mercados Agropecuarios Estatales subordinados administrativamente al Ministerio de la Agricultura, para los cuales los Consejos de la Administración de las Asambleas Provinciales o Municipales del Poder Popular, según corresponda, fijan precios máximos autorizados para los productos que consideren necesarios.

**Base Imponible:**

Total de las ventas reflejadas en la Declaración Jurada establecida por el organismo correspondiente.

**Tipo Impositivo:**

Se aplica al total de las ventas reflejadas en la Declaración Jurada establecida, el tipo impositivo expresado en tanto por ciento como indica la siguiente tabla:

GRUPOS	%
GRUPO I Provincia de Ciudad de La Habana y ciudad de Santiago de Cuba	2
GRUPO II Ciudades y municipios de provincias e Isla de la Juventud. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ciudad de Pinar del Río</li> <li>• Ciudad de Matanzas</li> <li>• Ciudad de Santa Clara</li> <li>• Ciudad de Cienfuegos</li> <li>• Ciudad de Sancti Spíritus</li> <li>• Ciudad de Ciego de Ávila</li> <li>• Ciudad de Camagüey</li> <li>• Ciudad de Nuevitas</li> <li>• Ciudad de Las Tunas</li> <li>• Ciudad de Holguín</li> <li>• Municipio de Antilla</li> <li>• Ciudad de Moa</li> <li>• Ciudad de Bayamo</li> <li>• Ciudad de Manzanillo</li> <li>• Ciudad de Guantánamo</li> <li>• Municipio de Caimanera</li> <li>• Poblado de Nueva Gerona</li> </ul>	4
GRUPO III Resto del país (ciudades, municipios y poblados no nominalizados en los Grupos anteriores).	6

**Pago:**

El importe resultante de aplicar al total de las ventas, se realizará diariamente en dichos mercados, de forma directa, a la entidad que opere las instalaciones en las que realizan sus ventas.

Las entidades que operen las instalaciones de los mercados agropecuarios subordinados administrativamente al Ministerio de la Agricultura ingresarán al fisco el importe del Impuesto, dentro del día hábil siguiente a aquel que corresponda su pago.

○ **Puntos de venta y productores individuales:**

Los puntos de ventas pertenecientes a Cooperativas de Créditos y Servicios, Cooperativas de Producción Agropecuaria u otras formas de producción, incluidos los productores individuales, que vendan sus productos a precios inferiores o iguales a los máximos autorizados por los Consejos de la Administración de las Asambleas Provinciales o Municipales del Poder Popular, aplicarán los tipos impositivos previstos para los mercados Agropecuarios antes citados.

**Base Imponible:** Total de las ventas reflejadas en la Declaración Jurada establecida por el organismo correspondiente.

**Tipo Impositivo:**

Se aplica al total de las ventas consignadas en la Declaración Jurada que llenarán diariamente.

**Pago:**

Se efectúa decenalmente, a las entidades que operen las instalaciones del mercado subordinado administrativamente al Ministerio de la Agricultura al cual se encuentren vinculadas o directamente en las oficinas bancarias de su domicilio fiscal, según proceda, previa presentación de una Declaración Jurada de dichas ventas.

○ **Exposiciones ganaderas convocadas por el MINAGRI:**

Pago a que están obligadas las personas naturales o jurídicas que efectúen ventas en las Ferias - Exposiciones Ganaderas, convocadas oficialmente por el Ministerio de la agricultura.

**Base Imponible:**

El valor total de la venta de animales, embriones y semen.

**Tipo Impositivo:**

Se aplicará un tipo impositivo del diez por ciento (10%).

**Pago:**

La unidad que opera la Feria - Exposición Ganadera está obligada a percibir e ingresar al Fisco, en el término de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que termine la feria, la cuantía que proceda por cada operación de la compraventa.

○ **Organopónicos:**

Constituidos en unidades Básicas de Producción Cooperativa están exentos del pago del Impuesto sobre las Ventas cuando estas se realicen en la propia unidad, sin perjuicio de los controles que se establecerán al efecto y estarán obligados a su pago cuando concurren al Mercado Agropecuario.

○ **Productos Agropecuarios autorizados con destino a los Mercados Agropecuarios Estatales (MAE), al consumo social, la gastronomía, la industria, el turismo y las exportaciones:**

Las entidades comercializadoras están exentas de aportar el impuesto sobre las Ventas cuando estas se efectúen a entidades del Consumo Social.

○ **Otros**

**Medicamentos:**

**Especificación:**

Con vistas a un mejor control del pago del Impuesto que se genera por la venta de medicamentos, equipos médicos y artículos ópticos para evitar se genere exceso de liquidez en las Empresas circuladotas mayoristas, resultó conveniente sustituir el pago del Impuesto sobre las Ventas para este caso, por el Impuesto de Circulación.

### **Sujetos:**

Son sujetos del Impuesto de Circulación, las Unidades Básicas Económicas Provinciales de Medicamentos, pertenecientes a la Empresa FARMACUBA de la entidad Grupo Empresarial Químico Farmacéutico, subordinada al Ministerio de la Industria Básica, los Establecimientos Provinciales de la Empresa Nacional de Suministros Médicos (ENSUME), subordinada al Ministerio de Salud Pública y las Empresas Provinciales de Farmacias y Ópticas, subordinadas a los Consejos de la Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular correspondiente, éstas últimas sólo para sus producciones locales.

### **Legislación básica aplicada**

- Resolución N° 282/2007 del Ministro de Finanzas y Precios.

### **Base Imponible:**

Está constituida por la diferencia entre el precio minorista de las ventas de medicamentos, equipos médicos y artículos ópticos, y el costo de adquisición más el recargo comercial de los sujetos al Impuesto.

### **Tipo Impositivo:**

Hasta el 31 de diciembre de 2007 se aplicaba a las ventas un tipo impositivo del veinte por ciento (20%), a partir del 1ero de enero de 2008 por lo descrito en la base imponible.

### **Pago:**

Se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuaron las ventas; ingresándose al Presupuesto de acuerdo al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

- **Impuesto sobre las Venta de Productos Financiados Centralmente (OEE)**

Pago a que están obligadas las empresas Provinciales de Establecimientos Especiales y de Servicios en moneda nacional, por las ventas de productos financiados centralmente a partir de aplicar una tasa de convertibilidad que se determina anualmente (tasa por la que se multiplica el costo en pesos convertibles, de los productos).

#### **Término y forma de Pago:**

Se aporta al Fisco por los párrafos establecidos en el Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado y con los términos siguientes:

- a) Por las ventas minoristas, en los diez (10) días naturales posteriores al mes que se liquida.
- b) Por las ventas mayoristas, durante el mes siguiente a aquel que se liquida.

#### **2.8.4 Impuesto Especial a Productos**

Como complemento al Impuesto sobre las Ventas, se estableció un Impuesto especial a productos, dirigido a aquellos bienes destinados al uso y consumo, excepto cuando su fin sea la exportación, gravándose por una sola vez en el territorio nacional.

La Ley Nº 73 de 1994 establece como bienes gravados por este Impuesto: las bebidas alcohólicas, cigarrillos, tabacos, combustible, vehículos automotores, efectos electrodomésticos y artículos suntuarios.

Este impuesto posee las siguientes características:

- Es utilizado para productos que no son de primera necesidad, en muchos casos para aquellos bienes que no es aconsejable su consumo, no son imprescindibles para la vida o pueden considerarse de lujo; todo lo cual indica una capacidad económica que permite su consumo.
- Aunque su manifestación es indirecta, está dirigido a no afectar a las personas de menores ingresos.

Es cierto que con la aplicación de este Impuesto, teniendo en cuenta que actuarán en conjunto con el Impuesto sobre las Ventas, gravaría dos veces el mismo bien. Sin embargo, esta doble imposición se justifica en razón a que el consumo de los bienes que son objeto de este Impuesto, generan unos costos sociales que deben ser sufragados por los consumidores mediante una imposición específica. De esta forma, el tributo cumple, además de una función recaudatoria, una finalidad de instrumento económico de las políticas de salud pública, energéticas, de transporte, etc.

## **2.8.5 Impuesto sobre los Servicios Públicos**

### **Hecho Imponible**

Se establece un Impuesto sobre los Servicios Públicos telefónicos, caligráficos y radiotelegráficos, de electricidad, agua, transporte, gastronómicos, de alojamiento y recreación, así como de otro servicio que se presta en el territorio.

### **Legislación básica aplicada**

- Ley No.73/94 de fecha 4 de agosto de 1994. Titulo II, Capítulo V, Artículos 27 y 28.
- Decreto Ley N° 169 Establece las Normas Generales y los Procedimientos Administrativos del Sistema Tributario, incluyendo los Aranceles

### ○ **Impuesto sobre los Servicios Gastronómicos.**

### **Sujeto**

Estarán obligadas todas las personas jurídicas estatales que prestan servicios gastronómicos en pesos cubanos incluidas sus unidades y establecimientos.

### **Legislación básica aplicada**

- Resolución N° 53/1996, del Ministro de Finanzas y Precios.

### **Base imponible**

Se establece como base imponible de este impuesto el importe total de las ventas de comestibles, mercancías de elaboración ligera y todo tipo de bebidas que integren la oferta gastronómica en pesos cubanos, atendiendo a la categoría de los sujetos del mismo.

Se excluye de lo anterior las ventas de mercancías listas para la venta.(productos adquiridos a precios de venta menos el descuento comercial)

### **Tipo Impositivo**

Categorías

Tipo impositivo(%)

Especial y I	20
II y III	10
Entidades sin categorización	10
Mercados Agropecuarios e Industrial	5
Puestos Fijos y Móviles	Según la categoría de la unidad de procedencia

Las unidades que prestan servicios gastronómicos a personas de la tercera edad sin apoyo filial, a estudiantes, otros casos autorizados por los consejos de la administración, así como merenderos de trabajadores y estudiantes, están exentos del pago del impuesto. Cuando estos servicios los presten a otras personas se acogerán a lo establecido según la categoría del lugar.

Las unidades o establecimientos que tengan categorizadas más de una actividad gastronómica aplicarán el tipo impositivo por separado, por lo que deberán registrar las ventas desglosadas de las ventas totales y aplicar la correspondiente a cada base imponible.

### **Términos y formas de pago**

Se aporta al Fisco por los párrafos establecidos en el Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

Los términos de pago son los siguientes:

- En los primeros diez (10) días de cada mes, por las ventas gravadas efectuadas en el mes anterior, los contribuyentes cuyo volumen de aporte a efectuar en el año sea inferior a un millón de pesos
- En los primeros 20 días de cada mes, por las ventas efectuadas en la primera quincena del propio mes y hasta el 5 del mes siguiente, por las ventas efectuadas en la segunda quincena, los contribuyentes cuyo volumen de aporte a efectuar en el año sea superior a un millón de pesos.
- Decursado el término de pago voluntario del impuesto sin que este se efectúe, los contribuyentes quedarán incurso en recargo por mora, en la cuantía y forma que se establecen
- De existir reincidencias o violaciones graves de la legislación se procederá al cierre temporal de la unidad o establecimiento, por un término no mayor de 7 días hábiles contados a partir de aquel en que se tuvo conocimiento del hecho.



○ **Impuesto sobre los Servicios Públicos de Transportación**

**Hecho Imponible**

El hecho imponible del impuesto a que se contrae la presente Resolución lo constituye la prestación de servicios de transportación terrestre interurbano, así como el transporte de pasajeros desde y hacia la Isla de la Juventud, independientemente de la moneda en que se cobre.

**Sujeto**

Estarán obligadas todas las personas jurídicas estatales que prestan servicios de transportación interurbano mediante ómnibus y de transporte naval de pasajeros desde y hacia la Isla de la Juventud.

**Legislación básica aplicada**

- Resolución N° 282/2006, del Ministro de Finanzas y Precios.
- Resolución N° P-89/2006, del Ministro de Finanzas y Precios.

**Base imponible:**

Se establece como base imponible:

- Para los servicios de transportación terrestre interurbano, mediante ómnibus, la diferencia entre el importe total de los pasajes vendidos y la tarifa técnica productiva por kilómetro recorrido aprobada por el Ministerio de Finanzas y Precios.
- Para los servicios de transportación de pasajeros desde y hacia la Isla de la Juventud, la base imponible consiste en la diferencia entre el importe total de los pasajeros vendidos y la tarifa técnica productiva por viaje aprobada por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**Tipo Impositivo**

Como tipo impositivo se establece una tarifa técnico productiva para el cálculo de los servicios públicos de \$ 2.20 por cada kilómetro recorrido por los ómnibus que brindan el servicio especial de transportación de pasajeros del Grupo Empresarial ASTRO, el cual constituye la base de cálculo para fijar el aporte al Presupuesto.

### Forma de determinar el pago

Empresa	Venta total de boletines (extras y prog.)	Tarifa técnico productiva	Km recorridos (extras y prog.)	Obligación con el Presupuesto

Se multiplican los Km recorridos por la tarifa técnico productiva y se le resta a la venta total de boletines dando como resultado la obligación a pagar al Presupuesto del Estado.

### Términos y formas de pago

Se aporta al Fisco por los párrafos establecidos en el Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

Se ingresará al Fisco, mensualmente, en moneda nacional, en los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente.

- **Impuesto sobre los Servicios Públicos de Alojamiento**

### Sujeto

Estarán obligadas las empresas estatales que prestan dicho servicio.

### Legislación básica aplicada

- Resolución N° 7/1992, del extinto Comité Estatal de Finanzas, actual Ministerio de Finanzas y Precios.

### Base imponible:

Se establece sobre la base de los ingresos brutos obtenidos en el período que se liquida.

### Tipo Impositivo

EMPRESA	TIPOS IMPOSITIVOS Con tantos por cientos (%)
---------	---

Empresa Provincial de Albergues, Ciudad Habana.	Sesenta (60)
Resto de las Empresa	Treinta (30)

### **Términos y formas de pago**

Se aporta al Fisco por los párrafos establecidos en el Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

Los términos de pago serán los siguientes:

1. Hasta el día diez (10) de cada mes, por las ventas efectuadas el mes anterior, las empresas que el año anterior debieron efectuar los aportes por este concepto por una cantidad inferior a un millón de pesos.
2. Hasta el día veinte (20) de cada mes por las ventas gravadas efectuadas durante la primera quincena del propio mes y hasta el día cinco (5) del mes siguiente por las ventas gravadas efectuadas en la segunda quincena, las empresas que el año anterior debieron efectuar aportes al Presupuesto por este concepto por una cantidad igual o mayor a un millón de pesos.

- **Impuesto sobre los Servicios Públicos de Recreación**

### **Sujeto**

Estarán obligadas las Empresas estatales que prestan dicho servicio.

### **Legislación básica aplicada**

- Resolución Nº 7 /1992, del extinto Comité Estatal de Finanzas, actual Ministerio de Finanzas y Precios.

### **Base imponible:**

Se establece sobre la base de los ingresos brutos obtenidos en el período que se liquida.

### **Tipo Impositivo**

Será el veinticinco por ciento (25%).

## **Términos y formas de pago**

Se aporta al Fisco por los párrafos establecidos en el Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

Los términos de pago serán los siguientes:

1. Hasta el día diez (10) de cada mes, por las ventas efectuadas el mes anterior, las empresas que el año anterior debieron efectuar los aportes por este concepto por una cantidad inferior a un millón de pesos.
2. Hasta el día veinte (20) de cada mes por las ventas gravadas efectuadas durante la primera quincena del propio mes y hasta el día cinco (5) del mes siguiente por las ventas gravadas efectuadas en la segunda quincena, las empresas que el año anterior debieron efectuar aportes al Presupuesto por este concepto por una cantidad igual o mayor a un millón de pesos.

○ **Impuesto sobre los Servicios Públicos de Transmisión de Energía Eléctrica**

### **Sujeto**

Estarán obligadas las Organizaciones Básicas Eléctricas pertenecientes a la Unión Nacional Eléctrica, subordinada al ministerio de la Industria Básica y grava la transmisión y distribución de energía eléctrica al sector residencial nacional.

### **Legislación básica aplicada**

- Resolución N° 243/2002, del Ministro de Finanzas y Precios.
- Resolución N° 266/2006, del Ministro de Finanzas y Precios.

### **Base imponible:**

Para la determinación y cálculo del Impuesto sobre los Servicios Públicos en lo concerniente a la transmisión y distribución de energía eléctrica al sector residencial nacional, las Organizaciones Básicas Eléctricas deducirán del importe total de la facturación al sector residencial nacional (tarifa B2) el importe a retener, que se calcula, multiplicando el precio promedio de ingreso de la UNE, considerando el coeficiente (K) de ajuste por variación del

precio de combustible (tarifa B1), por el consumo de la electricidad del sector residencial. El Cálculo se hará con 2 decimales, según la fórmula siguiente:

$$\left( \begin{array}{c} \text{Importe} \\ \text{del} \\ \text{impuest} \end{array} \right) = \left( \begin{array}{c} \text{Importe total de la} \\ \text{facturación del sector} \\ \text{residencial} \end{array} \right) -- \left( \begin{array}{c} \text{Importe a retener por} \\ \text{las Organizaciones} \\ \text{Básicas Eléctricas} \end{array} \right)$$

$$\text{Importe a Retener} = \text{Consumo Kwh. Real mes} \times (0.03838 \times K + 0.07864)$$

Donde:

- 0.03838: es el costo unitario variable del Kwh. En el precio de la Organización Básica Eléctrica.
- K: es el coeficiente unitario de ajuste por variación del precio del combustible.
- 0.07864: es el precio unitario del costo fijo del Kwh. En el precio de la Organización Básica Eléctrica en la facturación al sector residencial.

### **Términos y formas de pago**

Se aporta al Fisco por los párrafos establecidos en el Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

Se realizará por las Organizaciones Básicas Eléctricas, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes al que corresponda su obligación.

### **2.8.6 Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo**

#### **Hecho Imponible**

Se establece un Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo cuando existe la utilización de la fuerza de trabajo asalariada.

#### **Sujetos**

Son sujetos de este impuesto, las personas naturales o jurídicas, cubanas o extranjeras, cualquiera que sea su forma de organización o régimen de propiedad que, para desarrollar sus actividades, utilicen fuerza de trabajo asalariada.

En el caso de las entidades que utilizan fuerza de trabajo contratada por una empleadora, este impuesto lo pagará la entidad que utiliza la fuerza de trabajo, no la empleadora.

### **Legislación básica aplicada**

- Ley No.73/94 de fecha 4 de agosto de 1994. Titulo II, Capítulo X, Artículos 45 al 49.
- Decreto Ley N° 169 Establece las Normas Generales y los Procedimientos Administrativos del Sistema Tributario, incluyendo los Aranceles.
- Resolución N° 240/2002, del Ministro de Finanzas y Precios.
- Resolución N° 482/2002, (Álvaro Reinoso), del Ministro de Finanzas y Precios
- Resolución Conjunta N° 15 de 2004 del Ministro del Trabajo y Seguridad Social y el MINAZ.
- Resolución N° 22/1998, del Ministro de Finanzas y Precios. Régimen especial para Agricultores Pequeños dedicados a la actividad cañera.
- Resolución N° 21/1998, del Ministro de Finanzas y Precios.
- Resolución N° 21/1995, del Ministro de Finanzas y Precios.
- Instrucción N° 36 de fecha 30 de septiembre de 2002, del Ministro de Finanzas y Precios.

### **Base imponible**

La Base Imponible de este impuesto se constituye con la totalidad de los salarios, sueldos, gratificaciones y demás remuneraciones devengadas, incluidas las comisiones por las ventas, que los sujetos del impuesto pagan a sus trabajadores. No se consideran las dietas y gastos de representación, los pagos por concepto de seguridad social a corto plazo, pagos del fondo de estimulación y otros pagos en especies.

Este impuesto se paga por los conceptos antes mencionados devengados por los trabajadores y no por los pagados, incluidas las vacaciones acumuladas.

### **Tipo impositivo**

El tipo impositivo a aplicar es el 25% en su generalidad, exceptuándose a las Empresas Mixtas y los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contrato de asociación económica internacional, que aplicarán un tipo impositivo del 11%.

### **Exenciones**

- CPA, UBPC, UEPA y agricultores pequeños, según proceda, por sus miembros permanentes, contratados autorizados y estudiantes. Se excluye la fuerza de trabajo movilizadora, por la cual sí se paga el impuesto.
- Las entidades estatales de producción agropecuaria.

- Las remuneraciones devengadas por los trabajadores discapacitados.
- Las Unidades Presupuestadas.
- Agentes diplomáticos.
- CCS por el personal que contraten para laborar directamente en la producción.
- Empresas Estatales Agropecuarias, silvícolas y forestales por los trabajadores que laboren directamente en sus producciones, establecido por la Instrucción N° 36/2002.

### **Términos y forma de pago**

El impuesto se aportará mensualmente dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al que se paguen los salarios, sueldos, gratificaciones y otras remuneraciones y será ingresado al Presupuesto del Estado por los párrafos establecidos en el Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

### **Características Especiales**

- Las entidades que empleen trabajadores reubicados por la Tarea Álvaro Reinoso del MINAZ utilizarán como base imponible para el cálculo del Impuesto el salario básico de la plaza que ocupe el trabajador más la estimulación si la tuviera.
- Existe además Régimen Especial Tributario para agricultores pequeños propietarios o usufructarios de tierras, dedicados a la actividad cañera. En tal sentido en la Ley N° 73 del Sistema Tributario Cubano en la Disposición Final Cuarta, establece que el sector agropecuario disfrutará de este Régimen Especial.

### **Sector Agropecuario**

- Las Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA), las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC), las Unidades Estatales de Producción Agropecuaria y Granjas Estatales, dedicadas a la actividad cañera, pagarán el citado impuesto, por la fuerza de trabajo movilizada en apoyo.
- Las Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA), las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC), las Unidades Estatales de Producción Agropecuaria y Granjas Estatales, subordinadas al MINAGRI, pagarán el citado impuesto, por la fuerza de trabajo movilizada en apoyo.

- Los Organopónicos constituidos en unidades Básicas de Producción Cooperativa pagarán el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo solo por la fuerza de trabajo movilizada en apoyo a estas entidades.
- Granjas Estatales pagarán el citado impuesto por la fuerza de trabajo movilizada en apoyo.
- Agricultores Pequeños pagarán el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo solo por la fuerza de trabajo movilizada en apoyo a estas entidades.

### Sector Privado

- Las Empresas mixtas y los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de Asociación Económica Internacional, aplican un tipo impositivo del once por ciento (11%) sobre la totalidad de las erogaciones por la utilización de trabajo, excepto las que se destinen a la estimulación económica de los trabajadores, puesto que están sometidas a un régimen especial establecido en la Ley N° 77 de 1995.
- Las personas naturales que obtengan ingresos por el ejercicio de las actividades de transportación de carga y pasajeros utilizando cualquier medio de transporte que se auxilien de ayudantes, quedan obligados al pago este impuesto de acuerdo al tipo impositivo establecido (25%)

### Unidades Presupuestadas

- Puras: Tributan el 25%
- Tratamiento especial: Tributan el 25%

## **2.8.7 Impuesto sobre el Transporte Terrestre**

### **Hecho Imponible**

Se establece un impuesto que grava la propiedad o posesión de vehículos de motor y de tracción animal destinados al transporte terrestre.

### **Sujeto**

Son sujetos de este impuesto de acuerdo a lo legalmente establecido las personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras propietarios o poseedores de vehículos de motor y de tracción animal destinados al transporte terrestre.

### **Legislación básica aplicada**



- Ley No.73/94 de fecha 4 de agosto de 1994. Título II, Capítulo VII, Artículos 32 y 33.
- Decreto Ley N° 169 Establece las Normas Generales y los Procedimientos Administrativos del Sistema Tributario, incluyendo los aranceles
- Resolución N° 355/2003, del MFP.

### **Base Imponible**

Constituye la base imponible la propiedad o posesión de vehículos de motor y de tracción animal destinados al transporte terrestre.

### **Tipo Impositivo**

El tipo impositivo de este impuesto está relacionado con la clasificación que se realice del vehículo (Ver Anexo N° 7), y el pago se efectuará en moneda nacional o pesos convertibles según corresponda.

### **Término y forma de pago**

Se hace efectivo anualmente, dentro de los dos primeros meses de cada año fiscal, integrándose al Fisco de acuerdo al Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

### **Exenciones**

Quedan exentos del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de vehículos de transporte terrestre que a continuación se relacionan:

- a) Vehículos de motor de los miembros del servicio Diplomático y Consular extranjero acreditados en Cuba.
- b) Vehículos de motor que para su uso personal importen los turistas bajo régimen de importación temporal, de acuerdo a la legislación vigente relacionada con los trámites de aduana.
- c) Vehículos de motor y de tracción animal de las Unidades Presupuestadas de la FAR y el MININT.
- d) Vehículos de motor y tracción animal de la producción agropecuaria del sector campesino, cooperativo y estatal dedicados específicamente a laborar la tierra de forma permanente.
- e) Vehículos de motor no autorizados a circular por sí mismo por la vía pública tales como cilindros o planadoras, motoniveladoras, bulldozers con esteras, Montacargas, grúas fijas y

cualesquiera otros para los cuales no se expida conforme a lo legalmente establecido la licencia de circulación.

### **2.8.8 Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de determinados Bienes.**

#### **Hecho Imponible**

Se establece un impuesto sobre la propiedad de las viviendas, solares yermos, fincas rústicas y embarcaciones, a que están obligadas las personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras, propietarios o poseedores de dichos bienes, ubicados en el territorio nacional.

Se establece un impuesto sobre la propiedad o posesión de las tierras ociosas que injustificadamente, no se explotan, a que están obligadas las personas naturales y jurídicas sin perjuicio de la aplicación de la legislación especial que regula las sanciones por abandono negligente de la tierra o su deficiente aprovechamiento.

#### **Sujetos**

Están sujetas a este impuesto las personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras, propietarios o poseedores de dichos bienes, ubicados en el territorio nacional.

#### **Legislación básica aplicada**

- Ley No.73/94 de fecha 4 de agosto de 1994. Titulo II, Capítulo VI, Artículos 29 al 31.
- Decreto Ley N° 169 Establece las Normas Generales y los Procedimientos Administrativos del Sistema Tributario, incluyendo los Aranceles.

#### **Término y forma de pago**

El pago del impuesto se realizará anual o trimestralmente, en correspondencia a las reglas de valoración que se establezcan por el Ministerio de Finanzas y Precios, oído el parecer de los organismos competentes, para determinar las bases imponibles de dicho impuesto y los tipos impositivos que, incluyendo las exenciones y bonificaciones, que procedan.

En la actualidad, este impuesto se encuentra en fase de diseño, y sólo está vigente para la propiedad o posesión de embarcaciones y para los propietarios de bienes inmobiliarios adquiridos.

La aplicación de este impuesto se ha hecho en extremo compleja, dado el grado de desactualización de los Registros sobre la Propiedad y las imperfecciones en la valoración de los referidos bienes. Además, las condiciones económicas del país no aconsejan la aplicación de gravámenes sobre bienes como la vivienda, de la cual son propietarios un 85% de los cubanos, como consecuencia de políticas de beneficio social impulsadas durante las últimas décadas.

○ **Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de Embarcaciones**

**Sujetos**

Estarán sujetos a este impuesto las personas naturales y jurídicas cubanas propietarias o poseedoras de embarcaciones, y las personas naturales o jurídicas extranjeras que matriculen embarcaciones en el territorio nacional, considerándose embarcación a toda estructura flotante, autopropulsada o no.

Los sujetos de este impuesto o sus representantes legales, están obligados a poseer el Certificado de Matrícula de la Capitanía del Puerto y en su caso la Certificación de Inscripción en el Registro Central de Buques lo que constituirán los principales documentos para ser inscripto en el Registro de Contribuyentes, donde se le expedirá a al sujeto pasivo el documento acreditativo de la determinación del Impuesto.

Las embarcaciones se clasificarán en:

1. Embarcaciones dedicadas a la navegación en ríos, presas y embalses:
  - a) De propulsión mecánica destinadas a la pesca deportiva y al recreo.
  - b) De propulsión mecánica destinadas a la pesca comercial y de autoabastecimiento.
  - c) De propulsión mecánica destinadas a la investigación.
  - d) De propulsión mecánica destinadas a la transportación de pasajeros.
  - e) De propulsión mecánica destinadas a actividades forestales, apícolas, u otras actividades comerciales.
  - f) De remos o de velas, destinadas a la pesca deportiva y al recreo.
  - g) De remos o velas, destinadas a la pesca comercial.
  
2. Embarcaciones dedicadas a la navegación marítima, de acuerdo a su inscripción en el Registro de Matrícula de la Capitanía del Puerto:

Lista 1era: embarcaciones destinadas al tráfico de travesía internacional.

Lista 2da: embarcaciones destinadas al tráfico de cabotaje.

Lista 3era: embarcaciones destinadas a la pesca comercial.

Lista 4ta: embarcaciones destinadas al tráfico interior de los puertos.

Lista 5ta: embarcaciones destinadas al recreo.

Lista 6ta: embarcaciones al servicio del Estado, en fines no comerciales.

### **Legislación básica utilizada**

- Resolución N°. 25/1995, del MFP. Establece las regulaciones para la aplicación del Impuesto sobre Propiedad o Posesión de Embarcaciones.
- Instrucción N° 1/1996, del MFP. Establece la determinación y pago del Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de Embarcaciones.
- Instrucción N° 13/2005, del MFP. Establece las modificaciones realizadas a la Instrucción N° 1/1996, para la determinación y pago del Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de Embarcaciones.

### **Base Imponible**

Se considerará como elementos de la base imponible los necesarios para el cálculo del impuesto tales como:

- a) Si la embarcación se dedica a la navegación por ríos, presas y embalses, se considerará cuota fija.
- b) Se consignarán la eslora, tonelaje y caballaje: cuando se trate de embarcaciones dedicadas a la navegación marítima, según registro cubano de buque.

### **Tipo Impositivo**

Los sujetos a este impuesto tributarán de acuerdo a los tipos impositivos establecidos en el (Ver Anexo N° 5).

### **Términos y formas de pago**

El impuesto se pagará anualmente, de acuerdo al vigente Clasificador de Ingresos al Presupuesto del Estado.

En su caso, los sujetos del impuesto que de acuerdo a sus características, realicen total o parcialmente operaciones en moneda extranjera, efectuarán su pago en moneda nacional, previa presentación del Modelo de Canje de Moneda expedido por el Banco Nacional de Cuba.

Se establece como período de pago voluntario el comprendido desde el 1ero de enero hasta el 31 de marzo de cada año.

Los propietarios o poseedores de embarcaciones que adquieran la propiedad o posesión de éstas con posterioridad al período de pago voluntario, abonarán la parte proporcional correspondiente a los meses del año que faltaren por decursar contados a partir del mes de su adquisición.

Se utilizará para determinar el cálculo del Impuesto el Modelo RC-07, Determinación del Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de las Embarcaciones (Ver Anexo N° 6)

### **Notas especiales**

Los sujetos de este Impuesto o sus representantes legales, están obligados a informar a la Oficina Municipal de Administración Tributaria de su domicilio fiscal, la baja definitiva de la embarcación y cualquier cambio o modificación en las características que identifican ésta y puedan afectar la base imponible determinada y, por consiguiente, el tipo impositivo a aplicar. Lo anterior debe realizarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de su inscripción en los Registros correspondientes.

### **Bonificaciones**

Se concede una bonificación del cincuenta por ciento (50%) a los propietarios o poseedores de embarcaciones registradas en las Listas Segunda y Cuarta y cuya utilización sea la transportación de pasajeros.

- **Impuesto sobre la posesión de determinados bienes, en lo referido a las viviendas que comercialicen las Empresas Inmobiliarias**

### **Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la titularidad definitiva de una vivienda, cualquiera que sea su clase o categoría, cuya transmisión original haya sido realizada por una empresa inmobiliaria.

### **Sujetos**

Son sujetos de este impuesto, las personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, propietarias de viviendas transmitidas por empresas inmobiliarias u otras entidades autorizadas para la realización de este tipo de transmisión en moneda libremente convertible y las que, en lo sucesivo, adquieran la propiedad de dichos inmuebles.

### **Legislación básica utilizada**

- Resolución N° 26/1999, del Ministro de Finanzas y Precios. Establece las regulaciones para la aplicación del Impuesto sobre la Posesión de determinados Bienes en lo referido a las viviendas que comercialicen las empresas inmobiliarias u otras entidades autorizadas para ello.

### **Base Imponible**

La base imponible se constituye por el valor de adquisición de la propiedad de la vivienda objeto de imposición.

### **Tipo Impositivo**

El tipo impositivo aplicable es del dos por ciento (2%) anual.

### **Término y forma de pago**

El pago se efectuará, anualmente, en el período comprendido desde el primero de enero hasta el treinta de junio de cada año, de acuerdo al vigente Clasificador de Ingresos al Presupuesto del Estado.

### **2.8.9 Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias.**

Este tipo de impuesto grava tres hechos fundamentales: las sucesiones (herencias y legados), las donaciones y las transmisiones de bienes por otras causas.

En el caso de las sucesiones, el impuesto coadyuva a lograr un mayor grado de igualdad en la distribución de la renta y la riqueza entre los ciudadanos.

Es cierto que dicha equidad difícilmente puede argumentarse, al menos totalmente, por el criterio de la capacidad de pago. En primer lugar, no siempre un incremento del patrimonio

conlleva al aumento de la capacidad de pago. La muerte del causahabiente en muchos casos empeora la situación económica del heredero. En segundo lugar, si realmente hubiese un aumento de la capacidad de pago producto del incremento patrimonial, este pudiera gravarse a través del impuesto sobre la renta.

La aplicación de este impuesto encuentra su justificación en la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades de los individuos, regulando la adquisición de riqueza sin esfuerzo.

Las diferencias de patrimonio entre los ciudadanos producto de herencias y legados, sin que constituya el resultado de la contribución personal a la creación de esa riqueza, crea desigualdades sociales en cuanto a las oportunidades que debe tener cada cual en alcanzar una determinada capacidad de pago y nivel de renta.

El impuesto sobre herencias y legados puede ayudar a la regulación de la transmisión de la riqueza, garantizando que quien la reciba no se encuentre en una situación excesiva e injustificadamente ventajosa con respecto a los demás miembros de la sociedad.

Por otro lado, de no existir un impuesto sobre las donaciones con un régimen tributario igual o similar, la forma más sencilla de evasión fiscal del impuesto sobre la herencia sería realizar la transmisión de los bienes al heredero en vida del causahabiente mediante una donación. De esta forma podría evitarse el pago de impuestos.

De lo anterior se puede deducir que las herencias y las donaciones deben gravarse de forma integral en un sólo impuesto, con tipos impositivos que respondan a escalas iguales.

Para lograr el principio de equidad en este tipo de impuestos es necesario tomar en consideración diferentes factores para la conformación del régimen. El trato justo a los contribuyentes exige la diferenciación de la carga fiscal basada de tres factores fundamentales: el grado de parentesco, el volumen de la herencia y el patrimonio que posee el heredero o beneficiario de la donación. Ignorar cualquiera de estos factores pudiera crear condiciones desiguales en el plano de las oportunidades y la capacidad de pago de los ciudadanos.

A pesar de lo dicho, en el caso concreto de la actualidad cubana no parece ser conveniente la utilización del criterio referido a la situación patrimonial de los beneficiarios, por la complejidad que traería a un sistema fiscal en pleno surgimiento y una Administración Tributaria poco desarrollada. Sin embargo, en el futuro sería necesario evaluar la posibilidad de su incorporación al régimen de este impuesto.

Por su parte, el gravamen sobre la transmisión de bienes que no sean por herencia o donación, por ejemplo por adjudicaciones al disolverse el matrimonio o por permutas, gozan de aceptación en casi todos los países del mundo. En realidad representa una tasa que el contribuyente paga al Estado por la seguridad jurídica en la transmisión del patrimonio, aunque su tratamiento generalizado ha sido el de un impuesto.

### **Hecho Imponible**

Se establece un impuesto que grava las transmisiones de bienes muebles sujetos a registro público o escritura notarial, derechos adjudicaciones, donaciones y herencias.

### **Sujetos**

Los sujetos del Impuesto sobre transmisión de bienes y herencias son: los adjudicatarios de bienes y derechos de cualquier clase; los donatarios, legatorios y herederos de bienes; los permutantes; los cesionarios de derechos y cualquier otro sujeto que realice o intervenga en actos o contratos gravados.

Representan actos y contratos gravados por este impuesto los siguientes:

- Las transmisiones de dominio sobre bienes inmuebles, muebles o de cualquier otro derecho sobre estos, que se realicen por documento notarial. Comprende los actos de compraventa, donación y división voluntaria de inmuebles.
- La adjudicación para el pago de la deuda.
- Las adjudicaciones de participaciones que se verifiquen al disolverse la comunidad matrimonial de bienes.
- Las permutas de viviendas
- La transmisión de bienes y derechos de toda clase a título de herencia, legado o donación.

### **Legislación básica aplicada**

- Ley No.73/94 de fecha 4 de agosto de 1994. Título II, Capítulo VIII, Artículos 34 al 40.
- Decreto Ley N° 169 Establece las Normas Generales y los Procedimientos Administrativos del Sistema Tributario, incluyendo los aranceles
- Resolución N° 22/1995, del Ministro de Finanzas y Precios, establece el procedimiento de este impuesto.
- Resolución N° 379/2001, del Ministro de Finanzas y Precios, establece el Reglamento del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias
- Instrucción N° 16/2002, del Ministro de Finanzas y Precios, establece la metodología para aplicar la Declaración Jurada del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias.



## Base Imponible

La base imponible de este impuesto la constituye el valor de los bienes que se transmitan, según conste en documentos y libros, dictámenes periciales, reproducciones judiciales de documentos o cualquier otro medio de prueba legalmente reconocido.

## Tipos Impositivos

Para los actos de transmisión de dominio y la adjudicación para el pago de deudas el tipo impositivo es el 4% sobre el valor del bien o derecho que se adquiera. Para las permutas de viviendas es el 2% sobre el valor del bien que adquiera cada permutante.

Para las adjudicaciones que hagan los cónyuges por extinción del matrimonio, tanto por fallecimiento o declaración de presunción de muerte, por divorcio o resultante del reconocimiento del matrimonio no formalizado, el tipo impositivo es del 1%.

Las adjudicaciones por herencias, legados, mejoras o donación de cualquier clase de bien o derecho, sirviendo de base la parte alícuota que corresponda a cada heredero, tributarán conforme a las escalas siguientes:

- Entre ascendientes y descendientes y entre cónyuges por la hereditaria.

Hasta \$ 1000	Exenta
De 1 001 a 5 000	2%
De 5 001 a 15 000	3%
De 15 001 a 30 000	5%
De 30 001 a 50 000	7%
De 50 001 a 100 000	10%
De 100 001 a 250 000	13%
De 250 001 a 500 000	16%
De 500 001 a 750 000	19%
De 750 001 a 1 000 000	22%
De 1000 001 en adelante	25%

Se ratifica la reducción en el monto del impuesto a los herederos no aptos para trabajar y que dependan económicamente del causante, a los mayores de 60 años y a los declarados judicialmente incapaces, siempre que la cuota hereditaria del beneficiario no exceda de \$ 50. 00 y a condición de que no posea otros bienes cuyo valor exceda de dicha cuota, concedida por la legislación precedente, en la siguiente forma:

- No aptos para trabajar y dependientes económicamente del causante 25%
- Los declarados judicialmente incapaces 25%
- Los mayores de 60 años 20%
- Entre hermanos

Hasta \$ 5 000	4%
De 5 001 a 15 00	6%

De 15 001 a 30 000	8%
De 30 001 a 50 000	10%
De 50 001 a 100 000	14%
De 100 001 a 250 000	18%
De 250 001 a 500 000	22%
De 500 001 a 750 000	26%
De 750 001 a 1 000 000	30%
De 1 000 001 en adelante	35%

- Entre tíos y sobrinos

Hasta \$ 5 000	8%
De 5 001 a 15 000	12%
De 15 001 a 30 00	16%
De 30 001 a 50 000	20%
De 50 001 a 100 000	25%
De 100 001 a 250 000	30%
De 250 001 a 500 000	35%
De 500 001 a 750 000	40%
De 750 001 a 1000 000	45%
De 1000 001 en adelante	50%

- Entre colaterales que excedan del tercer grado, entre afines y extraños

Hasta \$ 5 000	14%
De 5 001 a 15 000	19%
De 15 001 a 30 000	24%
De 30 001 a 50 000	29%
De 50 001 a 100 000	35%
De 100 001 a 250 000	41%
De 250 001 a 500 000	47%
De 500 001 a 750 000	53%
De 750 001 a 1 000 000	60%
De 1 000 001 en adelante	65%

### Exentos de pago

Quedan exentos del pago de este impuesto;

- Las donaciones o cesiones de bienes o derechos a favor del Estado o de las organizaciones políticas, sociales o de masas, que se realicen mediante escritura pública.
- Los Gobiernos extranjeros por las adquisiciones de inmuebles que realicen para sede de sus representaciones diplomáticas o consulares, siempre que se concedan idénticos beneficios por el Gobierno de que se trate a la adquisición de inmuebles que, con igual finalidad, realice el Gobierno cubano en el país respectivo.
- Los representantes legales y los jefes, directivos y dirigentes de los centros de beneficencias, hospitalarios, docentes y deportivos, museos, bibliotecas y colecciones abiertas al uso público y demás personas jurídicas constituidas sin fines de lucro, por las donaciones que reciban estas instituciones.
- Los aportes del capital.

### Término y forma de pago

El pago de este impuesto se efectúa dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de realización del acto o contrato gravado, en las oficinas bancarias del municipio donde éstos tengan lugar.

Cuando se trate de documentos judiciales se entenderá realizado el acto en la fecha de su firmeza.

El impuesto se paga en la moneda en que se exprese el acto o contrato gravado. Cuando se exprese en moneda extranjera, se valorará y pagará en pesos cubanos convertibles, según el cambio oficial vigente en la fecha de realización del acto o contrato gravado.

Cuando el acto se exprese en más de una moneda, se pagará en la proporción que cada una represente respecto a la base imponible.

Excepcionalmente, este impuesto puede pagarse en bienes o valores que sean de interés para el Estado cubano, lo que autorizará el Ministerio de Finanzas y Precios una vez oído el parecer de los organismos correspondientes.

Al objeto de la determinación y pago del impuesto, para las personas naturales y jurídicas cubanas, son deducibles del impuesto a pagar, y sólo hasta su límite, las cantidades que por igual o similar impuesto se hayan pagado en el extranjero.

### **Autoliquidación**

El impuesto será objeto de autoliquidación por el sujeto pasivo mediante el modelo de declaración jurada que al efecto se establezca. (Ver Anexo N° 8)

Cuando de la autoliquidación resulte que no procede efectuar pago alguno, se solicite de forma excepcional el pago en bienes o valores, o el aplazamiento de la deuda, deberá presentarse la referida declaración jurada directamente en la oficina municipal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del sujeto.

### **2.8.10 Impuesto sobre Documentos.**

Este impuesto es el más antiguo de los vigentes en Cuba, sus orígenes se remontan a la época colonial, con modificaciones de sus tipos en múltiples ocasiones. La Ley N° 73 de 1994, lo recogió en su articulado, con tipos impositivos que oscilan de los 5.00 a los 100.00 pesos, según el trámite que se realice.

## Hecho Imponible

Se establece un impuesto sobre documento, que se pagará, mediante la fijación de sellos del timbre.

## Sujetos

Son sujetos del impuesto las personas naturales o jurídicas que soliciten u obtengan documentos gravados, el cual se paga mediante la fijación de sellos del timbre, que podrán ser en moneda nacional, o libremente convertible para los documentos referidos a la tramitación migratoria.

## Legislación básica aplicada

- Ley N° 73/94 de fecha 4 de agosto de 1994. Título II, Capítulo IX, Artículos 41 al 44.
- Decreto Ley N° 169 Establece las Normas Generales y los Procedimientos Administrativos del Sistema Tributario, incluyendo los aranceles.
- Resolución N° 12/1998, del Ministro de Finanzas y Precios.
- Resolución N° 344/2006, del Ministro de Finanzas y Precios
- Resolución N° 49/2005, del Ministro de Finanzas y Precios.

Los sellos del timbre, mediante los cuales se pagará este impuesto, se fijarán en el documento gravado y se cancelarán en la oportunidad que se establezca legalmente.

## Base Imponible y Tipo Impositivo

El impuesto en cuestión tendrá las bases imponibles y los tipos de gravámenes que se relacionan en el Anexo N° 10, los cuales podrán ser modificados o incluidos nuevos documentos por el Ministro de Finanzas y Precios.

## Término y forma de pago

Las Sucursales Bancarias, las Oficinas de Correos y los Centros que se habiliten al efecto, abonarán el importe de la venta de los sellos del timbre al Presupuesto del Estado posterior a la venta de los referidos sellos en moneda nacional y en pesos convertibles, con carácter mensual y en los primeros quince (15) días naturales posteriores al cierre del mes, de acuerdo al vigente Clasificador de Ingresos al Presupuesto del Estado y de la forma siguiente:

Tipo de sello			Importe Total de la venta de Sellos	Comisión del 6.2% (5=4x6.2%)	Obligación con Presupuesto (6=4-5)
\$5.00 (1)	\$10.00 (2)	\$ 20.00 (3)			

			(4=1+2+3)		
--	--	--	-----------	--	--

### **2.8.11 Impuesto sobre la Utilización o Explotación de los Recursos Naturales y para la Protección del Medio Ambiente.**

Es el impuesto de mayor novedad en el actual sistema tributario y se incluyó a raíz de la Cumbre de Río. Grava la utilización o explotación de los recursos naturales y ejerce un carácter preventivo para la protección del medio.

En la Ley No.76 de 1994, Ley Minera; se establecieron los montos a pagar por concepto de canon y royalty, para quienes exploten recursos minerales en el territorio nacional. En caso del canon, la tasa es de dos pesos (\$2.00) y hasta diez pesos (\$10.00) por hectárea, según sea la fase de explotación (prospección, exploración o explotación) y para el royalty desde el 1% y hasta el 5% del mineral extraído, con relación al tipo de mineral.

#### **Hecho Imponible**

Se establece un impuesto por la utilización o explotación de los recursos naturales y para la protección del medio ambiente.

#### **Sujetos**

Son sujetos de este impuesto las personas naturales o jurídicas, tanto cubanas o extranjeras, que utilicen o se relacionen de cualquier manera con el uso y explotación de un recurso natural en el territorio nacional.

#### **○ Impuesto Forestal**

Son sujetos del Impuesto sobre la Utilización o Explotación de los Recursos Naturales y para la Protección del Medio Ambiente, en lo concerniente a la explotación y conservación de los recursos forestales, naturales y artificiales, y la Fauna Silvestre, las personas naturales y jurídicas cubanas o extranjeras, que utilicen o se relacionan de cualquier manera con el uso y explotación de estos recursos, así como la utilización de áreas para la práctica de Casa y Ecoturismo siempre que se realicen con fines económicos

#### **Legislación básica aplicada**

- Ley No.73/94 de fecha 4 de agosto de 1994. Titulo II, Capítulo XI, Artículos 50, 51 y 52.
- Decreto Ley N° 169 Establece las Normas Generales y los Procedimientos Administrativos del Sistema Tributario, incluyendo los aranceles.
- Resolución N° 12/1998, del Ministro de Finanzas y Precios.
- Resolución N° 344/2006, del Ministro de Finanzas y Precios
- Decreto Ley N° 136 del Patrimonio Forestal y la Fauna Silvestre del 3-3-93, artículo 5, inciso a).
- Instrucción N° 9/1996 del Ministro de Finanzas y Precios.
- Resolución N° 50/1996, del Ministro de Finanzas y Precios.
- Resolución N° 50/2000, del Ministro de Finanzas y Precios, modifica la Resolución N° 50/1996.

### Base Imponible

La base imponible la constituye según proceda, la cantidad de metros cúbicos de madera por especies y surtido a talar, las toneladas métricas, kilogramos, millares de puntos, metros lineales o producciones estimadas de productos no madereros y las hectáreas usadas o explotadas.

### Tipo Impositivo.

El tipo impositivo a aplicar correspondiente a las especies existentes en bosques artificiales es el siguiente:

#### IMPUESTOS MADEREROS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD FORESTAL

	S	U	R	T	I	D	O
Grupo de Especies	Especiales	Grueso	Mediano	Fino	Leñas		
Coníferas	\$ 13.00	\$ 11.00	\$ 8.50	\$ 6.50	\$ 0.75		
Usos Especiales	45.50	38.50	29.75	22.75	2.60		
Preciosas	26.00	22.00	17.00	13.00	1.50		
Duras	27.30	23.10	17.80	13.60	1.60		
Semiduras	20.80	17.60	13.60	10.40	1.20		
Blandas	14.30	12.10	10.40	7.10	0.80		

Extracción de Guano \$ 3.00 pesos / Millar de puntos

#### IMPUESTOS NO MADEREROS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD FORESTAL

ACTIVIDAD	VALOR	APLICABLES
Producciones no madereras	20 % del valor de la producción	Oleorresina de pino; follaje; corteza; semillas para exportación y artesanía; naturaleza

	Estimada	muerta; bejucos y otros productos del bosque.
Coto de Caza	\$ 2.43 pesos / ha anual	Superficie del Coto de Caza.
Ecoturismo	\$ 3.96 pesos	Superficie del Ecoturismo.

En el caso de las especies existentes en bosques naturales, el tipo impositivo a aplicar será el establecido en las tasas anteriores con un incremento de un 10 % del importe resultante de su aplicación.

De utilizarse áreas para la práctica de Caza y Ecoturismo se aplicará el tipo impositivo correspondiente a la actividad que genera mayores ingresos.

### **Término y forma de pago**

El pago del Impuesto, se realizará en la moneda en la que el sujeto pasivo desarrolle sus operaciones económicas. En caso de que opere en pesos cubanos y en Moneda Librementemente Convertible, deberá tributar en Moneda Librementemente Convertible; efectuándose su pago como a continuación se establece:

- a) Los sujetos a quienes el Servicio Forestal del Ministerio de la Agricultura emita una Guía Forestal o Autorización para cualquier actividad autorizada pagarán en forma anticipada y dentro de los siete (7) primeros días hábiles de cada mes, previa presentación de la Declaración Jurada (Ver Anexo N° 11) ante la ONAT Municipal.
- b) De acuerdo al vigente Clasificador de Ingresos al Presupuesto del Estado.

## **CONTRIBUCIÓN**

### **2.8.12 Contribución a la Seguridad Social**

#### **Hecho Imponible**

Se establece una Contribución a la Seguridad Social a la cual estarán obligadas todas las entidades que empleen a los beneficiarios del régimen de la seguridad social.

#### **Sujetos**

Estarán sujetas a esta contribución todas las entidades que empleen a los beneficiarios del régimen de la seguridad social.

#### **Legislación básica aplicada**

- Ley No.73/94 de fecha 4 de agosto de 1994. Título III, Capítulo I, Artículos 53 al 56.

- Decreto Ley N° 169 Establece las Normas Generales y los Procedimientos Administrativos del Sistema Tributario, incluyendo los aranceles.
- Resolución N° 116/2002, del Ministro de Finanzas y Precios.
- Resolución N° 47/2004, del Ministro de Finanzas y Precios.
- Resolución Conjunta N° 15 de 2004 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y MINAZ.
- Resolución N° 482/2002, Tarea Álvaro Reinoso.
- Resolución Conjunta N° 1/1997 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Ministro de Finanzas y Precios, sobre movilizaciones militares.
- Resolución N° 286/2004, del Ministro de Finanzas y Precios, sobre los atletas.
- Resolución N° 9/2007, del Ministro de Finanzas y Precios, sobre adiestrados.
- Resolución Conjunta N° 1/2001, del Ministro de Finanzas y Precios, sobre los artistas, colectivos artísticos y personal de apoyo vinculados a las Instituciones de la Música y los Espectáculos.

### **Base Imponible**

Constituye la base imponible cualquier forma de retribución al trabajo devengada (salario).

A los efectos, se considera salario el básico, complementario, sueldos, plus salarial, primas, trabajos por contratación, acumulación de vacaciones y liquidación del trabajo voluntario. Debe considerarse, además, la aplicación del Decreto 91 (prestaciones a estudiantes), los salarios de los microbrigadistas y el 9.09 % de los pagos por maternidad.

Incluye los pagos efectuados al personal contratado y a los adiestrados y en capacitación que no cobran por capacitación.

Al salario devengado se sumará el importe del 9.09 %, constituyendo el resultado obtenido la base de cálculo para la obligación del pago del mes.

Se excluyen de la base imponible:

- las cantidades pagadas a partir de las utilidades obtenidas después de pagar el Impuesto sobre Utilidades.
- Las ganancias salariales que se paguen a trabajadores disponibles o interruptos.

### **Tipo Impositivo**



Es el 12.5%, en correspondencia con lo determinado cada año en la Ley del Presupuesto del Estado. Al respecto debemos considerar además la legislación vigente para el procedimiento en cuanto a tipo impositivo en empresas mixtas o extranjeras, y en CPA (14% y 5% de las ventas respectivamente).

### **Término y forma de pago**

El pago de la contribución se realizará dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se devengaron los salarios.

### **Especificaciones**

- Los pagos por estimulación (como los planes especiales del comercio y los servicios), que no tengan carácter salarial no pagarán Seguridad Social, pero los que sí tengan caracteres salarial (elemento 50 000) pagarán esta contribución.
- Los trabajadores interrumpidos no pagarán Seguridad Social.
- Las empresas mixtas pagarán Seguridad Social.
- También aportarán lo correspondiente cuando tengan trabajadores militarmente por período no mayor de 10 días. Si dicha movilización no excede a los diez (10) días, entonces no se considerará el pago de Seguridad Social para los trabajadores movilizados a tareas militares, en tanto que para los casos de trabajadores pertenecientes a las FAR y al MININT movilizados por más de 60 días, la entidad receptora la aportará al Presupuesto. (Resol. Conj. CETSS-CEF 3/91).
- Las entidades que empleen figuras destacadas del Deporte aportarán al Fisco el importe correspondiente, lo que no constituirá costo para ellas porque les será devueltas por las direcciones de Deporte en cada municipio.
- La licencia retribuida por maternidad acumula vacaciones, incluyéndose esta última en la base imponible de la Contribución. Lo pagado como prestación social por el vencimiento del período de la licencia postnatal y hasta el primer año de vida del bebé, no acumula vacaciones pues no constituye salario devengado u otra forma de retribución asalariada; por tanto no se consideran las cuantías pagadas en ese período dentro de la base imponible de la Contribución.
- Las entidades que empleen trabajadores reubicados por la Tarea Álvaro Reinoso del MINAZ utilizarán como base imponible para el cálculo de la Contribución el salario básico de la plaza que ocupe el trabajador más la estimulación si la tuviera (Resolución N° 482 de 2002 MFP).

- Se aplica el pago de la contribución a la seguridad social a los artistas, colectivos artísticos y al personal de apoyo vinculados a las Instituciones de la música y los espectáculos (Resolución Conjunta N° 1 de 8 de junio de 2001).
- Son sujetos de este impuesto los creadores de estas manifestaciones artísticas, cuya actividad creativa se realiza de forma independiente y que no estén amparados por otro régimen de seguridad social y las entidades comercializadoras de sus obras.
- Constituye el hecho imponible de este tributo la afiliación de los creadores al régimen de seguridad social. Su base imponible será el salario base, constituido por el ingreso mensual convencional seleccionado por ellos, dentro de una escala, a la cual se debe aplicar un tipo impositivo del 12%.

### **Contribución Especial de los Trabajadores a la Seguridad Social**

Recientemente comenzó a aplicarse una Contribución Especial a la Seguridad Social por parte de los trabajadores, en el caso de las empresas estatales que realizan un proceso de perfeccionamiento de su gestión, lo cual incluye la elevación de los salarios, vinculados a los resultados de la gestión individual y del colectivo.

#### **Sujetos, Base Imponible y Tipo Impositivo**

Se establece una Contribución Especial para los trabajadores de las entidades incorporadas al perfeccionamiento empresarial y de la actividad de flota de plataforma con un tipo impositivo del 5 % y cuya base imponible será la totalidad de las retribuciones devengadas, incluyendo los pagos por complejidad, las condiciones anormales, nocturnidad, albergamiento, estimulación, sobrecumplimiento, garantías salariales y seguridad social a corto plazo.

#### **Especificaciones**

Debemos señalar que como parte del proceso paulatino de incremento de los salarios a trabajadores de diferentes sectores del país, se hace necesario extender el pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social a los trabajadores que resulten beneficiados con los incrementos de salarios que se apliquen a partir del mes de mayo de 2008, de forma que ayuden al financiamiento de los gastos crecientes de la seguridad social (Resolución N° 105, de fecha 29 de abril de 2008). De modo que los trabajadores de las empresas, unidades presupuestadas, organizaciones, asociaciones y demás entidades a los que se le apliquen

incrementos salariales a partir del mes de mayo de 2008 quedarán sujetos al pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social. Constituye la base imponible de la contribución el salario devengado por los trabajadores, el cual comprende lo percibido por los resultados del trabajo, tiempo trabajado, pagos adicionales, trabajo extraordinario, pago por los días de conmemoración nacional y feriados, vacaciones anuales pagadas y otros pagos considerados salarios en sus nóminas. Se incluyen en la base imponible, las retenciones aplicadas conforme a lo establecido legalmente y las garantías salariales que se paguen a los trabajadores.

Se excluyen de la base imponible de esta contribución:

- a) Las cantidades pagadas a los trabajadores por concepto de seguridad social.
- b) Los viáticos.
- c) Los ingresos percibidos vinculados o no a resultados del trabajo, no considerados salarios.

El tipo impositivo aplicable a la base imponible establecida será como sigue:

Grupo Escala I	1.0%
Grupo Escala II	2.5%
Grupo escala III	3.5%
Grupo Escala IV, y en adelante	5.0%

Las entidades que empleen a los sujetos obligados al pago de esta contribución están obligadas a retener y posteriormente aportar al Fisco el importe de la misma, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, por la totalidad de las retenciones salariales que constituyen su base imponible correspondientes la mes anterior, de acuerdo al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

## **TASAS**

### **2.8.13 Tasa por Peaje**

#### **Hecho Imponible**

**Se establece una tasa por peaje por los vehículos de motor de transporte terrestre que circulen por los tramos de carretera gravados por este tributo.**

#### **Sujetos**

**Están sujetos a esta tasa aquellos conductores, cubanos o extranjeros, en moneda nacional o pesos convertibles (CUC), de vehículos de motor de transporte terrestre que circulen por los tramos de carretera gravados por este tributo.**

**El pago de esta tasa se efectuará en los lugares habilitados a estos efectos y en las formas que establezca el Ministro de Finanzas y Precios.**

#### **Legislación básica aplicada**

- Ley No.73/94 de fecha 4 de agosto de 1994. Titulo IV, Capítulo I, Artículos 57, 58 y 59.
- Decreto Ley N° 169 Establece las Normas Generales y los Procedimientos Administrativos del Sistema Tributario, incluyendo los aranceles
- Resolución N° 570/2002, del Ministro de Finanzas y Precios, establece las regulaciones generales para la aplicación de las tasas mínimas y máximas por peaje.
- Resolución N° 54/2007, del Ministro de Finanzas y Precios.

#### **Cuantía de la Tasa**

La cuantía de la tasa está en dependencia del tipo de vehículo que circule por el tramo gravado y la longitud de éste, por lo que sus conductores ejecutarán el pago de acuerdo con el tipo de vehículo conducido.

Al objeto de lo establecido en el párrafo anterior, por cada ocasión en que se circule por los tramos gravados, la cuantía de esta Tasa será la siguiente:

#### **Tasas mínimas en términos de pesos:**

<b>Indicadores</b>	<b>Autos Motos</b>	<b>Por cada eje adic. a dos</b>	<b>Ómnibus Camiones</b>	<b>Por cada eje adic. a dos</b>
Más de 50 Kms	3.00	2.00	5.00	3.00
De 25 a 50 Kms	2.00	1.00	4.00	2.00
Menos de 25 Kms	1.00	1.00	2.00	2.00

Las tasas mínimas se aplican en los primeros momentos de acuerdo con la existencia de condiciones mínimas para transitar y de seguridad y comodidad en las vías.

#### **Tasas máximas en términos de pesos:**

<b>Indicadores</b>	<b>Autos Motos</b>	<b>Por cada eje adic. a dos</b>	<b>Ómnibus Camiones</b>	<b>Por cada eje adic. a dos</b>
Más de 50 Kms	10.00	5.00	15.00	8.00
De 25 a 50 Kms	5.00	3.00	10.00	5.00
Menos de 25 Kms	3.00	2.00	5.00	3.00

Cuando se creen condiciones óptimas, previamente certificadas por el Ministerio del Transporte, se aplica las tasas máximas establecidas.

### **Término y forma de pago**

El pago de esta Tasa se efectuará en pesos cubanos o pesos convertible (CUC), según corresponda, de acuerdo con la tasa de cambio vigente, en las estaciones de peaje.

El pago se realizará en pesos convertible por los conductores de vehículos pertenecientes a personas naturales extranjeras, empresas mixtas, partes extranjeras en contratos de asociación económica internacional, empresas de capital totalmente extranjero, sucursales y agencias de empresas extranjeras, representaciones extranjeras, y vehículos de renta.

Los restantes usuarios efectuarán el pago en moneda nacional.

A los efectos de este tributo, será permisible el pago adelantado a la circulación por los tramos de carretera gravados.

### **Bonificaciones**

Se conceden bonificaciones a los conductores que paguen por adelantado de acuerdo al valor invertido en la adquisición de las tarjetas de peaje, en la cuantía que a continuación se relaciona:

<b><u>Valor Invertido</u></b>	<b><u>Cuantía de Descuento</u></b>
<b><u>(En Pesos)</u></b>	<b><u>(%)</u></b>
De 100 a 500	5
Más de 500	10

### **Especificaciones**

La Empresa de Administración Vial y Diagnóstico Automotor, perteneciente al Ministerio del Transporte, es quien ingresa al Presupuesto del Estado, el total de los importes recaudados, en moneda nacional o en pesos convertibles (CUC), por concepto de Tasa por Peaje.

El ingreso se efectuará dentro de los quince (15) días naturales del mes siguiente a aquel que corresponda su recaudación, de acuerdo al vigente Clasificador de Recursos Financieros.

El importe de esta tasa se ingresará al Fisco para garantizar las condiciones óptimas de seguridad, comodidad y rapidez en las vías, en los términos establecidos por este Ministerio.

### **Exentos de pago**

Se exime del pago de esta Tasa a los conductores de:

- a) Vehículos estatales con matrícula de identificación oficial.
- b) Carros fúnebres.
- c) Vehículos con régimen especial de circulación, entendiéndose como tales las ambulancias, patrulleros, vehículos de escolta, motocicletas de la Policía Nacional Revolucionaria y vehículos destinados a la extinción de incendios.
- d) Vehículos con matrícula del Ministerio del Interior y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
- e) Los conductores de vehículos vinculados a procesos inversionistas y constructivos relacionados con obras en las zonas de desarrollo turístico a las cuales se accede por vías con peaje, durante el término en que los mismos se ejecuten.

#### 2.8.14 Tasa por Servicios de Aeropuertos a Pasajeros

Hecho Imponible

**Se establece una tasa por la utilización de los servicios e instalaciones de los aeropuertos nacionales habilitados para el transporte aéreo internacional de pasajeros.**

Sujetos

**Están sujetos al pago de la Tasa los pasajeros que utilizan los servicios e instalaciones de los aeropuertos nacionales habilitados para el transporte aéreo internacional.**

Legislación básica aplicada

- Ley No.73/94 de fecha 4 de agosto de 1994. Título IV, Capítulo II, Artículos 60 al 63.
- Decreto Ley N° 169 Establece las Normas Generales y los Procedimientos Administrativos del Sistema Tributario, incluyendo los aranceles
- Resolución N° 15/1998, del Ministro de Finanzas y Precios, establece la cuantía de la Tasa por los Servicios de Aeropuertos a Pasajeros. Exenciones y otras regulaciones.
- Resolución N° 560/2002, del Ministro de Finanzas y Precios, modifica la Resolución N° 15/1998.

Cuantía de pago

**Establece la cuantía de la Tasa por Servicios de Aeropuertos a Pasajeros, equivalente a veinticinco (25) pesos convertibles o moneda libremente convertible, según el tipo de cambio regulado por el Banco Central de Cuba.**

Término y forma de pago

**El pago de esta Tasa se hará directamente por los pasajeros de vuelos internacionales al salir desde un aeropuerto nacional a otro extranjero, en moneda libremente convertible.**

Se autoriza expresamente a la administración de los aeropuertos, para que cobre la referida Tasa antes de que los pasajeros obligados a su pago traspasen la frontera del País.

Asimismo, fijarán el comprobante de pago de la Tasa en un documento relacionado con el vuelo que permita su verificación posterior, e identificar a los pasajeros exentos por Ley de la referida Tasa, consignando tal condición o, en su caso, adjuntando el certificado que así lo acredite al documento antes mencionado.

La administración de los aeropuertos ingresará al Fisco, los importes recaudados hasta el domingo por la Tasa de Servicios de Aeropuertos a Pasajeros, dentro del término de cuatro días hábiles siguientes al cierre de la semana anterior, de acuerdo al vigente Clasificador de Recursos Financieros.

Exentos de pago

**Se exime del pago de la citada Tasa a los pasajeros que no salgan del recinto del aeropuerto y los que partan del territorio nacional después de una arribada forzosa de la aeronave que los haya traído al territorio nacional.**

Además quedan exentos de pago los siguientes pasajeros:

- a) Los diplomáticos acreditados en la República de Cuba, que viajen en su carácter de tales.
- b) Los amparados por acuerdos internacionales y tratados bilaterales, respondiendo al principio de reciprocidad del Derecho Internacional.
- c) Los infantes hasta dos años de edad.
- d) Los miembros de delegaciones extranjeras de alto nivel invitadas oficialmente a la República de Cuba por su Gobierno o por el Partido Comunista de Cuba.

### **Especificaciones**

El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, establecerá el procedimiento para el cobro y el control estricto de los comprobantes de pago de la Tasa por los Servicios de Aeropuertos a Pasajeros, así como para identificar a los pasajeros con derecho a la exención y evitar la evasión del pago de la Tasa por los sujetos obligados a ello.

### **2.815 Tasa por la Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial**

#### **Hecho Imponible**

Se aplica por situar los anuncios de propaganda comercial. Se gravarán los soportes publicitarios que promocionen sobre los bienes y servicios referidos a placas, afiches, carteles, rótulos, marquesinas, toldos, sombrillas, vidrieras, mostradores, tarimas, banderas, telas, inflables, muros, murales, pancartas, casetas, totems, letreros lumínicos y otros que incidan directa o indirectamente sobre personas o vehículos.

El pago incluye la publicidad que se realiza en centros comerciales, aparcamientos, terminales aéreas, marítimas y terrestres y otros lugares destinados a brindar servicio público, así como espectáculos públicos, atendiendo a la zona de ubicación del anuncio. Se exceptúan del pago del tributo los soportes destinados a brindar información y los de propaganda política.

#### Sujetos

Se aplica a las personas naturales o jurídicas, cubanas o extranjeras, que sitúen los anuncios de propaganda comercial.

#### Legislación básica aplicada

- Ley No.73/94 de fecha 4 de agosto de 1994. Título IV, Capítulo III, Artículos 64, 65 y 66.
- Decreto Ley N° 169 Establece las Normas Generales y los Procedimientos Administrativos del Sistema Tributario, incluyendo los aranceles
- Resolución N° 241/2002, del Ministro de Finanzas y Precios, establece el procedimiento del citado tributo.
- Resolución N° 47/2007, del Ministro de Finanzas y Precios, establece el pago en moneda nacional excepto Empresas extranjeras con establecimientos en el país.

#### Base Imponible

La base imponible la constituyen el área de la superficie (metros cuadrados) del anuncio o propaganda y fracción del soporte publicitario. Cuando no se pueda determinar su superficie se asumirá la de la figura geométrica plana que más se le asemeje. Si es por varias caras se tomará el valor total de la superficie que éstas ocupen.

#### Tipo Impositivo

Está en correspondencia con la zona de ubicación (para los carteles de hasta 30 metros cuadrados), lo que no interesa cuando se trata de identificación de una sede. Se realizará de acuerdo al detalle siguiente:



### Tarifa Mensual

Zonas	Metro cuadrado	Fracción
1 Rural	15.00	7.50
2 Asentamientos urbanos y rurales	20.00	10.00
3 Centro urbano	30.00	15.00
4 Desarrollo turístico	40.00	20.00
5 Alto valor arquitectónico	50.00	25.00

Los que tengan una medida inferior a 1 metro cuadrado abonarán sólo el 50 % del tipo impositivo.

Por las vallas publicitarias, se aplicará un tipo impositivo de \$2.00, por cada metro cuadrado y por cada mes autorizado o fracción de mes, con independencia de la zona en que se encuentren ubicadas.

Por los anuncios que identifiquen la sede o el domicilio de las entidades, establecimientos u oficinas, y sólo contengan el nombre o la razón social de estos, se tributará por cada mes o fracción de mes que corresponda, un tipo impositivo fijo de \$8.00 por cada metro cuadrado, independientemente de la zona en que aquellos se encuentren ubicados.

Cuando la superficie del soporte publicitario exceda de 30 metros cuadrados, el importe de esta tasa se calculará de la forma siguiente:

- a) hasta 30 metros cuadrados, se aplicará el tipo impositivo correspondiente a la zona en que se encuentre ubicado el soporte publicitario,  
y
- b) por cada metro cuadrado que exceda de los 30, se aplicará \$1.00, por cada mes autorizado o fracción de mes, independientemente de la zona en que se encuentre ubicado el soporte publicitario.

La publicidad en centros comerciales, mercados, terminales aéreas, marítimas y terrestres, así como aquellas en espectáculos públicos no requiere de licencia. En estos casos, los administradores de los establecimientos actúan como perceptores del impuesto, y por tanto, habrán de pagarlo al fisco.

### **Término y forma de pago**

Se realiza trimestralmente. El primer pago se realizará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de concesión del permiso como requisito previo a la colocación del soporte expedida por Planificación Física y efectuada la Inscripción

en la ONAT municipal. Los sucesivos pagos trimestrales se realizarán dentro de los primeros 15 días del trimestre correspondiente.

### **Bonificación**

Se bonificará el 5% por el pago anticipado de seis meses, y de un 15% cuando el pago corresponde a un año (todo lo anterior efectuado dentro de los primeros quince (15) días naturales del trimestre).

### **Exentos**

Se establece el pago en moneda nacional excepto empresas extranjeras con establecimiento en el país.

- Los que identifiquen órganos y organismos del estado, Poder Popular y Organizaciones políticas y de masas (con excepción de sus empresas).
- Círculos Infantiles, Instituciones educacionales, de salud, culturales.
- Granjas estatales de nuevo tipo, CPA, UBPC y CCS.
- Fincas pertenecientes a agricultores pequeños.
- Cualquier otra entidad del sector agropecuario, silvícola o forestal (siempre que no constituyan comerciales sus anuncios).
- Los ubicados por imposición de la Federación Internacional de Deporte en eventos deportivos, sobre lo cual se informará a la ONAT dentro de los quince (15) días naturales previo al evento.

### **Otros casos específicos**

- Los que tengan una medida inferior a 1 metro cuadrado abonarán sólo el 50 % del tipo impositivo.
- Por las vallas publicitarias, se aplicará un tipo impositivo de \$2.00, por cada metro cuadrado y por cada mes autorizado o fracción de mes, con independencia de la zona en que se encuentren ubicadas.
- Por los anuncios que identifiquen la sede o el domicilio de las entidades, establecimientos u oficinas, y sólo contengan el nombre o la razón social de estos, se tributará por cada mes o fracción de mes que corresponda, un tipo impositivo fijo de \$8.00 por cada metro cuadrado, independientemente de la zona en que aquellos se encuentren ubicados.
- Cuando la superficie del soporte publicitario exceda de 30 metros cuadrados, el importe de esta tasa se calculará de la forma siguiente:
- hasta 30 metros cuadrados, se aplicará el tipo impositivo correspondiente a la zona en que se encuentre ubicado el soporte publicitario, y

- por cada metro cuadrado que exceda de los 30, se aplicará \$1.00, por cada mes autorizado o fracción de mes, independientemente de la zona en que se encuentre ubicado el soporte publicitario.
- La publicidad en centros comerciales, mercados, terminales aéreas, marítimas y terrestres, así como aquellas en espectáculos públicos no requiere de licencia. En estos casos, los administradores de los establecimientos actúan como perceptores del impuesto, y por tanto, habrán de pagarlo al fisco.
- Cuando se sitúe por celebración de un evento de cualquier índole antes o durante su desarrollo, el importe será de \$1.00 diario por cada metro cuadrado o fracción, debiendo constar Informe presentado por el contribuyente a la ONAT siete (7) días antes del evento detallando lo relacionado a anuncios que utilizará y por qué tiempo. Puede ocurrir que los mismos se mantengan ubicados al concluir el evento, ateniéndose entonces a lo dispuesto para el pago.

### **Especificaciones**

- ✓ Si existieran modificaciones en la cantidad de anuncios ubicados o medidas de estos, tendrán que actualizarse en la ONAT al momento.
- ✓ La ONAT en cada municipio deberá conciliar trimestralmente con Planificación Física los permisos concedidos.

## **2.9 Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado en Cuba**

En el caso de nuestro país existe un **Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado** (Ver Anexo N° 1) que consta de 16 secciones, 38 capítulos y alrededor de 210 párrafos, por sufrir modificaciones constantes según la emisión de las nuevas legislaciones. Las **secciones** representan los distintos conceptos primarios de ingresos presupuestarios. Los **capítulos** constituyen una agrupación de párrafos dentro de una sección, mientras que los **párrafos** constituyen los conceptos específicos de ingresos presupuestarios.

El referido **Clasificador** consta de las secciones siguientes:

- Impuesto sobre las ventas, de circulación, y especial a productos
- Impuesto sobre los servicios públicos
- Aranceles de aduanas
- Impuesto sobre utilidades

- Impuesto sobre los ingresos personales
- Impuesto sobre los recursos
- Otros Impuestos
- Contribuciones
- Tasas
- Ingresos no tributarios
- Rentas de la propiedad
- Transferencias corrientes
- Ingresos de operaciones
- Recursos propios de capital
- Transferencias de capital
- Otros recursos financieros

## **CAPÍTULO III. DEMOSTRACIÓN PRÁCTICA SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA**

### **Introducción**

El propósito de este Capítulo es desarrollar y mostrar las bases fundamentales del Sistema Tributario Cubano llevados a la práctica, de manera tal que resulte posible, al que lo estudie, la fácil aplicación de esos conocimientos a los problemas que originariamente se presentan en todo negocio y por tanto, el interesado, habrá recibido una adecuada preparación acerca del tema, tomando especial interés en que cada materia sea conocida no solo en su aspecto teórico sino también en el práctico.

### **IMPUESTO SOBRE UTILIDADES**

En el tributo Impuesto sobre Utilidades la Utilidad Real del período en la Empresa Estatal Socialista al concluir el año actual (2008) es equivalente a \$ 562 388.23 y además en la Cuenta Inversión Estatal hay un saldo acumulado de a \$ 1 626 982.30.

Determine el Impuesto a pagar al cierre del año 2008 considerando que en sus Registros, Submayores y Estados Financieros existieron durante el año las operaciones siguientes:

- a) 8 enero 2008. Registro de factura N° 162 de vectores por fumigación antivectorial con valor de \$173.22 de fecha 23.12.07.
- b) 12 enero 2008. Contabilización de factura N° 0063 del Centro Provincial de la Música por alquiler de equipo de audio para actividad realizada el 27.12.07 \$ 900.00.
- c) Gastos de atención a visita de inspección del organismo en Hotelito de la Agricultura \$ 573.00 según factura N°45 del 18.4.2008.
- d) Recargo por Mora aplicado por la ONAT del municipio en cantidad de \$ 300.00 año 2008.
- e) Existencia de expediente # 4/08 de pérdidas y faltantes en investigación fuera del término establecido a través de Resolución 44/97 del Ministro de Finanzas y Precios en cantidad de \$ 6 812.40.

Información Adicional:

- Pago a Cuenta 3 abril 2008 ----- \$ 688.00.
- Pago a Cuenta 7 julio 2008 ----- 1 033.00.
- Reserva para Contingencias al cierre 2007 ----- 12 600.00.
- Movimientos en Reserva para Contingencias durante 2008 ---- -0-

**Procedimiento propuesto para determinación y pago al Fisco del “Impuesto sobre Utilidades”:**

Luego de obtener los Estados Financieros al cierre del año fiscal analizaremos el mismo y verificaremos los Saldos reflejados en éstos con lo acumulado en los Submayores de Cuentas. Reflejaremos en papel de trabajo datos de interés necesarios para el cálculo.

Dispondremos además del Reglamento establecido a través de la Resolución N<sup>o</sup> 379/03 del Ministro de Finanzas y Precios, pues es el documento legal aprobado hasta esta fecha, el que incluye todas las posibilidades de Adiciones y/o Deduciones a considerar para determinar la Utilidad Neta Imponible o Fiscal e Impuesto a pagar a partir de la Utilidad real o Contable lograda al finalizar el período económico.

Utilizaremos además el Presupuesto de Ingresos y Gastos aprobado para el año que cierra y analizaremos detenidamente cada Indicador reflejado en él. Comprobaremos que no se haya incurrido en gastos injustificados o no necesarios durante el período (artículos 27 y 28 de la Resolución vigente).

**Demostración a partir de cifras del ejemplo ilustrativo.**

Después en correspondencia con lo establecido a través de la Resolución N<sup>o</sup> 49/04 del MINISTRO FINANZAS Y PRECIOS, revisaremos lo acumulado como Reserva Obligatoria: "Reserva para Contingencias".

<b>Saldo en Cuenta "Inversión Estatal" en diciembre 31/2008</b>	<b>\$ 1 626 982.30</b>
(x) 5% límite para empresas estatales	<b>81 349.12</b>
Reserva para Contingencias acumulada al cierre 2007	\$ 12 600.00
Movimiento (durante 2008) de Reservas para Contingencias	-0-
Saldo en 31.12.08 de Cuenta Reserva para Contingencias	\$ 12 600.00
Utilidad Contable al cierre 2008	\$ 562 388.23
(x) 5% a crear (posible) en nueva Reserva Obligatoria	28 119.41
Saldo en 31.12.08 Reserva para Contingencias	\$ 12 600.00
(+) Posible nueva Reserva a partir Utilidad Real 2008	<u>28 119.41</u>
posible Nuevo Saldo de Reserva para Contingencias	<b>\$ 40 719.41</b>

**\$ 40 719.41** está por debajo del límite máximo establecido equivalente a **\$ 81 349.12**. Entonces podemos deducir de la Utilidad Contable al cierre 2008 como Reserva Obligatoria la cantidad prevista igual a **\$ 28 119.41**.

**Determinación de Adiciones y/o Deducciones:**

- Gastos de años anteriores (Artículo # 46, g) Res. 379/03 M.F.P.) \$ 1 073.22
    - Factura 162 \$ 173.22 Vectores.
    - Factura 0063 900.00 Centro Música.
  - Atención a visita (gratificaciones) Factura 45 Hotelito Agricultura 573.00  
(Artículo 46 b) Res. 379/03 M.F.P.)
  - Gasto por Faltantes y pérdidas de Bienes 6 812.40  
( Artículo 46 e) Res. 379/03 M.F.P.)
- Total de Adiciones a la Declaración Jurada \$ 8 458.62**

• Recargo por Mora aplicado por la ONAT (Artículo 44 t) Res. 379/03 M.F.P.)	\$ 300.00
<b>Total de Deducciones a la Declaración Jurada</b>	<b>\$ 300.00</b>

Determinación de la Utilidad Fiscal e Impuesto a pagar:

Utilidad Contable o Real al cierre diciembre 2008	\$ 562 388.23
<u>Más:</u> Adiciones	8 458.62
<u>Menos:</u> 5% Reserva para Contingencias	28 119.41
Otras Deducciones	300.00
<b>= Utilidad Neta Imponible o Utilidad Fiscal</b>	<b>\$ 542 427.44</b>
 (x) 35% de Impuesto sobre Utilidades	 \$ 189 849.60
<u>Menos:</u> Pagos a Cuenta	<u>1 721.00</u>
<b>Total a pagar en Impuesto al Fisco (Liquidación)</b>	<b><u>\$ 188 128.60</u></b>

## IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS PERSONALES

Un trabajador por cuenta propia sin vínculo laboral quien solo se dedica a la actividad de vender pizzas en un lugar favorecido por la presencia de público, el precio de venta es de \$ 5.00 y vendió pizzas como promedio 20 días al mes, es decir, ha trabajado 240 días al año, diariamente dedica a la venta 8 horas y paga una cuota mensual de \$ 300.00.

Se analiza también los aspectos siguientes:

- ◇ Se hacen 50 pizzas diarias (\$ 250.00 diarias).
- ◇ Se toma el tiempo que se laboró en el año objeto de análisis. (12 meses)
- ◇ Se tienen en cuenta los \$ 3 600.00 pagados por cuota fija.
- ◇ Se calcula lo siguiente :

$\$ 250.00 \times 20 \text{ días} = \$ 5\,000.00 \times 12 \text{ meses} = \$ 60\,000.00$  Ingresos brutos  
 $- \underline{6\,000.00}$  10 % de gastos  
 $\underline{\underline{\$ 54\,000}}$  Ingresos netos al año

Aplicando la Escala Progresiva:

Determinación de la deuda

	%	Base Imponible			
3 000 -----	5	150			
3 000 -----	10	300			
6 000 -----	15	900			
6 000 -----	20	1 200	14 250		Impuesto según Esc. Prog.
6 000 -----	25	1 500	<u>- 3 600</u>		Cuotas fijas pagadas
12 000-----	30	3 600	<b><u>\$ 10 650</u></b>		<b>Deuda</b>
12 000-----	35	4 200			
<u>6 000</u> -----	<u>40</u>	<u>2 400</u>			
54 000		\$ 14 250			

Como resultado de este análisis se concluye que el trabajador por cuenta propia debe aportar al Presupuesto del Estado un importe de **\$ 10 650.00**, que constituye el impuesto a pagar por Declaración Jurada (Ver Anexo N° 4). Esta debe presentarse dentro del plazo de sesenta (60) días naturales posteriores al 31 de diciembre del año que se liquida, en la Oficina Municipal de la Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.



## IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

En el Departamento de Fiscalización de la ONAT Provincial de Sancti Spíritus se reúne el Supervisor con un grupo de auditores. Después de realizar un análisis se determinó realizar una Auditoría al contribuyente: Base de Aseguramiento y Transporte EMPROVA Sancti Spíritus, registrada en el Registro de Contribuyentes con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 02000721515, en el período del 1ero de enero al 31 de enero de 2008.

Mediante la Asignación de Auditoría se le orienta al grupo de auditores revisar el Impuesto sobre las Ventas por encontrarse este tributo inscripto en el vector fiscal, para ello el auditor encargado de hacer el análisis solicita en el departamento de economía de la Entidad los siguientes documentos del período determinado a auditar:

- Estados Financieros.
- Comprobantes de Operaciones.
- Facturas de Ventas a terceros.
- Modelos de Aportes al Presupuesto del Estado.

Para realizar el trabajo el auditor actuante verifica toda la documentación y en una hoja de trabajo, previamente preparada, anota los datos necesarios como sigue para su posterior análisis:

			Ingresos por Venta de Producción	Ingresos por Ventas de Mercancías	Costo de Ventas de Mercancías	Base Imponible	Tipo Impositivo
Factura	Cliente	Fecha	Importe	Importe	Importe	Total Ventas	25%
12	Mayorista Alimentos Villa Clara	29/01/08	\$ 5 940.00	-0-	-0-	\$ 5 940.00	\$ 1 485.00
11	E.M.C. La Sirena Sancti Spíritus	29/01/08	-0-	\$ 10 917.00	\$ 6 500.00	4 417.00	1 104.25
8	UAT Avícola Ciudad Habana	24/01/08	-0-	1 440.00	199.20	1 240.80	3 10.20
7	Empresa Mayorista Productos Alimenticios Villa Clara	23/01/08	13 860.00	-0-	-0-	13 860.00	3 465.00
	<b>Total mes enero/2008</b>		<b>\$ 19 800.00</b>	<b>\$ 12 357.00</b>	<b>\$ 6 699.20</b>	<b>\$ 25 457.80</b>	<b>\$ 6 364.45</b>

Después de haber determinado el 25% sobre el total de las ventas (\$ 6 364.45), se compara con lo aportado por la entidad al Presupuesto del Estado, dato que fue tomado al revisar los Modelos de Aportes al Presupuesto en poder de la entidad (\$ 6 364.45).

Al cotejar ambos resultados, el auditor determinó que no existe diferencia, lo que significa que la entidad realiza correctamente el aporte al Presupuesto y por tanto, se considera, que cumple con sus obligaciones tributarias como está establecido.

Se pudo comprobar también que el pago del Impuesto sobre las Ventas se efectuó dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de febrero; y fue ingresado al Presupuesto de acuerdo al producto objeto de venta, que se adicionan al vigente Clasificador de Ingresos al Presupuesto del Estado. (Ver Anexo N° 1)

## IMPUESTO SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### Impuesto sobre los Servicios de Gastronomía

La Empresa de Comercio y Gastronomía de Cabaiguán realiza ventas a la población en distintas zonas, las cuales están gravadas por el Impuesto de los Servicios de Gastronomía.

La Empresa para realizar el aporte al Presupuesto del Estado del Impuesto del mes de noviembre de 2007, tiene en cuenta las ventas efectuadas en el sector gastronómico y las ventas de la OEE (Organizaciones de Establecimientos Especiales), además el tipo impositivo a aplicar es de acuerdo a la categorización de las Unidades en cada zona, que para este caso se considera dentro de las categorías II y III, correspondiendo un 10%. Para ello debe elaborar una hoja de trabajo como sigue:

#### Relación de las ventas efectuadas por zonas comerciales

Zonas	Ventas Gastronómicas	Ventas de la OEE	Base Imponible Ventas Totales	Tipo Impositivo 10%
Guayo	\$ 441 683.85	\$ 66 938.60	\$ 508 622.45	\$ 50 862.24
Cabaiguán	1 312 858.60	255 254.30	1 568 112.90	156 811.29
Jíquima	44 418.10	4 958.40	49 376.50	4 937.65
Santa Lucia	215 490.15	24 764.00	240 254.15	24 025.42
Potrерillo	43 334.70	4 834.50	48 169.20	4 816.92
<b>Total</b>	<b>\$ 2 057 785.40</b>	<b>\$ 356 749.80</b>	<b>\$ 2 414 535.20</b>	<b>\$ 241 453.52</b>

Las ventas se obtienen por la información que emiten las zonas a la Empresa para el pago del Impuesto, debido a que la documentación primaria (IPV) se encuentra en dichas zonas.

La Empresa debe realizar el aporte por un importe de **\$ 241 453.52** por las ventas gravadas efectuadas en el mes de noviembre, en los primeros diez (10) días del mes siguiente.

## IMPUESTO POR LA UTILIZACIÓN DE LA FUERZA DE TRABAJO

Grava la utilización de la fuerza de trabajo asalariada, que pagarán todas aquellas personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras.

El ejemplo lo desarrollaremos tomando como referencia la muestra obtenida para el análisis del tributo Contribución a la Seguridad Social en la Unidad Empresarial de Base Frutas Selectas, Flores y Plantas Ornamentales de Sancti Spíritus.

La base imponible la constituye la totalidad de los salarios, sueldos, gratificaciones y demás remuneraciones que el sujeto del impuesto pague a sus trabajadores con un tipo impositivo del 25%.

Para efectuar el cálculo del tributo primeramente la persona encargada de efectuar el aporte debe tomar para su análisis los siguientes documentos: Nóminas, Resúmenes de Nóminas y Estados Financieros.

A partir de ello tomará para su análisis la siguiente información:

- Administración Anexo 1
- Plantas Ornamentales Anexo 2

Después de determinado el 25% para cada departamento se totaliza y el importe obtenido será el valor a aportar al Presupuesto del Estado por el concepto Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo.

• Administración Anexo 1	\$ 2 339.28
• <u>Plantas Ornamentales Anexo 2</u>	<u>875.22</u>
<b>Total determinado 25%</b>	<b><u>\$ 3 214.50</u></b>

**Anexo 1**  
Administración

<b>Nómina</b>	<b>Salario devengado</b>	<b>Diferencia salarial</b>	<b>Adiestrado</b>	<b>Subtotal</b>	<b>9.09%</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>25% Determinado</b>
R-1-011	\$ 3 944.88			\$ 3 944.88	\$ 358.59	\$ 4 303.47	\$ 1 075.87
R-1-012	512.95			512.95	46.63	559.58	139.90
R-1-014	3 479.58	\$ 140.00		3 619.58	329.02	3 948.60	987.15
R-1-017			\$ 500.00	500.00	45.45	545.45	136.36
<b>Total</b>	<b>\$ 7 937.41</b>	<b>\$ 140.00</b>	<b>\$ 500.00</b>	<b>\$ 8 577.41</b>	<b>\$ 779.69</b>	<b>\$ 9 357.10</b>	<b>\$ 2 339.28</b>

**Anexo 2**  
Plantas Ornamentales

<b>Nómina</b>	<b>Salario devengado</b>	<b>9.09%</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>25% Determinado</b>
R-1-01	\$ 1 601.90	\$ 145.61	\$ 1 747.51	\$ 436.88
E- 1-01	1 607.24	146.10	1 753.34	438.34
<b>Total</b>	<b>\$ 3 209.14</b>	<b>\$ 291.71</b>	<b>\$ 3 500.85</b>	<b>\$ 875.22</b>

## IMPUESTO SOBRE TRANSPORTE TERRESTRE

En el Departamento de Economía de la Unidad Empresarial de Base de la Construcción y Vial Taguasco, se disponen a realizar el pago de sus obligaciones al inicio del año fiscal 2008.

Dentro de los tributos contemplados en su vector fiscal se encuentra el Impuesto sobre Transporte Terrestre. Durante el año 2007 ocurrieron cambios estructurales en el transporte que incidieron en el aumento del Patrimonio de la entidad, que ahora cuenta con un nuevo parque de equipos de transporte terrestre.

### UNIDAD EMPRESARIAL DE BASE CONSTRUCCIÓN Y VIAL. TAGUASCO RELACIÓN DE PARQUE DE EQUIPOS / AÑO 2007

TIPO DE VEHÍCULO	Nº INVENTARIO	MARCA	MODELO	CHAPA	PESO BRUTO
Motor		Jupiter	s	SZA 755	-
Motor Paseo		Minz		SZA 332	-
Camión Volteo		Zil	130	SSF 222	T-11.0
Camión Plataforma		Zil	130	SSF 374	T-10.8
Camión Volteo		Zil	130	SSC 322	T-11.0
Camión Volteo		Maz	503	SSH 267	T-13.7
Auto Lada		Lada	1200	SSB 364	-
Camión Volteo		Maz	503	SSF 238	T-13.7
Camioneta Aro		Aro		SSC 913	-
Tractor					T-5.0
Tractor					T-5.0
Remolque Grande	369				T-6.0
Remolque Chico, 2 gomas	365				T-2.3
Remolque para Pipa de agua	514				T-8.9

### RELACIÓN DE EQUIPOS INCORPORADOS EL 01/12/2007

TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO	CHAPA	PESO BRUTO
Motor con sidecar	Jupiter	s	SZA 490	-
Camioneta Aro	Aro		SZC 915	-

### RELACIÓN DE EQUIPOS QUE CAUSARON BAJA

TIPO DE VEHÍCULO	FECHA DE BAJA	MARCA	MODELO	CHAPA	PESO BRUTO
Motor	31/12/2007	Jupiter	s	SZA 755	-

Para realizar el cálculo del Impuesto se debe primeramente verificar los siguientes documentos:

- Listado de los Vehículos correspondientes a los pagos efectuados en el período anterior.
- Relación de Parque de Equipos del año anterior y el actualizado.
- Listado de los Vehículos por el Registro de Vehículos Provincial.
- Submayor de Activos Fijos Tangibles. Equipos y Medios de transporte automotor y tracción animal.

Se cotejan todos ellos y se verifican que esté todo actualizado de acuerdo a los movimientos efectuados durante el año. La nueva relación de Parque de Equipos de Transporte quedará como sigue:

**UNIDAD EMPRESARIAL DE BASE CONSTRUCCIÓN Y VIAL. TAGUASCO  
RELACIÓN DE PARQUE DE EQUIPOS / AÑO 2008**

TIPO DE VEHÍCULO	Nº INVENTARIO	MARCA	MODELO	CHAPA	PESO BRUTO
Motor con sidecar		Jupiter	s	SZA 490	-
Motor Paseo		Minz		SZA 332	-
Camión Volteo		Zil	130	SSF 222	T-11.0
Camión Plataforma		Zil	130	SSF 374	T-10.8
Camión Volteo		Zil	130	SSC 322	T-11.0
Camión Volteo		Maz	503	SSH 267	T-13.7
Auto Lada		Lada	1200	SSB 364	-
Camión Volteo		Maz	503	SSF 238	T-13.7
Camioneta Aro		Aro		SSC 913	T-2.9
Camioneta Aro		Aro		SZC 915	T-2.9
Tractor		Yunz			T-5.0
Tractor		Yunz			T-5.0
Remolque Grande	369				T-6.0
Remolque Chico, 2 gomas	365				T-2.3
Remolque para Pipa de agua	514				T-8.9

A partir de esta relación se efectúa el cálculo de la siguiente manera y de acuerdo al Listado de Equipos de Transporte con sus pesos brutos establecido, que anexamos a este trabajo (Ver Anexo N° 7):

TIPO DE VEHÍCULO	Nº INVENT	MARCA	MODELO	CHAPA	Nº ASIENTO	PESO BRUTO	DETERMINADO
Motor con sidecar		Jupiter	s	SZA 490	2	-	\$ 20.00
Motor Paseo		Minz		SZA 332		-	20.00
Camión Volteo		Zil	130	SSF 222		T-11.0	215.00
Camión Plataforma		Zil	130	SSF 374		T-10.8	212.00
Camión Volteo		Zil	130	SSC 322		T-11.0	215.00
Camión Volteo		Maz	503	SSH 267		T-13.7	255.50
Auto Lada		Lada	1200	SSB 364	4	-	35.00
Camión Volteo		Maz	503	SSF 238		T-13.7	255.50
Camioneta Aro		Aro		SSC 913		T-2.9	60.00
Camioneta Aro		Aro		SZC 915		T-2.9	60.00
Tractor		Yunz				T-5.0	60.00
Tractor		Yunz				T-5.0	60.00
Remolque Grande	369					T-6.0	75.00
Remolque Chico, 2 gomas	365					T-2.3	60.00
Remolque para Pipa de agua	514					T-8.9	118.50
<b>Total determinado</b>							<b>\$ 1 721.50</b>

La entidad debe aportar al Presupuesto del Estado en el año 2008 por concepto de Impuesto sobre Transporte Terrestre un importe de **\$ 1 721.50**



## IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE DETERMINADOS BIENES

### Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de Embarcaciones

La Unidad Básica Empresarial CULTIZAZA Sancti Spíritus perteneciente al Ministerio de la Industria Pesquera, cuenta dentro de sus activos con un grupo de embarcaciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de sus objetivos de trabajo. Para ello poseen el Certificado de Matrícula de la Capitanía del Puerto que constituye un documento importante, donde se relacionan cada una de las embarcaciones en poder de la entidad con sus características.

El desglose de las embarcaciones que posee la entidad es el siguiente:

Nº Bote	Embarcaciones	Clasificación	Tipo
1	Chalana plástica plana 3 mtrs 2-17	Embarcaciones dedicadas a la navegación en ríos, presas y embalses	De propulsión mecánica destinadas a la pesca comercial y de autoabastecimiento
2	Chalana Plástica 2.3 mtrs Roja 2-24		
3	Chalana Plástica plana Roja 3 mtrs		
4	Chalana Plástica 2-23		
5	Chalana Plástica Plana 3 mtrs Verde		
6	Chalana Plástica Plana 3mtrs amarilla		
7	Chalana Plástica Plana 3 mtrs azul		
8	Chalana plástica Plana 3 mtrs verde 2.9		
9	Chalana Plástica 3 mtrs verde 2-18		
10	Chalana Plástica 3 mtrs rosada		
11	Bote Plástico 3 mtrs azul		
12	Bote plástico 3 mtrs rojo		
13	Bote plástico 2.3 mtrs azul		
14	Bote plástico pequeño		
15	Bote plástico 2.3 mtrs rojo		
16	Bote plástico 3 mtrs amarillo		
17	Bote plástico 3 mtrs verde		

Será necesario para determinar el cálculo del Impuesto el Modelo RC-07 (Ver Anexo N° 6), Determinación del Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de las Embarcaciones, para cada embarcación, donde se determinará de acuerdo a las características de la embarcación el tipo impositivo a aplicar para cada caso (Ver Anexo N° 5)

Al verificar el Modelo RC-07 se determinó que se tratan de embarcaciones que clasifican dentro de las dedicadas a la navegación en ríos, presas y embalses del tipo propulsión mecánica destinadas a la pesca comercial y de autoabastecimiento, por lo tanto de acuerdo a las características de las embarcaciones se considera como base imponible la cuota fija, para lo cual se establece el tipo impositivo de \$ 30.00 (Ver Anexo N° 5)

Luego se efectúa el cálculo totalizando el importe a aportar por la entidad de la siguiente forma:

<b>Nº Bote</b>	<b>Embarcaciones</b>	<b>Importe</b>	<b>Total</b>
1	Chalana plástica plana 3 mtrs 2-17	\$ 30.00	
2	Chalana Plástica 2.3 mtrs Roja 2-24	30.00	
3	Chalana Plástica plana Roja 3 mtrs	30.00	
4	Chalana Plástica 2-23	30.00	
5	Chalana Plástica Plana 3 mtrs Verde	30.00	
6	Chalana Plástica Plana 3mtrs amarilla	30.00	
7	Chalana Plástica Plana 3 mtrs azul	30.00	
8	Chalana plástica Plana 3 mtrs verde 2.9	30.00	
9	Chalana Plástica 3 mtrs verde 2-18	30.00	
10	Chalana Plástica 3 mtrs rosada	30.00	
Subtotal Chalana		\$ 300.00	<b>\$ 300.00</b>
11	Bote Plástico 3 mtrs azul	30.00	
12	Bote plástico 3 mtrs rojo	30.00	
13	Bote plástico 2.3 mtrs azul	30.00	
14	Bote plástico pequeño	30.00	
15	Bote plástico 2.3 mtrs rojo	30.00	
16	Bote plástico 3 mtrs amarillo	30.00	
17	Bote plástico 3 mtrs verde	30.00	
Subtotal Bote		\$ 210.00	<b>\$ 210.00</b>
<b>Total General</b>			<b>\$ 510.00</b>

El importe a aportar al Presupuesto del Estado que deberá efectuarse dentro del período de pago voluntario establecido comprendido desde el 1ero de enero hasta el 31 de marzo del año fiscal vigente es de \$ 510.00.

**IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES Y HERENCIAS**

El gravamen sobre la transmisión de bienes, por ejemplo, por adjudicaciones al disolverse el matrimonio o por permutas, en realidad representa una tasa que el contribuyente paga al Estado por la seguridad jurídica en la transmisión del patrimonio, aunque su tratamiento generalizado ha sido el de un impuesto.

Para este caso abordaremos el acto determinado por una permuta de una vivienda, la cual esta sujeta a una escritura notarial, por lo se establece un impuesto que grava la transmisión de un bien mueble.

El Notario, observando que se han aportado los documentos requeridos para sustanciar el trámite solicitado de permuta y que del análisis realizado no se observan impedimentos ni causas legales que obstaculicen su autorización, con la pertinente confirmación de la Administración de la Vivienda del Municipio donde se efectúa el acto, procede de acuerdo a lo establecido formalizar la escritura correspondiente.

A partir del momento en que queda formalizado el acto a través de la Escritura Notarial los comparecientes deben hacer efectivo el pago del impuesto fiscal correspondiente, en el término de 30 días hábiles a partir de este otorgamiento.

Para realizar el aporte por este concepto se realiza a través del Modelo DJ-05, Declaración Jurada Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias (Ver Anexo N° 9), donde el propietario convirtiéndose en sujeto pasivo realiza el aporte tomando como base para el cálculo del impuesto el valor del bien que se transmita, según consta en documento o cualquier otro medio de prueba legalmente reconocido (Escritura Notarial). El tipo impositivo para las permutas de viviendas establecido es el 2% sobre el valor del bien que adquiera cada permutante. De esta forma la persona natural hace efectivo el pago del impuesto llevando la Declaración Jurada a cualquier Sucursal Bancaria dentro del Municipio en que se efectuó el acto.

## IMPUESTO SOBRE DOCUMENTOS

Para ejemplificar este tributo tomaremos como ejemplo la solicitud por parte de una persona natural del Certificado de Inscripción de Nacimiento, documento tramitado en la Oficina del Registro Civil.

Para efectuar el acto la persona natural solicita el documento gravado, el cual se paga mediante la fijación de un sello del timbre que para este caso será sobre la base del tipo de documento, Certificación de Inscripción de Nacimiento para el que está establecido un tipo de gravamen de \$5.00 (Ver Anexo N° 10), por lo tanto la persona comprará, en los Centros habilitados para la venta de sellos del timbre, el correspondiente al acto gravado quedando de esta forma pagado el impuesto. El sello del timbre se fijará en el documento gravado y se cancelará en la oportunidad que se establezca legalmente.

Las Sucursales Bancarias, las Oficinas de Correos y los Centros que se habiliten al efecto, abonarán el importe de la venta de los sellos del timbre al Presupuesto del Estado posterior a la venta de los referidos sellos en moneda nacional y en pesos convertibles, con carácter mensual y en los primeros quince (15) días naturales posteriores al cierre del mes, de acuerdo al vigente Clasificador de Ingresos al Presupuesto del Estado y de la forma siguiente:

Ejemplo: Mes abril/2008

<b>Tipo de sello</b>			<b>Importe Total de la venta de Sellos (4=1+2+3)</b>	<b>Comisión del 6.2% (5=4x6.2%)</b>	<b>Obligación con Presupuesto (6=4-5)</b>
<b>\$5.00  (1)</b>	<b>\$10.00  (2)</b>	<b>\$ 20.00  (3)</b>			
\$42 715.00	\$61130.00	\$18 720.00	\$79 850.00	\$4 950.70	\$ 74 899.30

## **IMPUESTO SOBRE LA UTILIZACIÓN O EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**


### **Impuesto Forestal**

Se orienta una Auditoría en la Empresa Forestal Integral, perteneciente al Ministerio de la Agricultura, siendo su objetivo central el análisis con relación a la aplicación del Impuesto sobre la Utilización o Explotación de los Recursos Naturales y para la Protección del Medio Ambiente, en lo concerniente a la explotación y conservación de los recursos forestales y la fauna silvestre (Impuesto Forestal)

Al realizar la Auditoría a dicha Empresa se comprobará la correcta aplicación de lo que se encuentra legislado para determinar el importe a aportar al Presupuesto del Estado.

Los auditores actuantes ya encaminados en su trabajo, primeramente realizan la etapa exploratoria, donde se toma la relación de los importes pagados por la Entidad, la fecha de pago y otros datos del Registro de Contribuyente que se encuentra en poder de la ONAT Municipal.

Pago al Presupuesto en poder de la ONAT Municipal.

CR-09														
	Declaración <input type="checkbox"/> Pago <input type="checkbox"/>													
NIT	<table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>													
Debítese a:	_____													
Código de la Cuenta:	_____													
Código	<table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>													
	<table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>													
	TM													
Tipo de Moneda (TM):	1- MLC 2- MN													
Importe a liquidar en letras:	_____													
	_____													
	_____													
Importe a liquidar:	_____													
Período a liquidar: Desde:	__/__/__													
	Hasta: __/__/__													
Destino:	ONAT													

Se realiza, además, la exploración dentro del ámbito del contribuyente, verificándose entre otros aspectos los siguientes:

- Objeto social y estructura organizativa del contribuyente.
- Datos sobre las licencias para operar en ambas monedas y bancos con los que operan.
- Cuentas bancarias y firmas autorizadas.
- Obligatoriedad de la Certificación de los Estados Financieros.
- Revisión del Expediente Único de Auditoría.
- Situación de los sistemas contables soportados sobre las tecnologías de la información.
- Sistema de Control interno.
- Otros aspectos de interés.

Luego se confecciona el planeamiento de la Auditoría según los objetivos a fiscalizar. A partir de este momento se comienza la etapa de desarrollo de la Auditoría. Para ello:

1. Se solicita en la Entidad la "Guía Forestal General".

### **GUIA FORESTAL GENERAL RESUMEN**

Provincia: Sancti Spíritus Año: 2008

#### **Certificamos**

Que la entidad: Departamento de Servicio Estatal Forestal

con domicilio en: Máximo Gómez # 55 Sancti Spíritus

autorizado a extraer de la superficie que abarca el patrimonio Forestal y otros territorios, los productos forestales que a continuación se describen según propuesta de la cantidad teniendo como base las evaluaciones de las áreas y Autorización de Cortas.

VOLUMEN (M <sup>3</sup> )							
	ESPECIAL	GRUESO	MEDIO	FINO	TOTAL	LEÑAS	IMPORTE
GRUPOS DE ESPECIES							
CONIFERAS							
USOS ESPECIALES							
PRECIOSAS	12	10	14	30	66	4	\$ 1 166.00
DURAS	-	-	-	18	18	40	304.80
SEMIDURAS	-	-	26	-	26	30	389.60
BLANDAS I	-	-	-	-	-	60	48.00
BLANDAS II							
SIN CLASIFICAR							
<b>TOTAL</b>							<b>\$1 908.40</b>

Dado en Sancti Spíritus a los 3 días del mes de enero de 2008 .

Confeccionado por: Nombre y Apellidos \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

Aprobado por: Nombre y Apellidos \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

Certificado por: Nombre y Apellidos \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

2. Debemos conocer si la Entidad realiza los aportes centralizadamente por la Provincia o por cada una de las Unidades Silvícolas, posteriormente realizamos el cuadro de las Guías Forestal General emitida por cada una de las Unidades Silvícolas contra la Guía Forestal General Resumen para pagar el Impuesto Forestal.
3. Revisar los cálculos multiplicando el total de m<sup>3</sup> consignados por Grupo de Especies en la Guía, por el tipo impositivo que se establece para cada una de las especies.

#### IMPUESTOS MADEREROS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD FORESTAL

S U R T I D O					
Grupo de Especies	Especiales	Grueso	Mediano	Fino	Leñas
Coníferas	\$ 13.00	\$ 11.00	\$ 8.50	\$ 6.50	\$ 0.75
Usos Especiales	45.50	38.50	29.75	22.75	2.60
Preciosas	26.00	22.00	17.00	13.00	1.50
Duras	27.30	23.10	17.80	13.60	1.60
Semiduras	20.80	17.60	13.60	10.40	1.20
Blandas	14.30	12.10	10.40	7.10	0.80

4. Una vez revisada la Guía Forestal General es necesario remitirse al documento primario que dio origen a la Guía, para lo cual visitaremos a la Delegación del Ministerio de la Agricultura, al Departamento de Servicio Estatal Forestal que es la que confecciona la Guía General y a su vez la envía a las Unidades Silvícolas, entidad encargada de pagar el Impuesto.
5. En el Departamento de Servicio Estatal Forestal solicitamos el “Plan de Producción”, “Las Evaluaciones de Areas” y la “Autorización de Corta”.

6. De existir en la Provincia más de una Unidad Silvícola que es lo común ya que generalmente existe una por cada Municipio, se debe trabajar independientemente debido a que los documentos señalados en el punto N° 5 están desglosados por cada una de las Unidades Silvícolas.
7. La Guía Forestal General y el Plan de Producción anual deben ser iguales, pero debemos tener en cuenta que no todos los productos forestales que están contenidos en ambos documentos gravan impuesto. No serán consideradas a los efectos del pago de este Impuesto, las actividades Forestales directamente vinculadas con la ejecución de obras para la Defensa Nacional que determinen de conjunto los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de la Agricultura y de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, así como las actividades que utilicen la madera producto de plantaciones forestales creadas con recursos propios de los productores y los productos procedentes de labores Silvícolas autorizadas y realizadas con fines no comerciales.
8. El Servicio Estatal Forestal basado en las "Evaluaciones de Areas" (Documento por donde podemos determinar los productos forestales que no gravan impuesto) confecciona la Guía Forestal Trimestral con los productos que si gravan impuesto constituyendo este el documento que se envía a las Unidades Silvícolas, las cuales se encargarán de confeccionar las declaraciones Juradas y pagar el impuesto al Presupuesto.
9. La suma de las Guías Forestales mensual más los productos forestales que se exceptúen en el punto N° 7 debe ser igual a la Guía Forestal General y al Plan de Producción Anual.
10. El Servicio Estatal Forestal tiene la facultad de modificar la Guía General o Autorización por no haberse ejecutado ha cabalidad la autorización contemplada en esta; debido a que el pago del impuesto se realiza por adelantado según el plan, entonces es necesario solicitar los documentos que avalen este ajuste que pueden ser Informe Estadístico de Producción y otros documentos.
11. Se confecciona los Papeles de Trabajo. Ejemplo de ello.



Entidad:	<i>Ejemplo</i>	Hoja N°.
Nombre del Tema:	<b>demostrativo</b>	P/T:
		Auditor:
Período auditado:		Fecha:

Grupo de Especies	m <sup>3</sup> Base Imponible	Tipo Impositivo	Impuesto a Pagar	Pagad	Difer	Recargo por Mora		
						Días	%	Importe
<b>Preciosas</b>	<b>70</b>		<b>\$ 1 166.00</b>	<b>\$1 166.00</b>				
Especial	12	\$ 26.00	312.00	312.00				
Grueso	10	22.00	220.00	220.00				
Medio	14	17.00	238.00	238.00				
Pino	30	13.00	390.00	390.00				
Leña	4	1.50	6.00	6.00				
<b>Duras</b>	<b>58</b>	-	<b>\$ 304.00</b>	<b>\$ 304.00</b>				
Especial	-	-	-	-				
Grueso	-	-	-	-				
Medio	-	-	-	-				
Pino	18	13.60	244.80	244.80				
Leña	40	1.50	60.00	60.00				
<b>Semiduras</b>	<b>56</b>	-	<b>\$ 389.60</b>	<b>\$ 389.60</b>				
Especial	-	-	-	-				
Grueso	-	-	-	-				
Medio	26	13.60	353.60	353.60				
Pino	-	-	-	-				
Leña	30	1.20	36.00	36.00				
<b>Blandas</b>	<b>60</b>	-	<b>48.00</b>	<b>48.00</b>				
Especial	-	-	-	-				
Grueso	-	-	-	-				
Medio	-	-	-	-				
Pino	-	-	-	-				
Leña	60	0.80	48.00	48.00				
<b>Otras Especies</b>	-	-	-	-				
Guano	-	-	-	-				
Mangle	-	-	-	-				
<b>Total.....</b>			<b>\$ 1 908.40</b>	<b>\$1 908.40</b>	<b>-0-</b>			

**Observaciones:** Se comprobó que la Entidad aplica correctamente los tipos impositivos establecidos y cumple con todo legislado para la determinación del Impuesto Forestal, ya que al cotejar lo plasmado en la Guía Forestal General, el Plan de Producción, el Real de



Para formular un ejemplo de cómo se determina el importe que debe aportar una entidad por este concepto tomaremos como referencia la Unidad Empresarial de Base Frutas Selectas, Flores y Plantas Ornamentales de Sancti Spíritus, y en específico la Unidad de Plantas Ornamentales la cual consta de dos departamentos: Administración y Plantas Ornamentales.

Para efectuar el cálculo del tributo primeramente la persona encargada de efectuar el aporte debe tomar para su análisis los siguientes documentos: Nóminas, Resúmenes de Nóminas, Comprobantes de Operaciones y Estados Financieros.

A partir de ello tomará para su análisis la siguiente información:

- Administración Anexo 1
- Plantas Ornamentales Anexo 2

Se calculará sobre la base de los salarios, sueldos, jornales o cualquier otra forma de retribución devengada por los trabajadores de las entidades que empleen o utilicen personal asalariado.

El tipo impositivo para este caso es de 12.5%

Después de determinado el 12.5% para cada departamento se totaliza y el importe obtenido será el valor a aportar al Presupuesto del Estado por el concepto Contribución a la Seguridad Social

• Administración Anexo 1	\$ 1 173.53
• <u>Plantas Ornamentales Anexo 2</u>	<u>437.61</u>
<b>Total determinado 25%</b>	<b><u>\$ 1 611.14</u></b>

**Anexo 1**

Administración

<b>Nómina</b>	<b>Salario devengado</b>	<b>Diferencia salarial</b>	<b>Adiestrado</b>	<b>Subtotal</b>	<b>9.09%</b>	<b>9.09% Licencia Maternidad</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>12.5% Determinado</b>
R-1-011	\$ 3 944.88			\$ 3 944.88	\$ 358.59		\$ 4 303.47	\$ 537.93
R-1-012	512.95			512.95	46.63		559.58	69.95
R-1-014	3 479.58	\$ 140.00		3 619.58	329.02		3 948.60	493.58
R-1-017			\$ 500.00	500.00	45.45	\$ 31.13	576.58	72.07
<b>Total</b>	<b>\$ 7 937.41</b>	<b>\$ 140.00</b>	<b>\$ 500.00</b>	<b>\$ 8 577.41</b>	<b>\$ 779.69</b>		<b>\$ 9 388.23</b>	<b>\$ 1 173.53</b>

**Anexo 2**

Plantas Ornamentales

<b>Nómina</b>	<b>Salario devengado</b>	<b>9.09%</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>12.5% Determinado</b>
R-1-01	\$ 1 601.90	\$ 145.61	\$ 1 747.51	\$ 218.44
E- 1-01	1 607.24	146.10	1 753.34	219.17
<b>Total</b>	<b>\$ 3 209.14</b>	<b>\$ 291.71</b>	<b>\$ 3 500.85</b>	<b>\$ 437.61</b>

## **TASA POR PEAJE**

Una familia decide pasar el Día de las Madres en la playa de Varadero, para ello dedican el sábado antes a preparar todo lo necesario para el viaje. Al fin llega el día y se disponen a realizar el paseo.

A unos pocos kilómetros (menos de 25 Kms) de Varadero por la carretera de Matanzas se encuentra ubicado un tramo de carretera gravado con la Tasa por Peaje. Uno de los niños pregunta al papá por qué existe eso y el padre le responde que se paga un importe que luego se ingresará al Presupuesto del Estado para garantizar las condiciones óptimas de seguridad, comodidad y rapidez en la vía. Al llegar al lugar el conductor del auto, donde viaja la familia, se dispone a pagar el importe establecido por la tasa.

Su auto es un Lada 1 200 y al preguntar a la compañera que allí labora perteneciente a la Empresa de Administración Vial y Diagnóstico Automotor, subordinada al Ministerio del Transporte, cuánto debía aportar, ésta le comunica que es \$ 1.00, ya que de acuerdo a la tarifa establecida ese es el importe que corresponde, pues se trata de un auto, el tramo de carretera no sobrepasa los 25 Kms y no posee remolque.

El conductor después de haber efectuado el pago, continúa el viaje junto a su familia.

Con posterioridad la Empresa de Administración Vial y Diagnóstico Automotor ingresará al Presupuesto del Estado el total de los ingresos recaudados dentro de los quince días naturales del mes siguiente a aquel que correspondió la recaudación.

## **TASA POR SERVICIOS DE AEROPUERTOS A PASAJEROS**

Una persona se dispone a realizar un viaje de visita a España desde el Aeropuerto Internacional José Martí en la Ciudad de la Habana y al pasar por la aduana dentro de sus deberes se le exige la obligación al pago de la Tasa por Servicios de Aeropuertos a Pasajeros establecida por la utilización de los servicios e instalaciones que presta el Aeropuerto, equivalente a veinticinco (25) pesos convertibles o moneda libremente convertible de acuerdo al cambio regulado por el Banco Nacional de Cuba.

La Administración del Aeropuerto, que es quien está autorizada para realizar el cobro de la referida Tasa, fijará el comprobante de pago en un documento relacionado con el vuelo que permita su verificación en caso de ser necesario.

Posteriormente la Administración del Aeropuerto ingresará al Fisco, los importes recaudados hasta el domingo por la Tasa, dentro del término de cuatro (4) días hábiles siguiente al cierre de la semana anterior.

## **TASA POR LA RADICACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL**

Para realizar el cálculo de la Tasa por la Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial, la Empresa Confecciones Textiles Cumbre de Sancti Spíritus, primeramente debe tomar como referencia el Certificado de Planificación Física el cual contiene las medidas, el tipo de anuncio o propaganda y la zona en que está ubicado el mismo. Posteriormente se procede al cálculo de la base imponible que constituye la expresión del resultado de la medición del objeto imponible, que para el caso analizado se expresa en superficie.

Para ello realizamos el siguiente análisis:

<b>Tipo de Anuncio o Propaganda</b>	<b>Zona</b>	<b>Largo</b>	<b>Ancho</b>	<b>Superficie</b>	<b>Proyección</b>	<b>Total en Metros cuadrados</b>
Anuncio identificativo de la entidad	3	1.50 m	1.50 m	2.25 m <sup>2</sup>	2 caras	4.5 m <sup>2</sup>

El total en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) representa la base imponible. Después de determinada ésta, se determina trimestralmente el importe a aportar.

Es importante tener en cuenta el tipo de anuncio o propaganda por las características específicas que pudiera tener cada caso. En el ejemplo que acometemos se trata de un anuncio que identifica la sede o el domicilio de la entidad, y sólo contiene el nombre o la razón social, por lo que se tributará por cada mes o fracción de mes que corresponda, un tipo impositivo fijo de \$ 8.00 por cada metro cuadrado (m<sup>2</sup>), independientemente de la zona en que se encuentre ubicado.

Cálculo de la Tasa del primer trimestre del año 2008

<b>Período</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Tasa aplicada</b>	<b>Determinado</b>
Enero	4.5 m <sup>2</sup>	\$ 8.00	\$ 36.00
Febrero	4.5 m <sup>2</sup>	\$ 8.00	\$ 36.00
Marzo	4.5 m <sup>2</sup>	\$ 8.00	\$ 36.00
<b>Total del Trimestre</b>			<b>\$ 108.00</b>

El importe a pagar en el primer trimestre es de \$ 108.00. De la misma forma se calcula para cada trimestre del año y se aporta los primeros 15 días naturales del primer mes del trimestre.

- Sí la Entidad realiza el pago anticipado correctamente de 6 meses, ésta recibe una bonificación del 5% del total a aportar,  $\$ 108.00 \times 6 = \$ 648.00 \times 5\% = \$ 32.40$
- Sí la entidad realiza el pago anticipado correctamente de un año, entonces, la entidad recibe una bonificación del 15% del total a aportar,  $\$ 108.00 \times 12 = \$ 1\,296.00 \times 15\% = \$ 194.40$

## CONCLUSIONES

Es requisito obligatorio de todo trabajo investigativo un cuerpo de conclusiones que reúna puntualmente los aspectos que de mayor interés de acuerdo a los objetivos trazados. Por tal razón exponemos a continuación los que entendemos resultan necesarios, esperando sean de utilidad a futuras reflexiones:

1. Fue evaluada la legislación y la documentación vigente en el país sobre el Sistema Tributario Cubano, observándose la no existencia de un documento en forma de texto que aúne todo el material editado al respecto, para ser utilizada como herramienta de estudio por parte de los estudiantes del Centro Universitario José Martí Pérez de Sancti Spíritus.
2. Se logra un material de estudio que facilitará la consulta y el análisis, por parte de los estudiantes del Centro Universitario José Martí Pérez de Sancti Spíritus, concerniente al Sistema Tributario Cubano, incluyendo un laboratorio que demuestra su aplicación práctica.
3. Se obtiene un material de estudio que puede ser generalizado para el resto de las Universidades y empresas cubanas.



## **RECOMENDACIONES**

1. Aplicarse de inmediato como material de estudio la presente investigación en el Centro Universitario de Sancti Spíritus José Martí Pérez.
2. Generalizar esta investigación a nivel de país para todos aquellos, que de una forma u otra, tengan que trabajar el Sistema Tributario Cubano.
3. Publíquese de inmediato en biblioteca e intranet del Centro Universitario José Martí Pérez la presente investigación.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Tributaria: <http://www.aeat.es>
- Albi.E.et al (1999) Teoría de la Hacienda Pública, Ariel Economía, Barcelona.
- Albi E. González-P. José M. y López C. Guillén. Gestión Pública. Ed. 99/2000, p. 60.
- Chavez Ackerman P. Impuesto a la Renta, Tratado teórico-práctico / EDYP/ Lima, Perú, 1996, p. 11.
- Colectivo de Autores, CECOFIS. "Diplomado de Auditoría General". Manual de autoestudio. Tomo 1 y 2. 2001.
- Colectivo de Autores. Curso sobre Sistema Fiscal y Administración Tributaria. La Habana.1995
- Colectivo de Autores. Guía de Fiscalización. Curso de actualización de Auditoría Fiscal, Ciego de Ávila. 1998.
- Colectivo de Autores. Material de Consulta. Líneas Estratégicas de Política Tributaria, México. 1997.
- Compte, A. Primeros ensayos, Fondo de Cultura Económica, México. 1977.
- Editorial Civistas S.A. Leyes Generales del derecho Financiero y Tributario. 16ta Edición. 1994.
- Chavez Ackerman P. Impuesto a la Renta, Tratado teórico-práctico / EDYP/ Lima, Perú, 1996, p. 11.
- Decreto Ley N° 136, Patrimonio Forestal y la Fauna Silvestre. Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios. Del Consejo de Estado. Artículo 5, inciso a). 1993.
- Decreto Ley N° 159, Sobre las Auditorías. Del Consejo de Estado. Publicación del Ministerio de Finanzas y Precios. 1995.
- Decreto Ley N° 169, Sobre las Normas Generales y los Procedimientos Tributarios. G.O. N° 2 . 1997.
- Decreto Ley N° 192, Establece Sistema de la Administración Financiera del Estado. Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios. Del Consejo de Estado. 1999
- Decreto N° 192, Creación del Mercado de Artículos Industriales y Artesanales como entidades comerciales. Artículo 6, establece la obligación a tributar al Estado, Del Consejo de Estado.
- Fernández Cainzos, J.J. (Ed.) El Estado y los contribuyentes: la resistencia fiscal. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid. 1986.
- Ferreiro Lapatza J. Selección de lecturas. Curso de Derecho Financiero Español. 19 Edición. 1997.

- García Campos, Yasmil e Ileana Urbizo Paz. Trabajo de Diploma: El Impuesto sobre Ingresos Personales con especial atención a sujetos con ingresos no periódicos. UH Facultad de Derecho, 1998. p. 75.
- Guerra, Ramiro. Manual de Historia de Cuba ED. Pueblo y educación. La Habana, 1986. p. 653.
- Harvey S. Rosen. Manual de Hacienda Pública. Tomo I. p. 24.
- Ibarra Martínez Francisco y otros. "Metodología de la Investigación Social". Editorial Pueblo y Educación. La Habana. 1988.
- "Ingresos" Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007.
- Instrucción N° 1; Establece la determinación y pago del Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de Embarcaciones, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios. 1996.
- Instrucción N° 16; Establece la metodología para aplicar la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Transmisión de Bienes y Herencias, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios. 2002.
- Ley N° 73, Sobre el Sistema Tributario Cubano. G.O. N° 5. 1994.
- Manual de Normas y Procedimientos Técnicos. Oficina Nacional de Administración Tributaria.
- Otras Resoluciones Específicas que regulan la Contribución a la Seguridad Social N° (482/2002, 286/2004, 9/2007), todas del Ministerio de Finanzas y Precios.
- Otras Resoluciones Específicas que regulan el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo N° (482/2002, 22/1998, 21/1998, 21/1995), todas del Ministerio de Finanzas y Precios.
- Otras Resoluciones Específicas que regulan el Impuesto sobre las Ventas N° (166/2006, 18/2002, 22/1994, 244/2002 y 259/2000), todas del Ministerio de Finanzas y Precios.
- Pérez Cubilla José M. La Hacienda Pública. Tomo I. 1era Edición. La Habana. 1956.
- Resolución Económica del V Congreso del Partido Comunista de Cuba, Ciudad de la Habana. 1995.
- Resolución N° 7; Establece las regulaciones del Impuesto sobre los Servicios de Alojamiento y Recreación, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios. 1992.
- Resolución N° 20; Establece el gravamen del impuesto de Circulación, del extinto Comité Estatal de Finanzas, actual Ministerio de Finanzas y Precios. 1992.
- Resolución N° 22; Establece el procedimiento del Impuesto sobre la Transmisión de Bienes y Herencias, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios. 1995.

- Resolución N° 25; Establece las regulaciones para la aplicación del Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de Embarcaciones, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios. 1995.
- Resolución N° 21; Establece las normas para el pago del impuesto sobre los Ingresos Personales, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios. 1996
- Resolución N° 33, Código de Ética de la O.N.A.T. Publicaciones Ministerio de Finanzas y Precio. 1996
- Resolución N° 53; Establece la regulación y control fiscal del Impuesto sobre los servicios gastronómicos, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios. 1996.
- Resolución N° 24; Modificación de los Cálculos de los Inventarios para el Impuesto sobre Utilidades, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios, 1997.
- Resolución N° 41, Establece el impuesto sobre las Ventas a las personas jurídicas, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios. 1997.
- Resolución N° 42; Establece el procedimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales originados por las actividades relacionadas con el servicio de transportación de carga y pasajeros, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios. 1997
- Resolución N° 62; Establece el Cálculo del Rendimiento de la Inversión Estatal, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios, 1997.
- Resolución N° 12; Establece las regulaciones para el Impuesto sobre Documentos, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios. 1998.
- Resolución N° 15; Establece la cuantía de la Tasa por los Servicios de Aeropuertos a Pasajeros, exenciones y otras regulaciones, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios. 1998
- Resolución N° 560; modifica la Resolución N° 15 de 1998, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios. 1998.
- Resolución N° 26; Establece las regulaciones para la aplicación del Impuesto sobre la Posesión de Determinados Bienes en la referido a las viviendas, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios. 1999.
- Resolución N° 379; Establece el Reglamento del Impuesto sobre la Transmisión de Bienes y Herencias, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios. 2001.
- Resolución N° 116; Establece las regulaciones para la Contribución a la Seguridad Social, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios. 2002.
- Resolución N° 240; Establece las regulaciones para el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios. 2002.

- Resolución N° 241; Establece el procedimiento de la Tasa por la Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios. 2002.
- Resolución N° 243; Establece las regulaciones para el Impuesto sobre los Servicios de Energía Eléctrica, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios. 2002.
- Resolución N° 570; Establece las regulaciones generales para la aplicación de las tasas mínimas y máximas por peaje, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios. 2002.
- Resolución N° 355; Impuesto sobre el Transporte Terrestre, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios, 2003.
- Resolución N° 379; Impuesto sobre Utilidades Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios, 2003.
- Resolución N° 253; Establece el procedimiento para el pago del Impuesto sobre Ingresos Personales de las personas naturales que obtengan ingresos por el ejercicio del trabajo por cuenta propia, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios. 2003.
- Resolución N° 47; Modifica la Resolución N° 116 de 2002, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios. 2004.
- Resolución N° 49; Procedimientos para la formación y utilización de la reserva para contingencias, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios, 2004.
- Resolución N° 303; Establece los términos de pago del Impuesto de Circulación, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios. 2005.
- Resolución N° 282; Establece las regulaciones del Impuesto sobre los Servicios de Transportación, Publicaciones del Ministerio de Finanzas y Precios. 2006.
- Selección de Lecturas. Manual Hacienda Pública. Tomo I. Tema 14, parte 3.
- Selección de Lecturas. Manual Hacienda Pública. Tomo II. Tema 28, parte 1 y 3.
- Seligman Edwin, R.A. y Carl. S. Shoup. Informa sobre el Sistema Tributario de Cuba. Ed. Talleres Tipográficos de Carasa y Cia, S en C. La Habana, 1932.
- Sitio FTP en 172.16.8.1 Directorio/política%2Ofiscal/bibliografia/
- Tablada Pérez, Carlos. El Pensamiento Económico del Ernesto Che Guevara, Ciudad de la Habana. Editorial Casa de las América, 1987.
- Tranchéz Martín José M. Maestría Internacional en Administración tributaria y Hacienda Pública. Módulo 1: Hacienda Pública y Derecho Tributario. Tomo 4: Política Fiscal.
- "Tributo." Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007.

**ANEXO Nº 1****Clasificador de Recursos al Presupuesto del Estado**

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Tipo de persona</b>
000000	Interna de Fiscalización	Ambas
001000	Personas naturales	Ambas
001010	ECE- observaciones	Natural
001020	ECE- no observables	Natural
001040	Información externa	Natural
001050	Multas fiscales (PN)	Natural
001090	Otros (PN)	Natural
002000	Personas jurídicas	Ambas
002010	Obligaciones formales	Jurídica
002020	Información externa	Jurídica
002030	Multas fiscales (PJ)	Jurídica
002040	Auditoría interna	Jurídica
002090	Otros (PJ)	Jurídica
010000	Impuesto de circulación	Ambas
011000	Impuesto sobre las ventas	Ambas
011100	Calzado venta liberada	Jurídica
011110	Tejido y confecciones venta liberada	Jurídica
011120	Juguetes y quincalla venta liberada	Jurídica
011160	Artículos ferretería venta liberada	Jurídica
011170	Efectos uso doméstico venta liberada	Jurídica
011182	Productos de industrias varias	Jurídica
011190	Otros productos industriales venta liberada	Jurídica
011300	Productos agropecuarios - Acopio	Jurídica
011302	Mercado agropecuario	Jurídica
011310	Productos pesqueros	Jurídica
011320	Productos cárnicos venta liberada	Jurídica
011330	Productos lácteos venta liberada	Jurídica
011340	Productos derivados harina venta liberada	Jurídica
011350	Productos en conserva venta liberada	Jurídica
011372	Otros productos alimenticios. Venta libre	Jurídica
011400	Venta de animales en ferias	Jurídica
011410	Medicamentos	Jurídica
012000	Impuesto de circulación	Jurídica
012010	Bebidas alcohólicas	Jurídica
012020	Cervezas y maltas	Jurídica
012030	Refrescos y aguas minerales	Jurídica
012050	Cigarros	Jurídica
012060	Tabacos	Jurídica
012070	Fósforos	Jurídica
012100	Calzado	Jurídica
012110	Hilados, tejidos y confecciones	Jurídica
012120	Juguetes, quincalla y similares	Jurídica
012160	Artículos de ferretería	Jurídica

**Código Nombre****Tipo de persona**

012170	Efectos de uso doméstico	Jurídica
012182	Productos de industrias varias	Jurídica
012190	Otros productos industriales	Jurídica
012200	Combustibles, grasas y lubricantes	Jurídica
012250	Vehículos automot. piezas y suministros	Jurídica
012300	Productos agropecuarios acopio	Jurídica
012310	Huevos frescos de aves	Jurídica
012320	Carnes y embutidos	Jurídica
012330	Productos lácteos	Jurídica
012352	Pan, galletas, dulces y caram. pc	Jurídica
012362	Prod. alimenticios industrias varias	Jurídica
012370	Otros productos alimenticios	Jurídica
012400	Medicamentos y similares	Jurídica
012422	Com. Merc. Campaña Mosquito	Jurídica
012450	Producciones gráficas	Jurídica
012460	Materiales de construcción	Jurídica
012510	Ollas eléctricas y de presión	Jurídica
012520	Cocinas eléctricas y sus partes	Jurídica
012530	Refrigerador, partes y piezas	Jurídica
012540	Cafeteras eléctricas	Jurídica
013000	Impuesto especial a productos	Ambas
013300	Actividades comerciales y servicios	Jurídica
020000	Imp. sobre servicios públicos	Ambas
020010	Servicio de gastronomía	Jurídica
020011	Servicio de gastronomía	Jurídica
020012	Servicio de gastronomía	Jurídica
020020	Servicio de alojamiento	Jurídica
020021	Servicio de alojamiento	Jurídica
020022	Servicio de alojamiento	Jurídica
020030	Servicio de recreación	Jurídica
020031	Servicio de recreación	Jurídica
020032	Servicio de recreación	Jurídica
020040	Servicio de telefonía - subordinación nacional	Jurídica
020050	Imp. util. serv. púb. internacional	Jurídica
020060	Trasm. y distrib. energía eléctrica SN	Jurídica
020070	Serv. trasm. distrib. energía eléct. imp. especial	Jurídica
020080	Arrend. viviendas, habitaciones o espacios	Natural
020092	Servicio reparaciones de bienes	Jurídica
030000	Aranceles de aduana	Ambas
030010	Aranceles de importación	Ambas
030020	Arancel no comercial de importación	Ambas
030030	Derechos antidumping	Jurídica
030040	Derechos compensatorios	Jurídica
030050	Derechos especiales de salvaguardia	Jurídica
030060	Otros impuestos recaudables en aduana	Jurídica
040000	Impuesto sobre utilidades	Ambas
040010	Impuesto sobre utilidades	Jurídica

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Tipo de persona</b>
040011	Impuesto sobre utilidades	Jurídica
040012	Impuesto sobre utilidades	Jurídica

040020	Impuesto sobre ingresos brutos	Jurídica
040021	Impuesto sobre ingresos brutos	Jurídica
040022	Impuesto sobre ingresos brutos	Jurídica
040030	Regímenes simplificados	Jurídica
040031	Regímenes simplificados	Jurídica
040032	Regímenes simplificados	Jurídica
050000	Impuesto sobre ingresos pers.	Ambas
051000	Imp s/ingresos personales (cuota mensual)	Ambas
051012	Trabajador por cuenta propia	Natural
051022	Representante vendedor	Natural
051032	Transportista de carga y pasajeros	Ambas
051042	Otras actividades	Ambas
052000	Imp s/ingresos personales (retenc y pago p)	Ambas
052012	Artistas, profesionales e intelectuales	Ambas
052022	Agricultores pequeños	Ambas
052032	Otros	Ambas
053000	Imp. s/ingresos personales (liquidación adicional)	Ambas
053012	Liquidación adicional sector agropecuario	Ambas
053022	Imp. s/ingresos personales (liquidación adicional)	Natural
060000	Impuesto sobre los recursos	Ambas
061000	Impuesto sobre los recursos laborales	Ambas
061012	Imp. utilización fuerza de trabajo	Ambas
062000	Imp s/util expl recursos naturales y prot	Ambas
062010	Imp util/explotación recursos forestales y fauna	Ambas
062020	Explotación mineral níquel	Jurídica
062030	Util/explotación min. portadores energía	Jurídica
062040	Util/explotación de minerales metálicos	Jurídica
062050	Util/explotación de minerales no metálicos	Jurídica
062060	Util/explotación arenas, aguas, fangos	Jurídica
062070	Imp. utilización/explotación bahías	Ambas
070000	Otros impuestos	Ambas
071000	Imp s/propiedad o posesión de bienes	Ambas
071012	Imp s/propiedad o posesión de viviendas	Ambas
071022	Imp s/propiedad o posesión solares yermos	Ambas
071032	Imp s/propiedad o posesión fincas rústicas	Ambas
071042	Imp s/propiedad o posesión tierras ociosas	Ambas
071052	Imp. sobre propiedad de embarcaciones	Ambas
071062	Imp. transporte terrestre	Ambas
072000	Imp. s/transmisión de bienes y herencias	Ambas
072012	Imp. s/transmisión de bienes y herencias	Ambas
073000	Otros impuestos	Ambas
073012	Impuesto sobre documentos	Ambas
080000	Contribuciones	Ambas

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Tipo de persona</b>
081000	Contribución a la Seguridad Social	Ambas
081013	Contribución a la Seguridad Social	Ambas
081023	Contrib Seg Social artistas plásticos y aplic	Natural
081033	Contrib Seg Social entidades comerc obras arte	Jurídica



082000	Contrib. Seguridad Social personas naturales	Ambas
082013	Contrib. especial trabajadores a la Seg. Social	Jurídica
090000	Tasas	Ambas
090012	Tasa por radicación anuncios y propaganda	Ambas
090020	Tasa servicios aeropuerto a pasajeros	Ambas
090030	Tasa por peaje	Ambas
090040	Tasa resarcimiento prospección geológica	Jurídica
100000	Ingresos no tributarios	Ambas
101000	Derechos	Ambas
101010	Derecho de superficie pre-cent	Jurídica
101022	Derecho de tonelaje	Jurídica
101030	Derecho por uso de bienes	Jurídica
101040	Canon concesión minera	Jurídica
101050	Derechos sobre bienes intangibles	Jurídica
101060	Otros derechos	Ambas
101061	Otros derechos	Ambas
101062	Otros derechos	Ambas
102000	Licencias y legalizaciones	Ambas
102010	Licencias de acciones construcción	Ambas
103000	Multas	Ambas
103010	Multa forestal	Jurídica
103012	Multas del código penal, contravenciones, otras	Ambas
103020	Multa medio ambiente	Jurídica
103022	Multas aduanales	Ambas
104000	Reintegros	Ambas
104012	Reintegro años ant. salario y gastos	Jurídica
104022	Reintegro préstamo trabajadores DC91	Ambas
104032	Reintegro préstamo estudiante - c.d.	Ambas
105000	Vivienda	Ambas
105012	Amortización de la vivienda	Ambas
105022	Vivienda vinculada o medio básico	Ambas
105032	Solares yermos	Ambas
105042	Otros ingresos vivienda	Ambas
106000	Otros ingresos no tributarios	Ambas
106012	Recargo por mora	Ambas
106022	Decomisos y confiscaciones	Ambas
106030	Penas uso no rac. portadores energéticos SN	Jurídica
106031	Penas uso no rac. portadores energéticos SP	Jurídica
106032	Penas uso no rac. portadores energéticos SM	Jurídica
106040	Otros ingresos no tributarios	Ambas
106041	Otros ingresos no tributarios	Ambas

---

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Tipo de persona</b>
106042	Otros ingresos no tributarios	Ambas
106050	Aporte especial s/ transacciones financ. divisa	Ambas
106052	Recargo de apremio	Ambas
110000	Rentas de la propiedad	Ambas
110010	Aporte rendimiento inversión estatal	Jurídica

110011	Aporte rendimiento inversión estatal	Jurídica
110012	Aporte rendimiento inversión estatal	Jurídica
110020	Dividendos	Jurídica
110030	Intereses	Jurídica
110040	Arrendamiento	Ambas
120000	Transferencias corrientes	Ambas
121000	Transf. corriente emp. púb no financ	Ambas
121030	Cambio de moneda - compra moneda convertible	Jurídica
121040	Liberación o venta inversión estatal	Jurídica
121050	Otras transf. emp. púb. o financ.	Jurídica
121051	Otras transf. emp. púb. o financ.	Jurídica
121052	Otras transf. emp. púb. o financ.	Jurídica
122000	Transf. corriente emp. púb. financ.	Ambas
124010	Donaciones	Jurídica
125000	Otras transferencias corrientes	Ambas
130000	Ingresos de operaciones	Ambas
130010	Venta bruta de bienes y servicios	Jurídica
130011	Venta bruta de bienes y servicios	Jurídica
130012	Venta bruta de bienes y servicios	Jurídica
130020	Otros ingresos de operaciones	Jurídica
130021	Otros ingresos de operaciones	Jurídica
130022	Otros ingresos de operaciones	Jurídica
140000	Recursos propios de capital	Ambas
140010	Venta activos fijos tangibles - UP	Jurídica
140011	Venta activos fijos tangibles - UP	Jurídica
140012	Venta activos fijos tangibles - UP	Jurídica
140020	Venta activos fijos intangibles - UP	Jurídica
140021	Venta activos fijos intangibles - UP	Jurídica
140022	Venta activos fijos intangibles - UP	Jurídica
140030	Deprec. activos fijos tangibles-UP subord. nac.	Jurídica
140031	Deprec. activos fijos tangibles-UP subord. prov.	Jurídica
140032	Deprec. activos fijos tangibles-UP subord. mcpal.	Jurídica
150000	Transferencias de capital	Ambas
150010	Venta materiales y equipo de inversión	Jurídica
150020	Venta activo fijo tang emp púb no financ	Jurídica
150021	Venta activo fijo tang emp púb no financ	Jurídica
150022	Venta activo fijo tang emp púb no financ	Jurídica
150030	Venta activo fijo intang emp púb no financ	Jurídica
150031	Venta activo fijo intang emp púb no financ	Jurídica
150032	Venta activo fijo intang emp púb no financ	Jurídica

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Tipo de persona</b>
150040	Exceso de capital de trabajo	Jurídica
150041	Exceso de capital de trabajo	Jurídica
150042	Exceso de capital de trabajo	Jurídica
150050	Deprec activo fijo tang emp púb no financ	Jurídica
150060	Amort activo fijo intang emp púb no financ	Jurídica
150070	Amort cargos diferidos emp púb no financ	Jurídica

150080	Donaciones de capital	Jurídica
150100	Otras transferencias de capital	Jurídica
150101	Otras transferencias de capital	Jurídica
150102	Otras transferencias de capital	Jurídica
160000	Otros recursos financieros	Ambas
161000	Obtención de préstamos	Ambas
161020	Obtención de préstamos a largo plazo	Jurídica
162000	Recuperación de préstamos	Ambas
162010	Recuperación préstamos a corto plazo	Jurídica
162020	Recuperación préstamos a largo plazo	Jurídica
163000	Venta acciones y participación capital	Ambas
164000	Venta de títulos y valores	Ambas
165000	Emisión de títulos y valores	Ambas
165010	Bonos y obligaciones	Jurídica
165020	Fianzas y avales	Jurídica

**ANEXO Nº 3**

**Declaración Jurada**  Parcial  Anual  Trimestral **MODELO**

**IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERSONALES**  DJ - 03

**Divisas**  Individual  Unificada

<input type="checkbox"/> <b>Nombres, primer y segundo apellidos del Contribuyente</b>	<input type="checkbox"/> <b>N . I . T.</b> 
---	--

<input type="checkbox"/> <b>Domicilio Fiscal, Calle, Nro, apto, entre calles, Reparto, Municipio</b>	<input type="checkbox"/> <b>Código anterior al N . I . T.</b> 
--	---

8 <b>Actividades</b>	9 <b>Código</b>	10 <b>Período que Liquida</b>		11 <b>Ingresos Brutos</b>	
		Desde	Hasta	Actividades con Cuota Fija	Otras Actividades

Concepto	Fila	Importe en Pesos Cubanos Convertibles
		Actividades con Cuota Fija ( Columna A )      Otras Actividades ( Columna B )
12 <b>Ingresos Brutos Imponibles</b>	01	

13 <b>Deducciones a los Ingresos Brutos Imponibles</b>		
Comisiones y Gastos de Agentes Nacionales y Extranjeros	02	
(+) Gastos para el ejercicio de la actividad ( % que corresponda )	03	
(+) Gastos de manutención fuera del país (20% de la fila 01)	04	
(+) Impuesto por Ingresos Personales pagados en el extranjero	05	
(+) Otros Gastos deducibles ( autorizados )	06	
Total de deducciones ( filas 02+03+04+05+06)	07	
Ingresos Netos ( filas 01-07)	08	

14 <b>Determinación del Impuesto según Escala Progresiva aplicada a los Ingresos Netos</b>				
Escala Progresiva Ingresos en Divisas				
Columna A <b>Actividades con Cuota Fija</b>			Columna B <b>Otras Actividades</b>	
Exceso de	Hasta	Base Imponible	%	Importe
	2,400		10	
2,400	6,000		12	
6,000	9,600		15	
9,600	13,200		20	
13,200	18,000		25	
18,000	24,000		30	
24,000	36,000		35	
36,000	48,000		40	
48,000	60,000		45	
60,000			50	
Total				

15 <b>Determinación del Impuesto a Pagar. Actividades con Cuota Fija</b>		Fila	Importe
Impuesto según Escala Progresiva (Importe determinado en la casilla 14 - Columna A)		09	
(-) Bonificación (cifra determinada en la casilla 17, fila 31)		10	
Impuesto a Pagar (filas 09 - 10)		11	
Total de Cuotas Mensuales Pagadas del período fiscal		12	
Retenciones		13	

Total pagado (filas 12 + 13)	14	
Diferencia a Pagar (la cifra mayor de las filas 11 y 14)	15	
(+) Recargo por Mora (10 % de la fila 15)	16	
Total a Pagar (filas 15 +16)	17	

16 Determinación del Impuesto a Pagar. Otras Actividades		Fila	Importe
Impuesto según Escala Progresiva (Importe determinado en la casilla 14 - Columna B)		18	
(-) Bonificación (cifra determinada en la casilla 18, fila 36)		19	
Impuesto a Pagar (filas 18 - 19)		20	
(-) Pagos Parciales		21	
(-) Retenciones		22	
Diferencia a Pagar (fila 20-21-22)		23	
(+) Recargo por Mora (10 % de la fila 23)		24	
Total a Pagar o a Devolver (fila 23 + 24)		25	

<b>Total Neto a Pagar o a Devolver (fila 17 + - 25) (Ver Instrucciones)</b>	<b>26</b>	
---	-----------	--



### Ingresos al Presupuesto - Divisas

Contribuyente: \_\_\_\_\_

NIT:

Municipio Fiscal: \_\_\_\_\_

Total a Pagar:

Nombre del Tributo: Impuesto sobre Ingresos Personales. Liquidación Adicional. Presupuesto Central

Código del Tributo :

### 17 Determinación del importe a Bonificar por los ingresos obtenidos de o a través de una entidad cubana

#### Actividades con Cuota Fija

Determinación de la Bonificación a otorgar		
Concepto	Fila	Importe
Total de Ingresos Brutos obtenidos de o a través de una entidad cubana	27	
(-) Gastos deducibles	28	
Ingresos Netos	29	
Impuesto determinado según escala progresiva	30	
Bonificación otorgada (aplicar el 20 % al importe de la fila 30)	31	

Escala Progresiva aplicada al importe de la fila 29				
Exceso de	Hasta	Base Imp.	%	Importe
	2,400		10	
2,400	6,000		12	
6,000	9,600		15	
9,600	13,200		20	
13,200	18,000		25	
18,000	24,000		30	
24,000	36,000		35	
36,000	48,000		40	
48,000	60,000		45	
60,000			50	
Total				

### 18 Determinación del importe a Bonificar por los ingresos obtenidos de o a través de una entidad cubana

#### Otras Actividades

Determinación de la Bonificación a otorgar		
Concepto	Fila	Importe
Total de Ingresos Brutos obtenidos de o a través de una entidad cubana	32	

Escala Progresiva aplicada al importe de la fila 34				
Exceso de	Hasta	Base Imp.	%	Importe
	2,400		10	
2,400	6,000		12	

(-) Gastos deducibles	33	
Ingresos Netos	34	
Impuesto determinado según escala progresiva	35	
Bonificación otorgada (aplicar el 20 % al importe de la fila 35)	36	

6,000	9,600		15
9,600	13,200		20
13,200	18,000		25
18,000	24,000		30
24,000	36,000		35
36,000	48,000		40
48,000	60,000		45
60,000			50
Total			

**19 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Concepto	Filas	Importe en Pesos
Donaciones efectuadas	37	
Ingresos por actividades de connotación relevante para la Nación	38	
Gastos de la actividad	39	

**20 AYUDA FAMILIARO AYUDANTES**

21 Nombres, primer y segundo apellidos	22 Domicilio Fiscal	N . I . T 23	24 Importe pagado

25 **Observaciones:**

26 **JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN**

Día	Mes	Año


 Firma:

27 **Oficina de Admon. Tributaria de:**

Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha	Firma

28 **Para uso del Banco**

**ANEXO Nº 4**

	<b>Declaración Jurada</b> IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERSONALES <b>Moneda Nacional</b>	<input type="checkbox"/> Parcial <input checked="" type="checkbox"/> Anual <input type="checkbox"/> Trimestral <b>DJ - 04</b> <input type="checkbox"/> Individual <input checked="" type="checkbox"/> Unificada	<b>MODELO</b>
---	---	---	---------------

<input type="checkbox"/> Nombres, primer y segundo apellidos del Contribuyente	<input type="checkbox"/> N . I . T. _____
--	--

<input type="checkbox"/> Domicilio Fiscal, Calle, Nro, apto, entre calles, Reparto, Municipio	<input type="checkbox"/> Código anterior al N . I . T. _____
---	---

Actividades	Código	Período que Liquida		Ingresos Brutos	
		Desde	Hasta	Actividades con Cuota Fija	Otras Actividades
	_ _ _				
	_ _ _				
	_ _ _				
	_ _ _				

Concepto	Fila	Importe en Pesos	
		Actividades con Cuota Fija ( Columna A )	Otras Actividades ( Columna B )
<input type="checkbox"/> <b>Ingresos Brutos Imponibles</b>	01		

Deducciones a los Ingresos Brutos Imponibles	Fila	Importe en Pesos
Gastos para el ejercicio de la actividad ( % que corresponda )	02	
(+ Gastos adicionales deducibles ( autorizados )	03	
Total de deducciones ( filas 02+03)	04	
Ingresos Netos ( filas 01-04)	05	

Escala Progresiva Ingresos en Moneda Nacional					Escala Progresiva Ingresos en Moneda Nacional				
Columna A Actividades con Cuota Fija					Columna B Otras Actividades				
Exceso de	Hasta	Base Imponible	%	Importe	Exceso de	Hasta	Base Imponible	%	Importe
	3,000		5			3,000		5	
3,000	6,000		10		3,000	6,000		10	
6,000	12,000		15		6,000	12,000		15	
12,000	18,000		20		12,000	18,000		20	
18,000	24,000		25		18,000	24,000		25	
24,000	36,000		30		24,000	36,000		30	
36,000	48,000		35		36,000	48,000		35	
48,000	60,000		40		48,000	60,000		40	

60,000		50		60,000		50	
Total				Total			

15 Determinación del Impuesto a Pagar. Actividades con Cuota Fija		Fila	Importe
Impuesto según Escala Progresiva (Importe determinado en la casilla 14 - Columna A)		06	
(-) Bonificación (cifra determinada en la casilla 17, fila 28)		07	
Impuesto a Pagar (filas 06 - 07)		08	
Total de Cuotas Mensuales Pagadas del período fiscal		09	
Retenciones		10	
Total pagado (filas 09 + 10)		11	
Diferencia a Pagar (la cifra mayor de las filas 08 y 11)		12	
(+) Recargo por Mora (10 % de la fila 12)		13	
Total a Pagar (filas 12+13)		14	

16 Determinación del Impuesto a Pagar. Otras Actividades		Fila	Importe
Impuesto según Escala Progresiva (Importe determinado en la casilla 14 - Columna B)		15	
(-) Bonificación (cifra determinada en la casilla 18, fila 33)		16	
Impuesto a Pagar (filas 15 - 16)		17	
(-) Pagos Parciales		18	
(-) Retenciones		19	
Diferencia a Pagar (fila 17-18-19)		20	
(+) Recargo por Mora (10 % de la fila 20)		21	
Total a Pagar o a Devolver (fila 20 + 21)		22	

<b>Total Neto a Pagar o a Devolver (fila 14 + - 22) (Ver Instrucciones)</b>	<b>23</b>
---	-----------



**Ingresos al Presupuesto - Moneda Nacional**

Contribuyente: \_\_\_\_\_

NIT: 

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Municipio Fiscal: \_\_\_\_\_

Total a Pagar: 

--	--

Nombre del Tributo: Impuesto sobre Ingresos Personales. Liquidación Adicional. Presupuesto Central

Código del Tributo : 

0	5	3	0	1	0	2
---	---	---	---	---	---	---

**17 Determinación del importe a Bonificar por los ingresos obtenidos de o a través de una entidad cubana**

**Actividades con Cuota Fija**

Determinación de la Bonificación a otorgar		
Concepto	Fila	Importe
Total de Ingresos Brutos obtenidos de o a través de una entidad cubana	24	
(-) Gastos deducibles	25	
Ingresos Netos	26	

Escala Progresiva aplicada al importe de la fila 26				
Exceso de	Hasta	Base Imp.	%	Importe
	3,000		5	
3,000	6,000		10	
6,000	12,000		15	
12,000	18,000		20	
18,000	24,000		25	
24,000	36,000		30	



Impuesto determinado según escala progresiva	27	
Bonificación otorgada (aplicar el 20 % al importe de la fila 27)	28	

36,000	48,000		35	
48,000	60,000		40	
60,000			50	
<b>Total</b>				

**18** **Determinación del importe a Bonificar por los ingresos obtenidos de o a través de una entidad cubana**

**Otras Actividades**

Determinación de la Bonificación a otorgar		
Concepto	Fila	Importe
Total de Ingresos Brutos obtenidos de o a través de una entidad cubana	29	
(-) Gastos deducibles	30	
Ingresos Netos	31	
Impuesto determinado según escala progresiva	32	
Bonificación otorgada (aplicar el 20 % al importe de la fila 32)	33	

Escala Progresiva aplicada al importe de la fila 31				
Exceso de	Hasta	Base Imp.	%	Importe
	3,000		5	
3,000	6,000		10	
6,000	12,000		15	
12,000	18,000		20	
18,000	24,000		25	
24,000	36,000		30	
36,000	48,000		35	
48,000	60,000		40	
60,000			50	
<b>Total</b>				

**19** **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Concepto	Filas	Importe en Pesos
Donaciones efectuadas	34	
Ingresos por actividades de connotación relevante para la Nación	35	
Gastos de la actividad	36	

**20** **AYUDA FAMILIAR O AYUDANTES**

21 Nombres, primer y segundo apellidos	22 Domicilio Fiscal	23 N . I . T	24 Importe pagado

**25** **Observaciones:**

**26** **JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN**

Día	Mes	Año

 Firma: \_\_\_\_\_

27 Oficina de Admon. Tributaria de: <input type="text"/>			
Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha	Firma

28 Para uso del Banco	
--------------------------------	--

---

## ANEXO N° 5

### TIPOS IMPOSITIVOS

- ✓ Por las embarcaciones dedicadas a la navegación en ríos, presas y embalses, se tributará de acuerdo a los siguientes tipos impositivos:

<b>Embarcaciones</b>	<b>Tipos Impositivos</b>	<b>Mecánica</b>
Las embarcaciones de propulsión	\$ 80.00	mecánica destinadas a la pesca deportiva y al recreo
Las embarcaciones de propulsión	\$ 30.00	mecánica destinadas a la pesca comercial y de autoabastecimiento
Las embarcaciones de propulsión	\$ 15.00	mecánica destinadas a la investigación
Las embarcaciones de propulsión	\$ 40.00	mecánica destinadas a la transportación de pasajeros
Las embarcaciones de propulsión	\$ 25.00	\$ 25.00 mecánica destinadas a actividades forestales, apícolas, u otras actividades comerciales
Las embarcaciones de remos o velas	\$ 60.00	destinadas a la pesca deportiva y al recreo
Las embarcaciones de remos o velas	\$ 20.00	destinadas a la pesca comercial

- ✓ Por las embarcaciones dedicadas a la navegación marítima, se tributará de acuerdo a los siguientes tipos impositivos:

- a) Las registradas en las Listas 1ra. y 2da., diez pesos (\$10.00) por cada metro y fracción de eslora, más veinticinco centavos (\$ 0.25) por cada tonelada de registro bruto.
- b) Las registradas en la Lista 3ra., ocho pesos (\$ 8.00) por cada metro y fracción de eslora, más veinte centavos (\$ 0.20) por cada tonelada de registro bruto.
- c) Las registradas en la Lista 4ta., diez pesos (\$ 10.00) por cada metro y fracción de eslora.
- d) Las registradas en la Lista 5ta., de propulsión mecánica, quince pesos (\$ 15.00) por cada metro y fracción de eslora, más tres pesos (\$ 3.00) por cada caballo de fuerza del motor (HP).
- e) Las registradas en la Lista 5ta., sin propulsión mecánica, tributarán una tasa fija de cuarenta pesos (\$40.00).
- f) Las registradas en la Lista 6ta., cinco pesos (\$ 5.00) por cada metro y fracción de eslora.



## ANEXO N° 7

Los tipos impositivos a que se refiere el apartado Tercero de la presente resolución son los siguientes:

### 1- Vehículos de motor

1.1 Por los vehículos comprendidos dentro de la clase "A", se tributará de acuerdo con el tipo impositivo siguiente:

- a) motos, motocicletas, motonetas y similares para el transporte de personas exclusivamente.....\$15.00; y cuando estén equipados con un carro lateral o cama adjunta.....\$20.00;
- b) automóviles de uno a cinco asientos.....\$35.00;
- c) automóviles de seis o más asientos.....\$50.00; y
- d) vehículos dedicados al transporte de o al servicio de pasajeros tales como: ómnibus, metrobuses y otros similares.....\$60.00.

1.2 Por los vehículos comprendidos dentro de la clase "B", incluyendo autocamiones y sus arrastres o rastras, cualquiera que sea su tonelaje, se tributará de acuerdo con la escala siguiente:

Camiones y autocamiones equipados con gomas neumáticas:

- a) cuando su peso bruto no exceda de una tonelada, incluyendo las motocicletas, motonetas o similares destinadas al transporte de carga.....\$20.00;
- b) cuando su peso bruto esté comprendido entre más de una y hasta dos toneladas.....\$50.00;
- c) cuando su peso bruto esté comprendido entre más de dos y hasta cinco toneladas.....\$60.00;
- d) cuando su peso bruto esté comprendido entre más de cinco y hasta diez toneladas: \$60.00 por camión más \$15 por tonelada o fracción que exceda las cinco toneladas;

- e) cuando su peso bruto esté comprendido entre más de diez y hasta cuarenta toneladas: \$200.00 por camión más \$15.00 por cada tonelada o fracción que exceda las diez toneladas;
- f) cuando su peso bruto sobrepase las cuarenta toneladas: \$200.00 pesos por camión más \$20.00 por cada tonelada o fracción que exceda las cuarenta toneladas; y
- g) los tractores y arrastres tributarán independientemente, según el tonelaje que representen en cada clasificación, como si fueran camiones.

El peso bruto a que se refiere este apartado será el que resulte de la inspección técnica actualizada del vehículo.

1.3 Por los vehículos comprendidos dentro de la clase "C", se tributará de acuerdo a la escala siguiente:

- a) humanitarios: los vehículos de uso de los asilos e instituciones humanitarias para sus fines benéficos.....\$4.00;
- b) ambulancias.....\$30.00; y
- c) funerarios: los vehículos para el uso de las funerarias y otros servicios auxiliares.....\$36.00.

## 2- Vehículos de tracción animal

2.1 Por los vehículos utilizados en el transporte de pasajeros se tributará de acuerdo al uso que se destinen conforme al tipo impositivo siguiente:


- a) dedicados al uso exclusivo de sus propietarios o poseedores.....\$15.00;
- b) dedicados a la prestación de servicios públicos de transportación....\$20.00.

2.2 Por los vehículos utilizados en el transporte de carga se tributará de acuerdo a la capacidad máxima de carga conforme al tipo impositivo siguiente:

- a) dedicados al transporte de carga y que posean dos ruedas cualquiera que sea el uso al que se destinan:
  - con capacidad de carga de hasta una tonelada.....\$12.00;
  - con capacidad de carga entre más de una y dos toneladas.....\$15.00;
  - con capacidad de carga superior a dos toneladas.....\$20.00;
- b) dedicados al transporte de carga y que posean cuatro ruedas, cualquiera que sea el uso a que se destinen:
  - con capacidad de carga de hasta dos toneladas.....\$15.00;

- con capacidad de carga entre más de dos y hasta cuatro toneladas.....\$20.00; y
- con capacidad de carga superior a cuatro toneladas.....\$30.00.

**ANEXO N° 8**

	<p><b>DECLARACION JURADA</b> <b>IMPUESTO SOBRE TRANSMISION DE BIENES Y</b> <b>HERENCIAS</b></p> <p>Modelo DJ – 05</p>	<p style="text-align: center;">1</p> <p style="text-align: right;"><input type="checkbox"/></p> <p><i>Declaración Inicial</i> <input type="checkbox"/></p> <p><i>Declaración Rectificada</i></p>
---	---	--

2	3	NIT o Carné de Identidad		Nombre o Razón Social					
D. C									
4	Calle o Avenida	Número	Apto.	Entrecalles	Reparto	Municipio			
Provincia	Teléfono	5	Documento identificativo del acto a gravar:		6	Lugar donde se realiza el acto o contrato	7	Tipo Moneda	
				Fecha de Otorgamiento del acto o contrato			Nacional <input type="checkbox"/>	Divisa <input type="checkbox"/>	
8		Exento							
<b>Conceptos</b>		<b>Ind</b>	<b>Valor del bien o derecho</b>		<b>Dig</b>	<b>T.I</b>	<b>Ind</b>	<b>Impuesto Determinado</b>	<b>Dig</b>
Sección A Transmisión Intervivos	Compraventa	1		9	4 %	20		0	
	Donación	2		8	4 %	21		9	
	Cesión de Azotea	3		7	4%	22		8	
	Liquidación de Condominio	4		6	4%	23		7	
	Cesión de Participaciones y derechos	5		5	4%	24		6	
	Venta de Participaciones en Condominio	6		4	4%	25		5	
	Usucapión	7		3	4%	26		4	
	Adjudicación para el pago de deudas	8		2	4%	27		3	

	Permutas de viviendas	9		1	2%	28		2	
	Adjudicación de participaciones que se verifiquen al disolverse la comunidad matrimonial	1		0	1%	29		1	
	<b>Total (20 +21+22+23+24+25+26+27+28+29)</b>					<b>30</b>		<b>0</b>	
Sección B Transmisión Mortis Causa	<b>Transmisión de bienes y derechos de toda clase a título de herencia o legado</b>	<b>Determinar al dorso</b>					<b>40</b>		<b>0</b>
	(-) No aptos para trabajar y dependientes				25%	41		9	
	Declarados judicialmente incapaces				25%	42		8	
	Mayores de 60 años				20%	43		7	
	Total a Pagar por concepto de transmisión de bienes y derechos a título de herencia o legado					<b>44</b>		<b>6</b>	
	<b>Impuesto a pagar ( 30 + 44 )</b>					<b>50</b>		<b>0</b>	
Sección C Determinación Impuesto a Pagar	(-) Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias pagado en el Extranjero					51		9	
	(+) Recargo por Mora					52		8	
	<b>Impuesto Total a Pagar ( 50 - 51 +52 )</b>					<b>53</b>		<b>7</b>	
	<b>Valor de la Base Imponible (bienes o derechos sujetos a transmisión)</b>					<b>60</b>		<b>10</b>	
	<b>Valor del Acto en Moneda Nacional ( % )</b>					<b>61</b>		<b>9</b>	
	<b>Valor del Acto en Divisa ( % )</b>					<b>62</b>		<b>8</b>	
	<b>Impuesto a Pagar en Moneda Nacional ( % 61 x Importe 53)</b>					<b>63</b>		<b>7</b>	
	<b>Impuesto a Pagar en Divisa ( % 62 x Importe 53)</b>					<b>64</b>		<b>6</b>	



### Ingresos al Presupuesto - Divisa

Contribuyente: \_\_\_\_\_

NIT: 

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Municipio Fiscal: \_\_\_\_\_

Total a Pagar: 

--	--

Nombre del Tributo: Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias. Presupuesto Municipal

Código del Tributo:   0  |  7  |  2  |  0  |  1  |  2  |  1  |  1  |



9

**Transmisión de bienes y derechos de toda clase a título de herencia o legado.**

Entre ascendientes y descendientes y entre cónyuges por la porción hereditaria					Entre hermanos				
De	Hasta	Base Imponible	%	Importe	De	Hasta	Base Imponible	%	Importe
	1,000		Exenta			5,000		4	
1,001	5,000		2		5,001	15,000		6	
5,001	15,000		3		15,001	30,000		8	
15,001	30,000		5		30,001	50,000		10	
30,001	50,000		7		50,001	100,000		14	
50,001	100,000		10		100,001	250,000		18	
100,001	250,000		13		250,001	500,000		22	
250,001	500,000		16		500,001	750,000		26	
500,001	750,000		19		750,001	1,000,000		30	
750,001	1,000,000		22		1,000,001	En adelante		35	
1,000,001	En adelante		25						

Entre tíos y sobrinos					Entre colaterales que excedan del tercer grado, entre afines y extraños				
De	Hasta	Base Imponible	%	Importe	De	Hasta	Base Imponible	%	Importe

	5,000		8
5,001	15,000		12
15,001	30,000		16
30,001	50,000		20
50,001	100,000		25
100,001	250,000		30
250,001	500,000		35
500,001	750,000		40
750,001	1,000,000		45
1,000,001	En adelante		50

	5,000		14
5,001	15,000		19
15,001	30,000		24
30,001	50,000		29
50,001	100,000		35
100,001	250,000		41
250,001	500,000		47
500,001	750,000		53
750,001	1,000,000		60
1,000,001	En adelante		65

**Observaciones:**

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN

Día	Mes	Año

Firma: \_\_\_\_\_

**Entidad que asesora el llenado de la declaración**

Nombre y Apellidos	Cargo	Firma	Fecha

**Para uso del Banco o la ONAT**

Nombre y Apellidos	Fecha

### ANEXO Nº 9

<div style="text-align: right;">CR-</div> <p>Declaración <input type="checkbox"/> Pago <input type="checkbox"/></p> <p>NIT _____</p> <p>Debítese a: _____</p> <p>Código de la Cuenta: _____</p> <p style="text-align: center;">Tributo</p> <p>Código _____</p> <p style="text-align: right;">TM</p> <p>Tipo de Moneda (TM): 1- MLC 2- MN</p> <p>Importe a liquidar en letras: _____</p> <p>Importe a liquidar: _____</p> <p>Período a liquidar: Desde: __/__/__ Hasta: __/__/__</p>	<div style="text-align: right;">CR-</div> <p>Declaración <input type="checkbox"/> Pago <input type="checkbox"/></p> <p>NIT _____</p> <p>Debítese a: _____</p> <p>Código de la Cuenta: _____</p> <p style="text-align: center;">Tributo</p> <p>Código _____</p> <p style="text-align: right;">TM</p> <p>Tipo de Moneda (TM): 1- MLC 2- MN</p> <p>Importe a liquidar en letras: _____</p> <p>Importe a liquidar: _____</p> <p>Período a liquidar: Desde: __/__/__ Hasta: __/__/__</p>	<div style="text-align: right;">CR-</div> <p>Declaración <input type="checkbox"/> Pago <input type="checkbox"/></p> <p>NIT _____</p> <p>Debítese a: _____</p> <p>Código de la Cuenta: _____</p> <p style="text-align: center;">Tributo</p> <p>Código _____</p> <p style="text-align: right;">TM</p> <p>Tipo de Moneda (TM): 1- MLC 2- MN</p> <p>Importe a liquidar en letras: _____</p> <p>Importe a liquidar: _____</p> <p>Período a liquidar: Desde: __/__/__ Hasta: __/__/__</p>
---	---	---

Destino: Contribuyente	Destino: Banco	Destino: ONAT
------------------------	----------------	---------------

## ANEXO Nº 10

El Impuesto sobre Documentos se aplicará con las bases imponibles y los tipos de gravámenes que se establecen a continuación:

1. Documentos tramitados en las Oficinas del Registro Civil.

- Certificaciones.

a) de nacimiento	5.00
b) de matrimonio	5.00
c) de defunción	5.00
d) de acta de ciudadanía	10.00
e) de capitulaciones matrimoniales	10.00
f) literales	30.00
g) certificación de capacidad legal	30.00
h) cualquier otra no especificada anteriormente que se base en inscripciones o anotaciones marginales, resultantes de los libros y documentos de los	5.00

mencionados registros.

- Trámites

a)	solicitudes de cambio, adición o supresión de nombre o apellidos	30.00
b)	expediente de subsanación de error	15.00
c)	declaración jurada para cambios de nombre	15.00
d)	autorización a menores de edad para contraer matrimonio	30.00
e)	expediente de inscripción fuera de término	15.00
f)	reconocimiento de filiación	15.00
g)	formalización de matrimonios	25.00

2. Documentos tramitados en las oficinas del Registro de Actos de Última Voluntad y de Declaratoria de Herederos.

a)	de actos de última voluntad	10.00
b)	de declaratoria de herederos	10.00

3. Documentos tramitados en el Registro Central de Sancionados.

a)	certificación de antecedentes penales	10.00
b)	expediente de cancelación de antecedentes penales	40.00
c)	Dictámenes	10.00

4. Documentos tramitados en el Registro de Asociaciones.

a)	solicitud de inscripción o de reinscripción	20.00
b)	solicitud sobre la inexistencia legal de una asociación	10.00
c)	certificación literal de inscripción	10.00
d)	cualquier otra certificación	5.00
e)	cualquier otra solicitud	5.00

5. Documentos notariales

a)	matrices de escrituras o actos notariales	5.00
b)	testimonios notariales por exhibición	5.00
c)	otras legalizaciones y certificaciones notariales	5.00
d)	copias de documentos y matrices notariales	5.00

6. Solicitudes en relación con el Carné de Identidad.

a)	duplicado de carné de identidad	10.00
b)	duplicado de tarjeta de menor	5.00
c)	triplicado y sucesivas expediciones de carnés de identidad por pérdidas o extravíos	30.00
d)	solicitudes por retiro	5.00
e)	tarjeta de menor 1era vez	5.00
f)	arribantes a 16 años	5.00
g)	cambios de domicilio	5.00

7. Solicitudes en relación con pasaportes.

a)	pasaporte corriente individual	50.00
b)	otras legalizaciones y certificaciones notariales	80.00
c)	prórroga del pasaporte. Por cada año de prórroga o renovación	10.00

8. Solicitudes de licencia de conducción

a)	solicitud inicial (por cada clase de licencia)	30.00
b)	renovación (por cada clase de licencia)	15.00
c)	duplicado por extravío o deterioro (por cada clase de licencia)	20.00
d)	cambio de dirección	5.00

9. Solicitudes en relación con el Registro de Vehículos Automotores.

a)	inscripción inicial	10.00
----	---------------------	-------

b)	traspaso	30.00
c)	reinscripción	10.00
d)	cambio de la chapa, de la circulación o de ambas	10.00
e)	duplicado por extravío o deterioro de la circulación	15.00
f)	duplicado por extravío o deterioro de la chapa	15.00
g)	cualquier otra solicitud no gravada antes	5.00

#### 10. Solicitudes de licencias de armas (por cada arma).

a)	solicitud inicial	10.00
b)	renovación	10.00
c)	duplicado	10.00

#### 11. Trámites relacionados con la Ley General de la Vivienda, y documentos relativos a inmuebles urbanos o solares yermos.

a)	Duplicado mediante certificación literal de resolución título o de contrato título de propiedad de la vivienda	15.00
b)	Certificaciones acreditativas de:	
	- declaraciones juradas sobre títulos de propiedad expedidos	5.00
	- certificados de usufructos gratuitos de habitaciones	5.00
c)	Solicitud de autorización de compraventa o donación de viviendas o solares yermos	5.00
d)	Certificaciones acreditativas de documentos del expediente básico	
	- de resoluciones	5.00
	- de contratos de adjudicación de viviendas	5.00
	- de otros documentos	5.00
e)	Certificaciones acreditativas de:	
	- inscripciones de dominio de parcelas de terreno	5.00
	- documentos que consten en expedientes de antiguos propietarios	5.00
	- certificados de pago total de hipotecas	5.00
	- otros documentos que consten en los expedientes de hipotecas	5.00
f)	Duplicados de talonarios de cobro	5.00
g)	Otros procedimientos relacionados con la vivienda	
	- permutas de inmuebles urbanos (a pagar por cada una de las partes interesadas)	20.00
	- traspaso de derechos sobre viviendas urbanas	10.00
	- litigios	10.00
	- desgloses de viviendas	10.00
	- reconocimientos de derecho sobre inmuebles urbanos	10.00
	- cualquier solicitud o escrito que promueva un expediente sobre reclamación de derechos o cumplimiento de obligaciones en materia de vivienda o solares-yermos	10.00
h)	Solicitud de permiso especial para celebrar contratos de arrendamientos de viviendas o habitaciones en zonas geográficas para el turismo, por cada contrato de arrendamiento	40.00
i)	Registro de la Propiedad de la Vivienda y Solares Yermos	
	- inscripción	30.00
	- certificación literal de la inscripción en el Registro	20.00
	- cualquier otra certificación o documento que expida el Registro	5.00

#### 12. En relación con los registros de la Propiedad, de Sociedades Mercantiles, de buques y otros.

a)	Solicitud e inscripción	40.00
b)	Solicitud y expedición de certificación de inscripción	30.00
c)	Escritos de presentación de otros documentos	20.00
d)	Solicitud de cancelación y otros cambios de inscripciones	40.00
e)	Solicitud y expedición de otras certificaciones y documentos	30.00

#### 13. Legalizaciones de firmas en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

a)	documentos que han de surtir efectos legales fuera del territorio nacional:	
	- Documentos de estudio, notariales y sentencias judiciales	40.00

- otros documentos oficiales	20.00
b) documentos oficiales que hayan de surtir efectos legales en el territorio nacional, expedidos por funcionarios diplomáticos o consulares extranjeros acreditados en Cuba	20.00
c) documentos que hayan de surtir efectos legales en el territorio nacional, otorgados ante funcionarios diplomáticos o consulares cubanos, o certificados o legalizados por ellos	20.00
<b>14. Pólizas de seguro voluntario</b>	
a) suscripción	5.00
b) renovación	5.00
<b>15. Duplicados,</b>	
a) mediante certificaciones, de pagos efectuados al Presupuesto del Estado, por pérdida o extravío del documento original	5.00
<b>16.</b>	
a) Escritos de Demanda y Contestación en materia administrativa o económica, incluidos los correspondientes al procedimiento de Revisión y los Recursos de Apelación y Casación promovidos ante tribunales, en asuntos relacionados con las dos materias primeramente citadas, excepto para la obtención de alimentos y los que promuevan las entidades estatales.	10.00
<b>17. Trámites realizados ante las Capitanías de Puerto:</b>	
a) Certificado de despacho de salida o de entrada a puerto de embarcaciones que arriben o zarpen de o hacia puerto extranjero	10.00
b) Solicitud de trámite en relación con las embarcaciones	5.00
c) Acta de transmisión de dominio de embarcaciones	30.00
d) Certificado de inscripción en el Registro de Buques de la Capitanía del Puerto de matrícula	10.00
e) Certificado de inscripción provisional en el Registro de Buques de la Capitanía del Puerto de matrícula	10.00
f) Permiso de construcción de embarcaciones	20.00
g) Permiso de reparación de embarcaciones	10.00
h) Permiso especial de navegación a embarcaciones extranjeras de recreo	15.00
i) Conduce de embarcaciones por tierra	15.00
j) Legalización del Diario de Navegación, Libro de Bitácora o Libro de Máquinas	5.00
k) Declaración de operaciones de buques de pabellón extranjero por entidades cubanas	15.00
l) Certificaciones de títulos de la gente de mar	10.00
m) Certificación y legalización de Actas de Protesta	15.00
n) Solicitud de trámite en relación con los tripulantes o pasajeros	5.00
ñ) Permiso especial a tripulantes o pasajeros para hacerse a la mar o transitar y permanecer en zonas de acceso restringido	5.00
o) Otras certificaciones y legalizaciones de documentos expedidos para hacer constar datos que obran en los registros de la Capitanía del Puerto	5.00
<b>18. Certificación de amillaramiento</b>	
<b>5.00</b>	
<b>19. Licencias, autorizaciones y certificaciones expedidas por las Direcciones Municipales de Arquitectura y Urbanismo, por las Direcciones Provinciales de Planificación Física y el Instituto de Planificación Física.</b>	
- Expedidas a solicitud de personas naturales:	
a) Licencia de construcción (obra) de:	
Hasta 60m <sup>2</sup> de superficie	10.00
Más de 60m <sup>2</sup> de superficie	15.00

b)	Autorizaciones para obras complementarias y cambios de uso	5.00
c)	Certificación de habitable/utilizable	5.00
d)	Certificación de numeración	5.00
	- Expedidas a solicitud de personas jurídicas:	
a)	Licencia de construcción (obra) de:	
	Hasta 60m <sup>2</sup> de superficie	15.00
	Más de 60 m <sup>2</sup> de superficie	20.00
	Obras de gran complejidad	30.00
b)	Autorización para obras complementarias y cambios de uso	10.00
c)	Certificación de habitable/utilizable para:	10.00
	Obras Convencionales	10.00
	Obras de gran complejidad	15.00
d)	Certificación de numeración	

20. Dictámenes técnicos y otros documentos expedidos por las Direcciones Municipales de Arquitectura y Urbanismo, por las Direcciones Provinciales de Planificación Física y el Instituto de Planificación Física.

	- Expedidos a solicitud de personas naturales	
a)	Dictamen técnico para trámites ordinarios en notarías	5.00
b)	Dictamen técnico para el estado constructivo de la edificación de:	
	Complejidad A (menor)	10.00
	Complejidad B (media)	15.00
c)	Dictamen técnico para quejas e irregularidades en las edificaciones:	
	Complejidad A (menor)	5.00
	Complejidad B (media)	10.00
d)	Dictamen técnico de inspección del estado técnico-constructivo y la medición	5.00
e)	Dictamen técnico para convalidación de obras	20.00
f)	Copia de documentos contenidos en el expediente único	5.00
g)	Certificación de numeración	5.00
h)	Informe sobre regulaciones urbanas establecidas	5.00
	- Expedidos a solicitud de personas jurídicas:	
a)	Dictamen técnico para el estado constructivo de las edificaciones:	
	Complejidad "A" (menor)	5.00
	Complejidad "B" (media)	10.00
	Complejidad "C" (máxima)	20.00
b)	Dictamen técnico para quejas e irregularidades en las edificaciones:	
	Complejidad "A" (menor)	10.00
	Complejidad "B" (media)	15.00
	Complejidad "C" (máxima)	20.00
c)	Dictamen técnico para convalidación de obras	30.00
d)	Copia de documentos contenidos en el expediente único	5.00
e)	Informe sobre regulaciones urbanas establecidas	10.00
f)	Otros dictámenes técnicos	10.00

21. Licencias y títulos expedidos, reexpedidos o renovados por el Ministerio de Comunicaciones

a)	licencias de estaciones de radioaficionado	10.00
b)	certificados de capacidad de radioaficionado	5.00
c)	certificado de radiotelegrafista	10.00
d)	certificados de radiotelefonista	5.00

22. Documentos relacionados con trámites migratorios.

	- Pagaderos en moneda libremente convertible:	
a)	solicitudes de carnés de extranjeros o de personas sin ciudadanía	
	- entrega inicial	10.00
	- por deterioro	10.00
	- pérdida o extravío	

	* por primera vez	20.00
	* por pérdidas posteriores	30.00
	- prórroga de la validez del carné de extranjero	10.00
b)	solicitudes de	
	- permiso de viaje temporal por interés oficial	25.00
	- permisos múltiples para extranjeros	100.00
	- permiso de residencia en el exterior	80.00
	- permiso de emigración	50.00
	- permiso de repatriación	100.00
	- permiso de entrada a Cuba	80.00
	- permiso de regreso definitivo de extranjeros	20.00
	- permiso de viaje al exterior	50.00
	- cambio de clasificación migratoria	40.00
	- duplicado de tarjeta de turista	20.00
c)	solicitudes de certificaciones, prórrogas y registros	
	- certificaciones para surtir efectos en trámites migratorios	10.00
	- certificado de Identidad y Viaje	50.00
	- prórroga de los permisos para viajar al exterior	15.00
	- prórroga de permisos de residencia en el exterior	15.00
	- prórroga de permisos múltiples para extranjeros	50.00
	- prórroga de los permisos otorgados para la emigración y que hayan vencido	10.00
	- prórroga de los permisos para la inmigración y permisos de viaje a Cuba	10.00
	- prórroga de estancia en la República de Cuba	25.00
	- prórroga por interés oficial, del permiso de entrada de cubanos residentes en el exterior	25.00
	- registro de documentos de viaje	5.00
d)	Solicitud de	25.00
	- visa (asuntos particulares)	100.00
	- visas múltiples	25.00
	- visas de evento a situar en frontera	
e)	certificaciones de ciudadanía o extranjería	20.00
f)	coletilla de tripulantes	100.00
g)	trámites de ciudadanía	
	- adquisición	20.00
	- pérdida	75.00
	- recuperación	40.00
	- Pagaderos en moneda nacional:	
a)	Solicitud de Pasaporte Corriente Individual	50.00
b)	Solicitud de Pasaporte Oficial	50.00
c)	Solicitud de Pasaporte Marino	40.00
d)	Prórroga de Pasaporte, por cada año de prórroga o renovación	10.00
e)	Certificado de Identidad y Viaje	50.00
f)	Solicitud de visa a situar en el exterior	15.00
g)	Solicitud de Permisos de Salida:	
	-Salida por una sola vez	25.00
	- Salidas múltiples dentro del término de un año para cubanos	50.00
	- Salida múltiple por término de misión para cubanos	100.00
h)	Solicitud de prórroga de estancia en el exterior	25.00
	Solicitud de entrada de cubanos residentes en el exterior a situar en consulados	50.00
i)	Solicitud de permisos y visas en la frontera	75.00
k)	Solicitud de permisos y visas en la frontera	10.00
l)	Poder de autorización de menores para asuntos oficiales	10.00



m) Certificado de nacionalidad, de ciudadanía y extranjería	20.00
n) Certificación de certificado de nacionalidad	15.00
ñ) Certificación de movimientos migratorios	15.00
o) Poder de autorización de menores para viajar por asuntos particulares	20.00

23. Certificaciones expedidas por el Registro de Contribuyentes  
20.00

24. Certificaciones que expida el Registro de la Tenencia de la tierra, del Ministerio de la Agricultura.

a) Solicitud de adjudicación de herencia	5.00
b) Solicitud de permutas de tierras (por cada parte interesada)	20.00
c) Solicitud o escrito para promover un expediente sobre reclamación de derechos o incumplimiento de obligaciones en materia de tierras y bienes agropecuarios	5.00
d) Solicitud de concesión de entrega de tierras en usufructo	5.00
e) Escrito de apelación y revisión sobre resoluciones de adjudicación de Tierras	5.00
f) Otros escritos de apelación y revisión sobre resoluciones en materia de tierras y otros bienes agropecuarios	5.00
- Duplicados mediante certificación literal de de resoluciones de:	
a) Adjudicación de herencia	10.00
b) Adjudicación de herencia	10.00
c) Autorización de permutas	10.00
d) Beneficiarios de la primera Ley de Reforma Agraria	10.00
e) Otros tipos de resoluciones	10.00

25. Documentos relacionados con el MINFAR

a) Documentos relacionados con el Registro Militar	
b) Certificado sobre la prestación del servicio militar activo	5.00
c) Certificado acreditando la situación del ciudadano respecto al servicio militar	5.00

26. Documentos relacionados con Condecoraciones y Distinciones

a) Duplicado de certificación de Condecoraciones	5.00
--	------

27. Documentos relacionados con el Registro Minero de la Oficina Nacional de Recursos Minerales

a) Solicitudes de permisos para reconocimiento o ampliación de su área	15.00
b) Solicitudes de concesiones mineras o la ampliación de su área	30.00
c) Solicitudes de licencias para minería artesanal	10.00
d) Solicitudes de constitución de servidumbres mineras legales	30.00
e) Solicitudes de inscripción de servidumbres mineras voluntarias	15.00
f) Solicitudes de cierre de minas	20.00
g) Certificaciones literales de inscripción	15.00
h) Certificaciones en extracto de inscripción	10.00

i) Certificaciones negativas	5.00
j) Subsanación de errores u omisiones	10.00
28. Trámites realizados en las oficinas de Registro de Consumidores.	
a) Duplicado de libreta de abastecimiento:	
- De alimentos	10.00
- De productos industriales	5.00
b) Duplicado de documentos para:	
- Movimiento de consumidores Baja (M-6)	5.00
- Vale piloto (M-6B)	5.00
- Constancia de extravío (M-17)	5.00
- Consumidor sólo productos industriales (M-23)	5.00
- Tránsito de leche	5.00
c) Triplicados y sucesivas expediciones de documentos anteriores por pérdidas o extravíos	10.00
d) Altas y Bajas por cambios de domicilio, establecimientos y otros	5.00
e) Modelo para tránsitos de leche para adquirir la leche fresca en lugar distinto al de residencia (M-24)	5.00
f) Certificaciones y otros documentos	10.00
29. Solicitudes a los tribunales de copias de Autos Definitivos o Sentencias, en materia civil, administrativa, económica y penal.	
a) en relación	5.00
b) literales, por cada hoja de certificación	5.00
30. Documentos relacionados con el Registro, propiedad y traslado de ganado mayor por trámites realizados por personas naturales.	
a) Inscripción en el Registro Pecuario de ganado mayor por nacimientos o compras al Estado (por cada animal)	5.00
b) Traslado de ganado mayor entre registros (Pases de Tránsito) (por cada animal)	5.00
c) Compraventa de ganado vacuno (por cada animal)	5.00
d) Compraventa de ganado équido (por cada animal)	10.00
e) Duplicados de las certificaciones anteriores (por cada uno)	15.00
f) Certificación de propiedad	5.00
g) Duplicados de certificaciones de propiedad	10.00
h) Inscripción de nuevo propietario	10.00
31. Documentos relacionados con la actividad ferroviaria (licencia de movimiento de trenes)	
a) Nuevas solicitudes	20.00
b) Renovación	10.00
c) Cambio a una categoría superior	25.00
d) Reexpedición por pérdida o deterioro	40.00
e) Reexpedición por cambio de Empresa	30.00
f) Suspensión y nuevo otorgamiento	10.00
32. Documentos relacionados con el procedimiento especial de querrela:	
a) Promoción ante el Tribunal, en materia penal, mediante querrela	10.00

relacionada con presunto delito privado	
b) Recurso de Casación del querellante	10.00
33. Documentos a tramitar en el Registro de Auditores de la República de Cuba:	
a) Solicitud de inscripción	15.00
b) Solicitud de actualización o renovación	5.00
c) Solicitud de copia del certificado de inscripción	10.00
34. Certificaciones relacionadas con el ejercicio de la actividad por Cuenta Propia.	
a) Solicitud de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Trabajador por Cuenta Propia	30.00
b) Duplicado de la Licencia para ejercer el Trabajo por Cuenta Propia	20.00
35. Trámites relacionados con el Registro Control de Ingresos:	
a) Habilitación del Registro	5.00
b) Duplicado por deterioro	10.00
c) Duplicado por extravío	20.00

## ANEXO Nº 11

Modelo de Declaración Jurada de la liquidación del Impuesto sobre la Utilización o Explotación de los Recursos naturales y para la Protección del Medio Ambiente, en lo concerniente a la utilización y explotación de los recursos forestales, naturales y artificiales, y de la fauna silvestre.

Contribuyente: \_\_\_\_\_

Código: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_ Período a liquidar: \_\_\_\_\_

Tipo de moneda: MN \_\_\_\_\_ MLC \_\_\_\_\_

Sujetos autorizados a la explotación de forma permanente

Producto Forestal	Base imponible según lo autorizado en la Guía General	Tipo Impositivo	Importe a pagar según lo autorizado en la Guía General
<b><i>TOTAL</i></b>	-----	-----	\$

Declaro que los datos aquí consignados gozan de plena veracidad y correspondencia con la actividad que estoy autorizando a realizar:

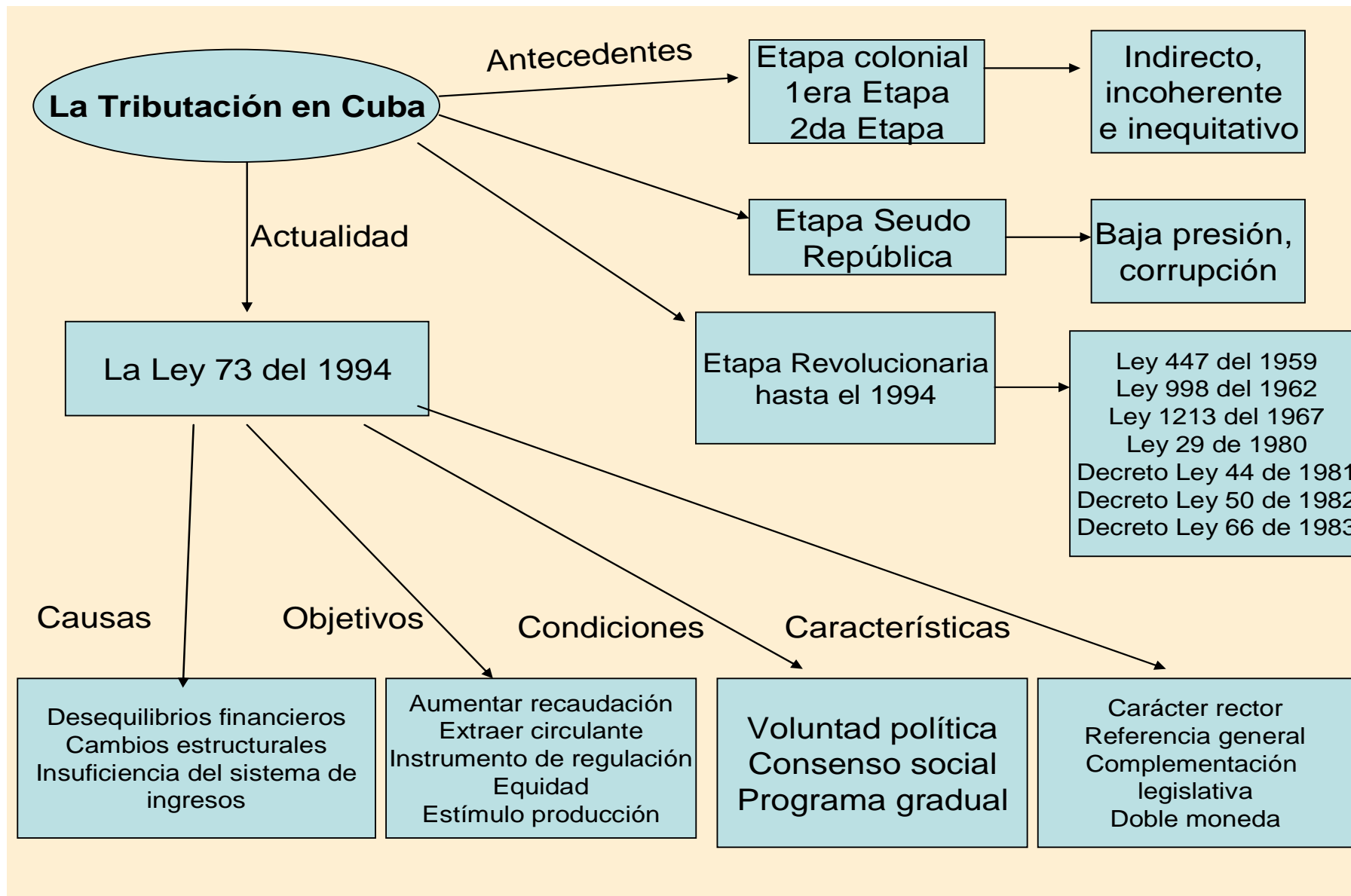
\_\_\_\_\_  
Contribuyente

\_\_\_\_\_  
Oficina municipal de la

\_\_\_\_\_  
Fecha

Administración Tributaria

ANEXO Nº 12 MAPA CONCEPTUAL RESUMEN CAPÍTULO I



ANEXO Nº 13 MAPA CONCEPTUAL RESUMEN CAPÍTULO II

